



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS EMPRESAS EJIDALES FORESTALES
EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

T E S I S

Que para obtener el título de
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A

BALDOMERO JUAREZ CAMACHO

MEXICO, D. F.

1973



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

FACULTAD DE DERECHO

LAS EMPRESAS EJIDALES FORESTALES
EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

TESIS PROFESIONAL

BALDOMERO JUAREZ CAMACHO

MEXICO, D. F.

1973

**LAS EMPRESAS EJIDALES FORESTALES
EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA**

Hago presente mi reconocimiento al
Lic. Esteban López Angulo por su
labor de asesoría y dirección de
este trabajo.

Agradézcó igualmente, a todas las
personas que de una u otra forma
intervinieron en la elaboración
de este trabajo.

A mis queridos padres:

Manuel Juarez Castro
Adela Camacho de Juárez

Que con su ejemplo y dedicación,
me iluminaron el camino para ver
coronadas mis aspiraciones.

Con afecto y admiración a mis hermanos:

Benito
Emma
Ma. del Rosario
Flora Enedina
Manuel
Reyna

A la Srita. Aidé Ochoa Abarca

Por el cariño incondicional y por
el estímulo moral que me brindó
durante mis estudios y en la for-
mación del presente trabajo.

A mis tíos:

Arcadio

José

Martha

Petra

Como simbolo de cariño eterno.

Al Ing. Celestino Salcedo Monteon

Joven profesionista, ejemplo y
habil político Bajacaliforniano
quien me a distinguido con su
amistad.

Al Lic. Dip. José Luis Alonzo Sandoval

Digno representante del Sector Popular
ejemplo para las juventudes, y político
sin tacha, quien en mil formas me ayudó
en la terminación de mi carrera.

Al Lic. Amédo Estrada

**Distinguido Sinalcoense, ex-senador
de la República, quien me honra con
con su amistad.**

Al Sr. Germán Rosas V.

**Hombre de innegable rectitud,
ejemplo de trabajo y honestidad**

A todos mis Maestros.

A mi Facultad de Derecho.

A mis Amigos:

Juan Castro Rojas
Everardo Castro Rojas
Espiridión Payan G.
Héctor Manuel Payan G.
Enrique Rojas Bernal
Juan de Santiago Márquez
León Rubio
Jorge de Granda C.
Fernando Montes Gil
Héctor Luis Borrego
Enrique Lendo
Raymundo Gamra
Guillermo Medina Campos
Juan Salgado
Ramón Ortíz

A todos mis compañeros de generación.

INDICE

	Página
INTRODUCCION	10
CAPITULO I.- ANTECEDENTES HISTORICOS Y DEFINICION DEL EJIDO	13
1.- El ejido. 2.- Distribución de la tierra durante la época de la colonia. 3.- Origen del problema agrario en México. 4.- La concentración de la propiedad sobre terrenos baldíos. 5.- El ejido en la actual Reforma Agraria. 6.- Autoridades internas del ejido.	
CAPITULO II.- NATURALEZA DEL PROBLEMA FORESTAL AGRARIO	38
1.- Historia de los bosques en México. 2.- Conceptos generales y clasificación de los recursos naturales. 3.- Terreno de tipo agrícola y terreno de tipo forestal. 4.- La utilidad del bosque. 5.- Causas de destrucción del bosque. 6.- Política agraria forestal en México.	
CAPITULO III.- AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA FORESTAL	55
1.- Secretaría de Agricultura y Ganadería. 2.- Subsecretaría de Recursos Forestales y de caza y las direcciones y departamentos que de ella dependen directamente. 3.- Las agencias generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. 4.- Delegados Forestales de zona, Delegados Forestales de Región. 5.- Los miembros del servicio de inspección y los de vigilancia. 6.- El registro público nacional de la propiedad forestal.	
CAPITULO IV.- APROVECHAMIENTO ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES	72
1.- Producción. 2.- Estimación de la corta anual. 3.- Estimación del volumen y valor de las pérdidas de recursos ocasionadas por vedas. 4.- Aprovechamiento inadecuado del recurso. 5.- El servicio técnico oficial. 6.- Servicio técnico profesional.	

CAPITULO V.- LAS EMPRESAS EJIDALES FORESTALES EN LA
LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

84

1.- Perspectivas para su integración. 2.- La integración industrial y el mercado de productos forestales. 3.- La integración y el financiamiento del desarrollo industrial y los derivados de la silvicultura. 4.- Constitución legal de la empresa ejidal forestal, se explica presentando la documentación necesaria para tal fin.

CONCLUSIONES

124

BIBLIOGRAFIA

126

INTRODUCCION

De los múltiples problemas económicos de México, el aprovechamiento de los recursos naturales reviste un carácter esencial por constituir un renglón básico en la economía del país.

Tales recursos no interesan en si mismo, sino en cuanto constituyen medios útiles para la humanidad, es decir, que su valor depende de la capacidad del hombre para aprovecharlos.

Los recursos naturales de carácter renovable como la pesca, el bosque, la fauna etc., tienen la característica de producir permanentemente cuando se les aprovecha en forma adecuada, en contraste con los no renovables como el petróleo o la minería, que una vez agotados, no pueden reemplazarse.

México al poseer 40 millones de hectáreas forestales, o sea el 20% de su territorio, es considerado como un país forestal y por tanto las consideraciones anteriores cobran mayor importancia. En la actualidad se aprovecha solamente el 15% de la superficie boscosa y la producción resultante significó en 1968, escasamente el 0.3 % del producto nacional bruto.

Una de las metas más definidas de la política económica del país es lograr cada vez mayores tasas de desarrollo económico, entendiendo como tal, el proceso mediante el cual se logra incremento más que proporcional del producto nacional en relación al de la población, y cuya finalidad es elevar sustancialmente el nivel de vida de los habitantes.

La industrialización, en este orden de ideas, parece ser el camino acertado, ya que permite entre otras cosas, la formación consolidación de empresas ejidales, agrícolas y de servicios; la utilización de la mano de obra desplazada del campo a las ciudades; la necesidad de inversiones en obras de infraestructura; la creación de centros de investigación, escuelas, hospitales etc.

El proceso de desarrollo sin embargo implica una asignación correcta de los recursos, mediante una jerarquización de las actividades económicas susceptibles de impulsarse. Se elegirán, entonces, aquellos sectores que puedan redituár mayores beneficios económicos, sociales o políticos, de acuerdo con los fines perseguidos.

El aprovechamiento de los recursos boscosos en este sentido, constituyen una posible alternativa, entre muchas otras, que pueden ser adoptadas en el campo de la industrialización.

Surge ahora una reflexión, y una interrogante: Actualmente la actividad forestal funciona sin un programa definido de aprovechamiento e industrialización, sus resultados están muy por debajo de su potencialidad, e impulsarla significa canalizar recursos y esfuerzos que podrían destinarse a otras actividades. Entonces ¿Realmente los bosques y sus industrias derivadas, traerán beneficios más importantes a la economía y a la población que otros renglones?

La revisión de algunos indicadores como la potencialidad de los bosques, las tendencias del consumo y la producción tanto a nivel nacional como internacional, el grave problema de la desocupación rural la coincidencia de las zonas forestales como zonas deprimidas etc., establecen la respuesta afirmativa.

Dentro de este programa, la actividad forestal y las empresas ejidales en la ley Federal de Reforma Agraria, me despertaron inquietud especial por la oportunidad que he tenido de conocerla a través de mi origen campesino, y en observar que su crecimiento potencial puede representar una notable contribución al proceso de desarrollo general, y en especial, al desarrollo regional. El deseo de aportar algunos elementos que ayuden a situar el sector en el lugar que le corresponde, fué la razón por la cual he dedicado este trabajo al estudio de las empresas forestales, tanto ejidales como comunales.

Basta la presentación de algunas cifras para indicar la potencialidad de la actividad forestal: Actualmente la superficie en explotación es de 5 millones de hectáreas, y el área susceptible de aprovechamiento comercialmente es de 26 millones. En caso de utilizarse técnicamente y adecuadamente los 26 millones citados sería posible obtener 45 millones de m³ de madera, con lo cual se alcanzaría el nivel de producción que obtiene 44 millones.

La población ocupada en actividades silvícolas sería de 490,000 personas, o sea 7 veces la cifra actual, y las inversiones llegarían a \$ 30,450.00 millones. La inversión actualmente es de aproximadamente \$ 4,000 millones.

El comercio exterior operaría cambios radicales. Las importaciones anuales de productos forestales que a la fecha promedian \$ 800 millones prácticamente se anularían, y las exportaciones, que suman \$ 60 millones, se elevarían \$ 11,160 millones anuales.

El trabajo pretende fundamentalmente tres campos: primero, mostrar lo que ha sido la actividad forestal, su estructura, sus deficiencias, su marco institucional, etc., segundo, tratar de presentar los factores que

limitan el desarrollo de la industria en cuestión; y tercero destacar la conveniencia de impulsarlo por medio del sector ejidal y comunal por los beneficios que pueda generar, señalando los elementos que a nuestro juicio son indispensables para lograrlo.

Finalmente quiero dejar constancia que aún y cuando la idea original del trabajo era estudiar a la actividad forestal en su conjunto o sea el cultivo y cuidado de los bosques, su aprovechamiento tanto para fines maderables como no maderables, y la industrialización de la madera; la amplitud y complejidad del sector no maderable se tornó de tal forma que me obliga a excluirlo del análisis; adicionalmente, considero que para obtenerlo debidamente se requeriría de un estudio dedicado a él en forma exclusiva. Esta es la razón por la cual en el desarrollo del trabajo se utilizarán sinónimos, sabiendo que no lo son, los conceptos de actividad forestal y maderera.

Igualmente quiero señalar que el análisis crítico de este trabajo, está enfocado fundamentalmente hacia el sector gubernamental, debido, en primer lugar, a que considero que la acción del Estado en gran medida el comportamiento del sector privado de extracción; y en segundo lugar a que, sin dejar de reconocer la nociva acción de los explotadores privados, que ha provocado la extinción de grandes zonas boscosas, por la inadecuada utilización que de ella han hecho.

El pueblo y el gobierno quieren que se resuelvan los problemas forestales. Los militantes del ramo forestal tienen la obligación de resolverlo, pero no pueden hacerlo sin la colaboración de las demás dependencias gubernamentales y de toda la ciudadanía.

Para tal efecto ahora se han puesto en práctica medidas administrativas, técnicas y legislativas, cuya armonía no ha sido suficiente para lograr la resolución del problema.

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS Y DEFINICION DEL EJIDO

- 1.- El ejido. 2.- Distribución de la tierra durante la época de la colonia.
- 3.- Origen del problema agrario en México. 4.- La concentración de la propiedad sobre terrenos baldíos. 5.- El ejido en la actual Reforma Agraria. -
- 6.- Autoridades internas del ejido.

- 1.- EL EJIDO.- Don Felipe II mandó el primero de diciembre de 1573, que "los sitios en que han de formarse los poblados y reducciones tengan comodidad de agua, tierras y montes, entradas y salidas y labranzas y un ejido de una legua de largo, donde los indios puedan (I) tener los ganados, — sin que se revuelvan con otros de Españoles".

Escriche define el ejido diciendo que es "el campo o tierra que está a la salida del lugar, y no se planta ni labra, y es común a todos los vecinos; y viene de la palabra latina exitus, que significa salida".

En los pueblos fundados por los indios había también algunas tierras, comunales en su aprovechamiento conocidas bajo el nombre de Altepetlalli; estas tierras continuaron con el mismo destino y fueron para estos pueblos lo que el ejido en los de nueva fundación.

En las leyes españolas no hay disposición alguna sobre las dimensiones que deben darse a los ejidos. Don Wistano Luis Orozco expone a este respecto una opinión que se considera acertada "parece dice, que el legislador da por supuesto que esas dimensiones se fijan en cada caso por la concesión respectiva o título de fundación de los pueblos".

Por lo que respecta a la Nueva España y en general a los indios, ya se ha visto que se estableció en una legua de largo la extensión de los ejidos; pero sin perjuicio de que en casos especiales expresamente determinados, se hicieron concesiones de mayor amplitud.

La definición de Escriche sobre el ejido se considera aceptable, así es que debe tomarse en cuenta para establecer la diferencia esencial que existe entre el concepto del antiguo ejido español y el nuevo concepto

(I) Mendieta y Núñez Lucio. El Problema Agrario en México - Editorial Porrúa, S.A., Décima Primera Edición - Página 72.

de ejido que, acaso por una confusión lamentable, se sustenta en la legislación revolucionaria de México.

Además de los ejidos, eran también de uso común los montes, pastos y aguas siendo todos allos, según la cédula expedida por Carlos V en 1533, comunes a españoles y a indios.

Sobre esta materia debe tenerse en cuenta la liberalidad de las leyes españolas en cuanto al uso de las aguas necesarias para el riego de las tierras de los indios. Se conoció una cédula real que formó después la V, título XVII, Libro IV de la recopilación de indios estableció: "que el uso de todos los pastos, montes y aguas de provincias de las indias sea común a todos los vecinos de ellas que ahora son, y después fueron para que todos los puedan gozar librement^e.

La ley XI, título IV del código citado, es más explícita sobre el particular: "Ordenamos que el mismo orden que los indios tuvieron en la división y repartamiento de aguas, se guarde y practique entre los españoles en quien estuvieron repartidas y señaladas las tierras y para esto intervengan los mismos naturales que antes la tenían a su cargo con cuyo parecer sean regadas, y se dé a cada uno el agua que debe tener sucesivamente, de uno en otro para que al que quisiere preferir, y la tomare y ocupare por su propia autoridad, les sea quitada hasta que todos los inferiores a él rieguen las tierras que tuvieran señaladas.

2.- DISTRIBUCION DE LA TIERRA DURANTE LA EPOCA DE LA COLONIA.- (2) Ley primera. Que a los nuevos poblados se les den tierras y solares, y encomienden indios; y que es peonía y caballería. Don Fernando Quinto en Valladolid a 18 de junio y 9 de agosto de 1513.

Porque vuestros vasallos se alientan al descubrimiento y población de la indias, puedan vivir con la comodidad y conveniencia que deseamos: es nuestra voluntad, que se puedan repartir y repartan casas, solares, tierras, caballerías y peonías a todos los que fueren a poblar tierras nuevas en los pueblos y lugares, que con el Gobernador de nueva población les fueren señalados, haciendo distinción entre escuderos y perones, y los que fueron de menos grados y merecimiento, y los aumenten y mejoran, atenta la calidad de sus servicios, para que cuiden de la labranza y crianza; y habiendo hecho en ellas su morada y labro, residiendo en aquellos pueblos cuatro años, les concedemos facultad, para que de ahí en adelante les puedan vender y hacer de ellos a su voluntad libremente, como cosa suya propia; y así mismo conforme su calidad, el Gobernador o

quien tuviere nuestra facultad, les encomiende a los indios en el repartimiento que hiciere, para que gocen de sus aprovechamientos y demoras, en conformidad de las tasas, y de lo que está ordenado y por lo que podía suceder, que al repartir las tierras hubiere duda en las medidas, declaramos, cien fanegas de tierras de labor, de trigo o cebada, diez de maíz, dos huebras de tierra de pura huerta, y ocho para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para diez puercos de vientre, veinte vacas y cinco yeguas, cien ovejas y veinte cabras. Una caballería es solar de cien pies de ancho, y doscientos de largo; y de todo lo demás como cinco peonías, que serán quinientas fanegas de labor para pan de trigo, o cebada, cincuenta de maíz, diez huebras de tierra para huerta, cuarenta para plantas de otros árboles de secadal, tierra de pasto para cincuenta puercos de vientre, cien vacas, veinte yeguas, quinientas ovejas y cien cabras. Y se ordena que se haga el repartimiento de forma, que todo participen de lo bueno y mediano, y de lo que no fué tal, en la parte que a cada uno se le debiera señalar.

Los pueblos de fundación indígena tenían ya repartidas entre las familias que habitaban sus barrios, y en los pueblos de nueva fundación se dejó según estaba mandado por la cédula del 19 de febrero de 1560, que los indios que a ellos fuesen a vivir continuasen en el goce de las tierras que antes de ser reducidos poseían. Estas tierras y las que para labranza se les dieron por disposiciones y mercedes especiales, constituyeron las tierras llamadas de repartimiento de parcialidades indígenas en cuanto a distribución de la tierra y, por tanto, estas tierras de repartimiento se daban en usufructo o las familias que habitaban los pueblos con obligación de utilizarlas siempre. Al extinguirse la familia o al abandonar el pueblo, las parcelas que por este u otro motivo quedaban vacantes, eran repartidas entre quienes las solicitaban.

El nuevo régimen gubernamental solo introdujo variaciones en cuanto a las autoridades encargadas de hacer los repartos, pues organizada como fué la Nueva España en su régimen administrativo, sobre la base de municipios sus ayuntamientos fueron los encargados de todo lo relativo a las tierras de comunidad, y en general, de cuanto se relacionaba con las propiedades agrarias de los pueblos.

Desde la época prehispánica era costumbre que cada barrio (calpulli) tuviese parcelas cuyos productos se destinaban a cubrir determinados gastos públicos. Estas parcelas eran cultivadas colectivamente por los trabajadores del barrio a que pertenecían. Durante la época colonial, tanto los pueblos de españoles como los de indios, de nueva fundación, poseyeron por disposición expresa de los reyes, terrenos para cubrir sus gastos públicos. A estos terrenos se les daba el nombre de propios; pero en vez de ser cultivados colectivamente, los ayuntamientos, que eran las autoridades encargadas de su administración, los daban a censo. Los arren

daban entre los vecinos del pueblo, aplicando lo que por este concepto — percibían, a los gastos públicos.

El indio estaba considerado por leyes españolas como incapaz, — pues su cultura lo colocaba en situación inferior frente a los europeos.

Tratando de protegerlos, se expidieron numerosas leyes por medio de las cuales se pretendió poner su persona y sus bienes a cubierto de todo género de abusos por parte de los colonos españoles. Por esta razón y aún cuando los indios que poseían tierras en propiedad individual tenían todos los derechos que la ley otorgaba al propietario, se mandó que no — pudiesen venderlas sin licencia de autoridad competente, licencia que se les concedería solo en el caso de que estuviesen perfectamente acreditadas la necesidad y conveniencia de la enajenación.

Sobre el fundo los ejidos y los propios, ningún indio en particular tenía derechos de propiedad; el fundo y los propios era propiedad pública, concedidos a la entidad moral pueblo y a personas determinadas; en cuanto a los ejidos se hablaban en la misma categoría. Por lo que respecta a tierras de parcialidad llamadas también de comunidad o repartimiento, las leyes y noticias que tenemos sobre ellas son sumamente vagas; pero puede afirmarse que eran propiedades colectivas, pues con tal carácter permanecieron hasta mediados del Siglo XIX; por tanto, los indios particularmente considerados tampoco tenían derecho de propiedad sobre ellas.

Pero los españoles muy a menudo torcieron estas disposiciones legales existentes sobre esta materia y otras veces las desobedecieron en absoluto con la complicidad de las autoridades; de tal modo, obtuvieron de los indios poseedores de tierras pertenecientes a las comunidades o a los pueblos, lo que trajo grandes perjuicios para éstos.

Don Felipe II dictó una ley el 24 de mayo de 1571, para proteger la propiedad privada de los indios: "Cuando los indios vendieron de esta ley sus bienes raíces y muebles, traiganse a pregón en almoneda pública — en presencia de la justicia, las raíces por término de 30 días y los muebles por 9 días y los que de otra forma se remataran, sea de ningún valor ni efecto; y si pareciere al Juez por causa justa abreviar el término en cuanto a los bienes muebles lo podrá hacer; y porque los bienes que los indios venden ordinariamente, son de poco precio, y en todas las ventas hubiesen de proceder estas diligencias, sería causarles tantas costas, como importaría el principal: Ordena mas que esta ley se guarde y ejecute — en lo que excediere de 30 pesos de oro común y en menor cantidad, y porque en este caso bastará que el vendedor indio aparezca ante algún juez ordinario a pedir licencia para hacer la venta; constándole por alguna — averiguación que es suyo lo que quiere vender, y que no le es dañoso enajenarse de ello, de licencia interponiendo su autoridad en la escritura —

para que el comprador otorgare, siendo mayor y capaz para ello.

El 23 de Febrero de 1781 el Virrey don Martín de Marga, en vista del alarmante incremento que tomaron las ventas de tierras de indios, expidió una instrucción sobre Ventas y Enajenación de tierras de indios, prohibiendo terminantemente que estas se hicieren en contravención a lo dispuesto en la ley antes transcrita, a lo que mandaban otras disposiciones y a lo que en la misma instrucción por el expedida se decía sobre el particular.

3.- EL ORIGEN DEL PROBLEMA AGRARIO.- El origen del problema agrario, considero que lo constituyó de hecho la esclavitud, o servidumbre feudal, en que se encontraba el peón jornalero, y subsiste debido a los privilegios económicos, políticos, judiciales y compadrazgos de que gozaban y gozan los hacendados. El peonismo debe desterrarse por medio de leyes que aseguran la libertad del jornalero en la prestación de sus servicios, a la vez que por medio de Leyes Agrarias que deben tender a liberar a los pueblos de la condición económica y cultural en que se encuentran, la competencia ventajosa que la gran propiedad rural ejerce sobre la pequeña a la sombra de la desigualdad en el impuesto y de una multitud de privilegios que disfrutaban aquellos en lo económico y que producen la constante absorción de la pequeña propiedad agraria por la grande. El latifundio debe combatirse por medio de medidas que tiendan a igualar la grande y la pequeña propiedad, pues una vez igualadas ambas propiedades la división de la grande se efectuará por si sola. El Gobierno debe hacer, sin embargo un esfuerzo para fomentar crear y asegurar la pequeña propiedad, así como garantizar créditos eficaces y oportunos a los ejidatarios, que son explotados por acaparadores sin escrúpulos en el momento de la cosecha de sus cultivos.

Muchas de las cuestiones cuya solución no entendemos y muchos problemas no comprendemos en este momento, dependen principalmente de la condición económica en que se encuentran las clases rurales.

Las ideas en las sociedades sufren una especie de evolución que es curioso observar: Las ideas sobre materia han venido sufriendo esa evolución en México, del siguiente modo.

Don Francisco I Madero en el plan de San Luis apuntó la necesidad de tierras como causa de malestar política y prometió remediarla, al igual que el mecanismo había apuntado también la necesidad de tierras. Esta necesidad de tierras era una idea vaga que en estado nebuloso todavía en todas las conciencias y en todos los espíritus. Se adivinaba que el problema agrario consistía en dar tierras; pero no sabía ni donde ni a quienes, ni que clase de tierras. Fué necesario que estas ideas se fueran puliendo, desarrollando, precisando, amplificando y esas ideas se fueron-

difundiendo poco a poco fué precisándose entre tanto, el verdadero problema agrario, el que consiste en dar tierras a los cientos de miles de parias que las tienen. Era necesario dar tierras, no a los individuos, sino a los grupos sociales. El recuerdo de que en algunas épocas la población había tenido tierras hacía inmediatamente pensar en el reparto de tierras y reivindicaciones, a que todas las poblaciones despojadas pensaron en ella. Los que aceptaron la reivindicación; lógico salían beneficiados, para ello fueron invitados para, que manifestaran más o menos lo que habían tenido en épocas anteriores y lo identificaron, para hacer un intento de reivindicación; pero esto no fué posible, por que las injusticias más grandes que puedan cometerse en la historia de los pueblos, llega un momento en que no pueden deshacerse ya por medio de la justicia correspondiente, sino que es necesario de remediarla en alguna u otra forma.

Cuando se comenzó a pensar en los ejidos, la misma necesidad de tierras se hace sentir en los pueblos, tomó su manifestación menos a propósito en los momentos actuales a saber: La de que se continuara la división de las tierras de común repartimiento entre los vecinos; es decir, se pensaba que la solución del problema podía consistir en reducir a propiedad individual los terrenos que todavía podían quedar indivisos en manos de los pueblos con el fin de satisfacer las necesidades personalísimas de cada uno de los habitantes. Esta tendencia tomó auge a pesar de que muchos sabían que ese sería uno de los pasos más inconvenientes que podrían darse en los momentos actuales y que precisamente el no haberse llevado a cabo por completo la división de los terrenos de común repartimiento, era lo que había salvado a las pocas poblaciones que aún conservaban sus terrenos.

Los ejidos aseguraban al pueblo su subsistencia, los propios garantizaban al ayuntamiento el poder; los ejidos eran de tranquilidad de las familias vecinadas alrededor de la iglesia, y los propios eran el poder económico de la autoridad municipal de aquellos pueblos, que eran ni más ni menos que grandes terratenientes frente al latifundio que se llamaba la hacienda. Este fué el secreto de la conservación de las poblaciones frente a las haciendas, no obstante los grandísimos privilegios, que en la política tenían los terratenientes españoles en la época de la colonia.

Se abusó de los propios, se llegó a comprender hasta donde constituían una verdadera amortización; y cuando, por virtud de leyes posteriores, se trató de la desamortización de bienes de manos muertas, no se vaciló en considerar a los propios como una forma de amortización muy peligrosa y que era necesario deshacer al igual que fueron deshechas las amortizaciones de las instituciones religiosas y de las corporaciones laicas.

Las leyes de desamortización de 1856, acabando con los ejidos, no dejaron como elementos de vida para los habitantes de los pueblos, que

antiguamente podían subsistir durante todo el año por medio del esquimo — y cultivo de los ejidos, más que la condición de los esclavos de siervos de las fincas.

El industrialismo comenzando a desarrollarse desde el año de 1884 para aca, vino a transformar un poco la condición de las clases rurales, — sobre todo en aquellos lugares donde había esclavitud industrial o que se encontraban en la proximidad de centros mineros. Así como algunas poblaciones fueron poco a poco mejorando económicamente, hasta el grado de que ciertas poblaciones en la actualidad no necesitan para nada los ejidos — porque sus condiciones industriales o sus condiciones mineras dan suficiente ocupación y suficientes salarios a la población.

Pero en los lugares donde no existen esas condiciones de vida, — son necesarios los ejidos para las pequeñas poblaciones; y donde no hay — ni siquiera pueblos, donde enormes extensiones de terreno y distritos enteros se encuentran ocupados por latifundistas, ahí indudablemente existe la desigualdad económica se consideraba de utilidad pública la constitución de los ejidos en el orden económico, por las razones anteriormente — expuestas, se le puede llamar medida de utilidad pública urgente en el orden político, porque traerá necesariamente unas de las situaciones que — puedan darse a la cuestión del Zapatismo. El solo anuncio de que el Gobierno va a proceder el estudio de la reconstitución de los ejidos tendrá como consecuencia política la concentración de población y facilitará, — por consiguiente el dominio del latifundio.

En mi concepto, no era solamente de utilidad pública, sino de utilidad pública urgente inmediata.

Pero se encontró con la dificultad, para la ejecución; en primer lugar la constitución y lo financiero, dificultad constitucional, debido a que no tenían personalidad las instituciones municipales y menos todavía los pueblos mismos, para poder adquirir en propiedad, poseer y administrar bienes raíces, se encontraba la dificultad de forma en que pudieran ponerse en manos de los pueblos en manos de los ayuntamientos, esas — propiedades mientras no se reforme la constitución volviendo a conceder a los pueblos su personalidad, otra manera de subsanar este inconveniente — constitucional, poniendo la propiedad de estos ejidos reconstituidos en — manos de la Federación, dejando la administración en manos de los pueblos que han de beneficiarse con ellos. Esto no era inusitado, puesto que los templos se encontraban en manos de la Nación y su posesión está prácticamente en manos de las personas llamadas iglesias. Si la propiedad de los templos la tiene el Gobierno, y su usufructo y la administración la tiene la iglesia, que carece en lo absoluto de capacidad para poseer inmuebles, nadie encontrará inconveniente o inusitada ni tachará de absurda, una situación jurídica que haga residir la propiedad de la tierra expropiada en

manos de la federación y el usufructo en manos de los pueblos.

Era natural que en el estado de cosas que se encontraba (3)— el país, las expropiaciones no podían hacerse sin el consentimiento, concimiento y consejo principal del Gobierno de los Estados y de los Ayuntamientos de los pueblos interesados, y éste era precisamente al trabajo — más difícil que se iba a efectuar. Aquí en donde las funciones de la comisión agraria de la Secretaría de Fomento eran verdaderamente trascendentales, y aquí es donde el patriotismo de la cámara, de los Gobernadores y de cada una de las autoridades locales tiene que mostrarse. Los Gobiernos y los Ayuntamientos, tienen que intervenir para decidir serenamente que — poblaciones necesitan los ejidos, quitando así a esta iniciativa el aspecto de radicalismo que se atribuiría a esta medida.

Proyecto de Ley para la Expropiación

Artículo 1o.- Se declara de utilidad pública nacional la reconstitución de ejidos para los pueblos.

Artículo 2o.- Se faculta al Ejecutivo de la Unión para que, — de acuerdo con las leyes vigentes en la materia, proceda a expropiar los terrenos necesarios para reconstituir los ejidos de los pueblos que los — hayan perdido, para dotar de ellos a las poblaciones que lo necesitaren, — o para aumentar la extensión de las existentes.

Artículo 3o.- Las expropiaciones se efectuarán por el Gobierno Federal, de acuerdo con los Gobiernos de los Estados, de acuerdo con los — Ayuntamientos de los pueblos de cuyos ejidos se trate, para resolver, sobre la necesidad de reconstitución o dotación y sobre la extensión, identificación y localización de los ejidos. La reconstitución de ejidos se — hará, hasta donde sea posible, en los terrenos que hubiesen constituido — anteriormente dichos ejidos.

Artículo 4o.- Mientras no se reforme la Constitución para dar personalidad a los pueblos para el manejo de sus ejidos, mientras no se — expidan las leyes que determinen la condición jurídica de los ejidos reconstituidos o formados de acuerdo con la presente ley, la propiedad de — éstos permanecerá en manos del Gobierno Federal, y la posesión y usufructo quedarán en manos de los pueblos, bajo la vigilancia y administración — de sus respectivos ayuntamientos, sometidos de preferencia a las reglas — y costumbres anteriormente en vigor para el manejo de los ejidos de los — pueblos.

Artículo 5o.- Las expropiaciones quedarán a cargo de la Secreta

(3) "Tomada del diario de los debates" de fecha 3 de diciembre de — 1912.

ría de Fomento. Una ley reglamentaria determinará la manera de efectuarlas y los medios financieros de llevarse a cabo, así como las condiciones jurídicas de los ejidos formados.

Entre los precursores del problema agrario que tuvieron en ella una influencia directa y decisiva, debe mencionarse al Sr. Licenciado don Luis Cabrera, autor de la Ley del 6 de enero de 1915, ley básica de toda la nueva construcción agraria de México, pues no obstante de que el artículo 27 constitucional fué reformado en el año de 1934, precisamente en materia de tierras, esa misma reforma no es otra cosa que un retorno, con puntos fundamentales a la ley del 6 de enero de 1915.

El Licenciado Cabrera tenía un concepto erróneo del ejido. El ejido estaba según él "destinado a la vida comunal de la población". Los ejidos, agrega, aseguraban al pueblo su subsistencia; con estas ideas formuló el proyecto de ley que ya transcribimos.

La exposición de motivos de esta ley es interesante, porque sintetiza la historia del problema agrario de México, señalando, entre las causas del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas al despojo (4) de los terrenos de propiedad comunal o de repartimiento que fueron concedidos por el Gobierno Colonial como medio de asegurar la existencia de las clases indígenas. Se indican los actos mediante los cuales se llevó a cabo ese despojo a raíz de haber sido individualizada la propiedad comunal con apego a las leyes de desamortización, y se tienen por tales "Concesiones, composiciones o ventas concertadas con los ministros de Fomento y Hacienda, o a pretexto de apeos y deslindes, para favorecer a los que hacían denuncias de excedencias o demasías y a las llamadas Compañías Deslindadoras; pues de todas estas maneras se invadieron los terrenos que durante largos años pertenecieron a los pueblos y en los cuales tenían éstos la base de su subsistencia.

Se hace hincapié en el hecho de que el artículo 27 de la constitución (5) de 1857 negaba a los pueblos de indios capacidad legal para obtener y administrar bienes raíces y que por esa razón carecieron de personalidad jurídica para hacer valer sus derechos. De todo esto se deduce la conveniencia de restituir por justicia y de datos por necesidad, tierras a los pueblos desposeídos.

4.- CONCENTRACION DE LA PROPIEDAD SOBRE TERRENOS BALDIOS.- El origen de (6) - los terrenos baldíos en México lo encontramos en la época colonial, todas

(4) Fabila Montes de Oca Manuel - Cinco Siglos de Legislación Agraria en México Pag. 218

(5) Mendieta Núñez Lucio - El problema agrario en México Pag. 183

(6) Fabila Montes de Oca - Obra ya citada Pag. 251-270

Las tierras de indias eran propiedad de la corona española, así es que — las no tituladas en favor de los particulares o de los pueblos de los indios, en realidad no salían del dominio real y así fue declarado en diversas disposiciones de la época.

Pero como la ocupación de las tierras de la América española se realizó en una forma irregular, los terrenos que no habían sido ocupados por particulares, cedidos o reconocidos a las comunidades indígenas, estaban muchas veces confundidas entre los de éstas; otras veces la ocupación de tierras realengas se hizo sin apoyo en título alguno y por estas circunstancias era necesario identificar los terrenos por propiedad de la Corona, para saber de cuáles podían disponerse en el futuro.

A este fin se dictaron las cédulas sobre composiciones con la corona, que son las primeras disposiciones de nuestra legislación referente a terrenos baldíos.

Por medio de estas cédulas se trataba de obligar a los particulares a exhibir sus títulos y a entrar en composición con la corona mediante el pago de una cantidad por las tierras que poseían sin título o más allá de las extensiones en él señaladas.

La ley de terrenos baldíos del 20 de julio de 1863, vino a poner término a la anarquía de la legislación sobre baldíos, pues como la ley de colonización del 18 de agosto de 1824 facultaba a los Estados para disponer de sus baldíos, muchos de ellos dictaron leyes y decretos sobre el particular y procedieron a enajenarlos en una forma ruinoso para los intereses públicos. Desde la fecha indicada (20 de julio de 1863), todas las cuestiones referentes a tierras baldíos quedaron exclusivamente dentro de la competencia federal.

Las leyes de terrenos baldíos tienen relación muy estrecha — con las que se refieren a colonización; unas y otras tienden a un mismo fin, aumentar las fuerzas sociales de la república, atrayendo elementos extranjeros para el trabajo agrícola y procurar una equitativa distribución de la tierra facilitando la adquisición de baldíos por los particulares en general.

Desgraciadamente muchas veces la letra de la ley no respondió a su espíritu y otras, como se verá más adelante, fué realización práctica lo que desvirtuó sus propósitos.

La ley del 20 de julio de 1863 definió los terrenos baldíos en la siguiente forma: "los terrenos de la República que no hayan sido — destinados a un uso público por la autoridad facultada para ello por la ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuos o —

corporaciones autorizadas para adquirirlos". Por tanto, fueron denuncia-
bles como baldíos los terrenos no ocupados y los ocupados por quienes no
tenían derecho para ello, ya por carecer de títulos porque el título en -
que fundaron su posición proviniese de autoridad incompetente, y también-
los ocupados por las personas incapacitadas por la ley para adquirir tie-
rras baldías.

El artículo 2o. estableció que todo habitante de la República
estaba facultado para denunciar terrenos baldíos en una extensión no ma-
yor de dos mil quinientas hectáreas con excepción de los naturales de los
países limítrofes, a quienes se negó el derecho de poseer esta clase de -
terrenos en los Estados Colindantes.

El denuncia de tierras debería hacerse ante el juez de distri-
to bajo cuya jurisdicción estuviere el lugar en que se encontraran situa-
das, y, en caso de oposición debería seguirse ante el mismo funcionario -
el juicio respectivo. Si en este juicio salía vencedor el denunciante, o -
si nadie se oponía a la adjudicación, el juez debería darle posesión de -
terreno denunciado, previo pago de su valor. Al efecto la ley estableció
que el Gobierno Federal publicaría anualmente una tarifa sobre precios de
baldíos de los diferentes Estados de la República, y que el valor de los-
mismos adjudicados por denuncias, se cubriría exhibiendo los tercios en -
numerarios y otro en bonos de la deuda pública, nacional o extranjera.

Estos son los puntos esenciales de la ley en cuanto tienen re-
lación con nuestro estudio, pues no pretendemos considerarla jurídicamen-
te, sino en vista de sus resultados sobre la organización agraria.

Para producir al vasto movimiento de consolidación y fraccio-
namiento territorial que tan necesario es al país, la ley presentaba incon-
venientes y dificultades graves. Suponía en efecto, en el denunciante, el
conocimiento de la existencia y ubicación de las tierras que tenía dere-
cho a denunciar, y le suponía igualmente en posesión de los recursos pecu-
narios y demás elementos para consumir la adquisición y estos supuestos,
realizables en multitud de casos estaban lejos de serlo lo bastante para-
que la ley surtiera la plenitud de sus efectos. Además, no era fácil de -
probarle que la ley pudiera bastar o traer la inmigración extranjera. Es-
ta pidió no buscar, denunciar y deslindar los terrenos sino adquirirlos -
ya fraccionados y deslindados, considerables como fueron las adjudicacio-
nes hechas en virtud de la ley no llegaron a revestir toda la importancia
apetecible y no produjeron movimiento alguno de inmigración.

La ley sobre ocupación y enajenación de terrenos baldíos, ex-
pedida por don Porfirio Díaz, el 25 de marzo de 1894, cuyo contenido más-
importante me permito transcribir.

TITULO I

De los terrenos baldíos y nacionales, de las demasías, excedentes y bases generales para su ocupación y enajenación.

Artículo 1o.- Los terrenos de propiedad de la Nación, que son objeto de la presente ley, se considerarán para sus efectos, divididos en las siguientes clases:

I.- Terrenos baldíos

II.- Demasías

III.- Excedencias

IV.- Terrenos Nacionales

Artículo 2o.- Son baldíos todos los terrenos de la República que no hayan sido destinados a un uso público, por la autoridad facultada para ello por la ley ni cedidos por la misma a título oneroso o lucrativo a individuo o corporación autorizada para adquirirlo.

Artículo 3o.- Son demasías los terrenos poseídos por particulares con título primordial, y en extensión mayor que la que éste determina, siempre que el exceso se encuentre de los linderos señalados en el título, y, por lo mismo, confundido en su totalidad con la extensión.

Artículo 4o.- Son excedencias los terrenos poseídos por particulares, durante veinte años o más fuera de los linderos que señale el título primordial que tengan; pero colindando en su totalidad con la extensión titulada.

Artículo 5o.- Son nacionales, los terrenos baldíos descubiertos, deslindados y medidos, por comisiones oficiales o por compañías autorizadas para ello, y que no hayan sido legalmente enajenados.

También se reputarán nacionales los baldíos denunciados por particulares, cuando estos hubieran abandonado el denuncia o éste se haya declarado desierto o improcedente, siempre que se hubiere llegado a practicar el deslinde y la medida de los terrenos.

Artículo 6o.- Todo habitante de la República mayor de edad y con capacidad legal para contratar, tiene derecho, en los términos de la-

presente ley, para denunciar terrenos baldíos, demasías y excedencias en cualquier parte del territorio nacional, y sin limitaciones de extensión; excepto los naturales de las naciones limítrofes de los naturalizados en ella, quienes por ningún título pueden adquirir baldíos en los Estados — que con ellas colindan.

La franquicia otorgada en el presente artículo no deroga las limitaciones establecidas o que establezcan las leyes vigentes, sobre adquisiciones, por extranjeros, de bienes inmuebles de la República.

Otras reformas fundamentales introducidas por esta ley en materia de baldíos, consistieron en que no se fijó límite a la extensión denunciante, se levantó la obligación que la ley anterior imponía a los — propietarios de baldíos en el sentido de colonizarlos acotarlos y cultivarlos.

Con la nueva Ley de Reforma Agraria se ha demostrado, que esas limitaciones, restricciones y prohibiciones con la mira sana y filantrópica de impedir el acaparamiento de la propiedad territorial, constituyen una rémora positiva y considerable a su movilización, a su cultivo y a su población. La extensión de 2,500 hectáreas que geoméricamente hablando pudiera reputarse como vasta y suficiente para constituir un predio — privado, está lejos de ser una unidad económica y agrícola, económica constante, y bastante a estimular al cultivador. Lo mejor de las tierras del país por su fertilidad, por su proximidad a los grandes centros de población y a las principales vías de comunicación, por estar bien regadas o — disfrutar de condiciones climatorias favorables pertenece desde tiempo inmemorial a los particulares; las tierras baldías en general, no son tan — favorecidas y por eso están baldías. Desde ese momento, fijar en 2,500 — hectáreas el límite adquirible a la unidad para el fraccionamiento, era — crear una dificultad para el denuncia, adquisición y venta de los terrenos y, por consiguiente, para su población y cultivo.

De todo lo anteriormente expuesto, deducimos que el acaparamiento de tierras fué exagerado e injusto debido a la desigualdad económica y cultural en que se encontraba el país, y dió origen el latifundio en perjuicio de los pequeños propietarios y pueblo en general, ya que la clase indígena no pudo aprovecharse de esta facilidad, porque esta clase como siempre alejada olvidada y siempre engañada, por su incultura de las — clases superiores o directoras; todo esto se prestó para despojos y atropellos. Cuando se presentaba un denuncia hecho por un poderoso o influyente y el opositor era un labriego, sin recursos suficientes para costear — los gastos del trámite, lógico es suponer, que tenía que ser vencido y — conformarse continuar siendo el peón del hacendado, vivir en la miseria, — privado hasta de los más indispensables, con préstamos adelantados para uno o dos años, heredando esta situación a sus hijos y se pudiera considerar—

a generaciones enteras.

Los beneficios de estas leyes fueron para los hacendados y — extranjeros, que al amparo de sus fortunas e influencias lograban sorprender a las autoridades, que no se duda que al espíritu de ellos fué de naturaleza social y económica para el país; pero como en todas las épocas — han existido malos funcionarios que se prestan para desviar el derecho a su libre albedrío y cometer como antes se indicó injusticias, que a la — postre, y el pueblo ya cansado, se vienen los movimientos armados en distintas fases o épocas, para recuperar sus propiedades como se puede apreciar a través de la historia del problema de la concentración a la propiedad de los terrenos baldíos y el Gobierno con sus ideas por excelencia liberales dicta el artículo 27 constitucional de 1857, que permite transcribir.

Artículo 27.— La propiedad de las personas no puede ser ocupada sin su consentimiento, sino por causa de utilidad pública y previa indemnización.

La ley determinará la autoridad que deba hacer la expropiación y de los requisitos con que ésta haya de verificarse.

Ninguna corporación civil o eclesiástica, cualquiera que sea su carácter, denominación u objeto, tendrá capacidad legal para adquirir en propiedad o administrar por si bienes raíces, con la única excepción — de los edificios inmediata y directamente al servicio u objeto de la institución.

Este precepto no fue suficiente y adecuado para resolver tan complejo problema, y si continúa con la explotación a la clase campesina, defraudando cuantas leyes se decreten y la confianza del pueblo mismo, — éste sigue subsistiendo en la miseria; con la esperanza de que, se le haga justicia, pero justicia conforme a los derechos y no conforme a fines políticos, que encierran intereses mezquinos y fué hasta el año de 1915, — con el jefe constitucionalista Venustiano Carranza cuando se pensó en una reforma agraria, ordenada y sistematizada, para aminorar los animos revolucionarios y acabar con las banderas agraristas, que prometían finalizar con el acaparamiento de tierras, se toman todas las medidas necesarias y — se decreta "la ley del 6 de enero de 1915, en el estado de Veracruz".

En la exposición de motivos de esta ley, se observa la naturaleza social con que se proyecta para su aplicación como se confirman en — el párrafo primero.

Que una de las causas más generales del malestar y descontento de las poblaciones agrícolas de este País, ha sido el despojo de los — terrenos de propiedad comunal o de repartimiento, que les habían sido con

cedidos por el Gobierno Colonial como medio de asegurar la existencia de la clase indígena y que, a pretexto de cumplir con la ley del 25 de junio de 1856 y demás disposiciones que ordenaron el fraccionamiento y reducción a propiedad privada de aquellas tierras entre los vecinos del pueblo a — que pertenecían, quedaron en manos de unos cuantos especuladores.

Párrafo Cuarto.— Que, según se desprende de los litigios existentes, siempre han quedado burlados los derechos de los pueblos conforme (7) al artículo 27 de la Constitución Federal, de capacidad para adquirir y poseer bienes raíces, se les hacia carecer también de personalidad jurídica para defender sus derechos, y por otra parte, resultaba enteramente ilusorio la protección que la ley de terrenos baldíos vigente, quiso otorgarles al facultar al síndico de los ayuntamientos de las municipalidades para reclamar y defender los bienes comunales en las cuestiones en que esos bienes se confundiesen con los baldíos, ya que, por regla general, los síndicos nunca se ocuparon de cumplir esa misión, tanto porque les faltaba que los excitase a obrar, como porque los jefes políticos y los Gobernadores de los Estados, estuvieran casi siempre interesados en que se consumasen las explotaciones de los terrenos de que se trata.

El contenido del decreto del 6 de enero de 1915, en sus 12 artículos es el siguiente:

Artículo 1o.— Se declaran Nulas:

I.— Todas las enajenaciones de tierras, aguas y montes pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, hechas por los jefes políticos, Gobernadores de los Estados o cualquiera otra autoridad local, en contravención a lo dispuesto en la ley del 25 de junio de 1856.

II.— Todas las concesiones, composiciones o ventas de tierras, aguas y montes, hechas por la Secretaría del Fomento, Hacienda o cualquier otra autoridad federal, desde el 1o. de diciembre de 1876, hasta la fecha, con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase perteneciente a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades, y

III.— Todas las diligencias de apeo o deslinde practicadas durante el período de tiempo a que se refiere la fracción anterior, por compañías, jueces u otras autoridades, de los Estados o de la Federación con las cuales se hayan invadido y ocupado ilegalmente, tierras aguas y montes de los ejidos, terrenos de repartimiento o de cualquiera otra clase —

(7) Mendieta y Núñez Lucio — Obra ya citada Pag. 119

pertenecientes a los pueblos, rancherías, congregaciones o comunidades.

Artículo 2o.- La división o reparto que se hubiere hecho legítimamente entre los vecinos de un pueblo, ranchería o congregación o comunidad, y en la que haya habido algún vicio, solamente podrá ser nulificada cuando así lo soliciten las dos terceras partes de aquellos vecinos de causa habientes.

Artículo 3o.- Los pueblos que necesitándolos, carezcan de ejidos o que no pudiesen lograr su restitución por falta de título, por imposibilidad de identificarlo o por que legalmente hubieren sido enajenados, podrán obtener que se les dote del terreno suficiente para reconstituírlos conforme a las necesidades de su población, expropiándose por cuenta del Gobierno Nacional el terreno indispensable para ese efecto, del que se encuentre inmediatamente colindante con los pueblos interesados.

Artículo 4o.- Para los efectos de esta ley y demás leyes agrarias que se expidiesen, de acuerdo con el programa político de la revolución, se crearán:

I.- Una Comisión Nacional Agraria, de nueve personas y que, - presidida por el Secretario de Fomento, tendrá las funciones que esta ley y las sucesivas le señalen;

II.- Una Comisión Local Agraria, compuesta por cinco personas, por cada Estado o Territorio de la República, y con las atribuciones que las leyes determinen;

III.- Los comités particulares ejecutivos que en cada Estado se necesiten, los que se compondrán de tres personas cada uno, con las atribuciones que se les señalen.

Artículo 5o.- Los comités particulares ejecutivos dependerán en cada Estado de la comisión local agraria respectiva, la que a su vez, - estará subordinada a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 6o.- Las solicitudes de restitución de tierras pertenecientes a los pueblos que hubieren sido invadidos u ocupados ilegítimamente, y a que se refiere el artículo 1o. de esta ley, se presentarán en los Estados directamente ante los Gobernadores, y en los Territorios y Distrito Federal, ante las autoridades políticas superiores, pero en los casos en que la falta de comunicaciones del estado de guerra dificultare la acción de los gobiernos locales, las solicitudes podrán también presentar se ante los jefes militares que estén autorizados especialmente para el efecto por el encargado del Poder Ejecutivo; a estas solicitudes se adjudicará los documentos en que se funde.

También se presentarán ante las mismas autoridades las solicitudes sobre concesión de tierras para dotar de ejidos a los pueblos que carecieron de ellos, o que no tengan títulos bastantes para justificar sus derechos de reivindicación.

Artículo 7o.- La autoridad respectiva, en vista de las solicitudes presentadas, oirá el parecer de la Comisión Local Agraria sobre la justicia de las reivindicaciones y sobre la conveniencia, necesidad y extensión en las concesiones de tierras para dotar de ejidos, y resolverá si procede o no la restitución o concesión que se solicita; en caso afirmativo, pasará el expediente al comité particular ejecutivo que corresponda, a fin de que, identificándose los terrenos, deslindándolos y midiéndolos, proceda a hacer entrega provisional de ellos a los interesados.

Artículo 8o.- Las resoluciones de los gobernadores o jefes militares, tendrán el carácter de provisionales, pero serán ejecutados en seguida por el Comité Particular Ejecutivo, y el expediente, con todos sus documentos y demás datos que se estimaren necesarios después a la Comisión Local Agraria, la que a su vez, lo elevará con un informe a la Comisión Nacional Agraria.

Artículo 9o.- La Comisión Nacional Agraria dictaminará sobre la aprobación, rectificación o modificación de las resoluciones elevadas a su conocimiento, y en vista del dictamen que rinda el encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, sancionará las reivindicaciones o dotaciones efectuadas, expidiendo los títulos respectivos.

Artículo 10o.- Los interesados que se creyeron perjudicados con la resolución del encargado del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos dentro del término de un año a contar desde la fecha de dichas resoluciones, pues pasado este término, ninguna reclamación será admitida.

En los casos en que se reclame contra reivindicaciones y en que el interesado obtenga resolución judicial declarando que no procedía la restitución hecha a un pueblo, la sentencia solo dará derecho a obtener del Gobierno de la Nación, la indemnización correspondiente.

En los mismos términos de un año podrán ocurrir los propietarios de terrenos expropiados, reclamando las indemnizaciones que debe pagárseles.

Artículo 11o.- Una ley reglamentaria determinará la condición en que han de quedar los terrenos que se devuelvan o se adjudiquen a los pueblos y la manera y ocasión de dividirla entre los vecinos, quienes entre tanto los disfrutarán en común.

Artículo 12o.- Los Gobernadores de los Estados o, en su caso, los jefes militares de cada región autorizada por el encargado del Poder Ejecutivo, nombrarán desde luego la Comisión Local Agraria y los Comités particulares Ejecutivos.

Analizando, la ley del 6 de enero de 1915, y todas las anteriores, promulgadas por los gobiernos revolucionarios todas con las tendencias de la concentración de la tierra, todas con fines benéficos y sus reglamentos bien fundamentados; pero aún dejan que decir, en primer lugar no mencionaron en sus capítulos respectivos lo referente a la pequeña propiedad, tema de vital importancia, para el reparto de la tierra; supuesto que es necesario respetar la propiedad privada de acuerdo con nuestro régimen constitucional y la equidad, ya que así como nos concedieron a (8) los ejidatarios derechos para obtener una extensión de tierra en usufructo, justo es que se reglamentara la pequeña propiedad y fué hasta en 1917, cuando el constituyente se preocupó de esta y la protección la plasmó en el artículo 27, en su fracción XIV -XXV de la constitución general de la República, en estos preceptos se deja ver la justicia más clara, con espíritu social y revolucionario.

El artículo 10 de la ley del 6 de enero de 1915, que hace mención "que el interesado que se creyera perjudicado con la resolución del Poder Ejecutivo de la Nación, podrán ocurrir ante los tribunales a deducir sus derechos", pero no especifica a que tribunales ni cuales son competentes para conocer del asunto o negocio que se presenta.

En la actualidad el Gobierno debería hacer exhaustivas (9) investigaciones de las grandes extensiones de terrenos, que se considerarán nacionales y afectados conforme a la Ley Federal de Reforma Agraria y someterlos al régimen ejidal, los que permitan ser cultivados, ganaderas y en su caso formar ejidos forestales o industriales, ya que habrá superficies que no son aptas para cultivarlas.

5.- EL EJIDO EN LA ACTUAL REFORMA AGRARIA.- El ejido en la actualidad, es una extensión de terreno, que obtiene en un núcleo de población ya sea por medio de restitución, dotación o nuevos centros de población, para la subsistencia y seguridad social de esos habitantes, por lo general estos ejidos se constituyen por la vía de dotación, pues sus integrantes son personas que fueron peones empleados de las haciendas, cuya finalidad era dedicarse a la faena del campo, pero a esto agregamos gentes que se aprovecharán de las facilidades para ingresar y ser miembros de un ejido, apare-

(8) Colección de leyes sobre tierras Pag. 5
Secretaría de Agricultura y Ganadería Talleres Gráficos de la Nación

(9) Constitución Política Mexicana Art. 27 Ley Federal de Reforma Agraria.

tiendo su nombre en la resolución presidencial y al ponerlos en posesión definitiva estas personas neófitas en las labores del campo, no saben como aprovechar estos beneficios que el Gobierno les concedió, expropiando terrenos o reduciendo grandes extensiones, se dedican a rentarlas o dándolas a medias; aquí es donde se desvirtúa la finalidad del ejido.

Esta extensión de terreno que forma el ejido, es dotada por medio del procedimiento que a continuación describo:

Se reúnen los habitantes de un núcleo de población, hacen su solicitud ante la Comisión Agraria Mixta; señalando el predio que consideran puede ser afectado, según sus apreciaciones y conocimientos, agregando el plano proyecto, indicando el nombre del propietario de la finca, su ubicación, colindancias, calidad de la tierra, número, nombres y domicilio de los solicitantes y nombre de sus dirigentes y así como los preceptos legales en los que fundan su petición.

Una vez satisfechos estos requisitos, la Comisión Agraria Mixta, designa a un empleado, que casi siempre es un Ingeniero Agrónomo y para que se traslade al predio señalado en la solicitud y constatar lo dicho en mencionada solicitud, para formular los trabajos técnicos informativos, ya que con todos estos datos se pone a consideración del Gobernador del Estado quien resuelve en primera instancia lo conducente; si llega a la resolución afirmativa, es decir contiene todos los requisitos indispensables exigidos por la Ley Federal de Reforma Agraria, ordenará se pongan en posesión provisional.

Integrado el expediente, en primera instancia, se remite al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización; a la Consultoría correspondiente para su discusión y aprobación en su caso; si a consideración de dicha consultoría procede la solicitud, se ordena una investigación de campo, para comprobar lo dicho por la Comisión Agraria Mixta, en caso afirmativo se inicia el plano proyecto, con el deslinde y el fraccionamiento, para formular el censo básico agregando el plano parcelario que el comisionado o postulante entregará a la consultoría para su dictamen y resolución.

Una vez cubierta esta fase del procedimiento, se pondrá a la alta consideración del presidente de la República ya sancionado regrese al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para ser publicada en el diario oficial de la federación y adquirir la posesión definitiva, continuando el trámite con la expedición de título parcelario que son la prueba fehaciente de la propiedad ejidal. Además de la parcela de cada ejidatario tomará en cuenta la zona urbana que consiste en dotar de una superficie suficiente para la construcción de las casas-habitación de los ejidatarios. Una parcela para la escuela que se denomina parcela escolar,-

que se cultivaran colectivamente por los ejidatarios, cuyas utilidades — se destinarán para el mejoramiento del inmueble, compra de mobiliario y material didáctico de los alumnos; esta parcela siempre será administrada por el Director de la Escuela.

Con la actual Ley Federal de Reforma Agraria, surge una nueva propiedad ejidal diferentes a las anteriores, que se denomina "Unidad Agrícola industrial para la mujer"; de acuerdo con el artículo 103, 104 y 105 de la Ley en vigor; que el legislador consideró como un beneficio más para la mujer mexicana, no dudo de la buena intención y tal vez sus resultados sean de mucho provecho; pero vemos en la práctica, que las viudas — de los ejidatarios cuando son sucesoras preferentes, solo destinan su parcela a la renta y cuando mejor uso hacen de ella es darla que la cultiven, por un tanto por ciento del producto, en este caso el provecho es relativo, los beneficiados son los acaparadores de tierras, ya que estos no pagan impuesto, ni el porciento que le corresponde al ejido por ley.

Todo esto se debe a que la mujer mexicana, por idiosincrasia — lucha por una superación de acuerdo con su sexo y no va a dedicarse a cultivar la tierra como lo exige la Ley Agraria, esto es por lo que respecta a la mujer ejidataria y la no ejidataria de un núcleo de población; en su generalidad es hija de un ejidatario que posee su parcela que bien puede — abrir una fuente de trabajo para su hija, si se le proporcionan todos los medios necesarios para establecer una industria o vía de ejemplo; pero es todo lo contrario, se le promete crédito que siempre llega extemporáneo, — la irrigación limitada, cuando existe y cuando todos estos factores se reúnen favorables los encontramos con la mafia de algunas autoridades con — fabuladas con las autoridades ejidales. Esto es específicamente en lo que se debe de fijar el Gobierno que sus funcionarios y líderes no le defrauden en las buenas intenciones de las leyes que si contienen espíritu social; pero desgraciadamente todo queda en teoría y discursos muy bonitos, ya es tiempo que se le haga justicia al campesino; pero al mismo se le — exija responsabilidad y cumplimiento para que responda a los beneficios — que el Gobierno les está otorgando.

Los ejidos en la actualidad para su desarrollo y funcionamiento operan con distintas instituciones; obteniendo créditos de refacción y avío utilizado en cultivo de sus parcelas, en algunas ocasiones individuales en otros colectivos; cuando es individual son particulares los que — proporcionan dichos créditos, colaborándose contratos, por medio del cual el ejidatario se compromete a pagar la cantidad prestada más un tanto por ciento, que fluctúa entre 20 y 25 porciento y de la utilidad neta, además queda el ejidatario obligado a venderle toda la producción, ya que son — gentes acaparadoras de terrenos y productos agrícolas los que se dedican a éste tipo de operaciones, en cierto modo justificado, porque ellos —

Arriesgan su capital, se exponen a los malos temporales, como son lluvias, heladas y baja de precios, porque cuando el beneficiado no tiene más garantía que su parcela, como sabe mas ésta es inembargable e inalienable, solo le garantiza la palabra del ejidatario.

Cuando el ejidatario es persona solvente, y tienen bienes con que garantizar un crédito, son las instituciones privadas, como el Banco Nacional de México, El Banco de Comercio etc., todo esto se refiere a contratos individuales, sin intervención de autorización de las autoridades del ejido en cuestión.

Cuando se trata de créditos colectivos, son las instituciones públicas como son Banco Nacional de Crédito Ejidal y Banco Nacional Agropecuario; cuya finalidad es proporcionar los créditos suficientes y oportunos a los ejidatarios; fueron creados por el Gobierno para evitar la explotación de los ejidatarios, que son víctimas de usureros y prestamistas; pero este beneficio que se pretende dar se desvirtúa desde el mismo momento en que se contrata la forma de hacer en términos generales es la siguiente:

El Banco Nacional de Crédito Ejidal cuya matriz está establecida en la ciudad de México, éste tiene sus Agencias Generales en todos los Estados de la República, éstas a su vez tienen las llamadas jefaturas de zonas; las jefaturas de zonas cuentan con un cuerpo de inspectores de campo.

El ejido contrata con el banco a través de la jefatura de zona del lugar, por medio de sus representantes, que son: el presidente del Comisariado Ejidal como máxima autoridad del ejido y el Socio Delegado que es elegido por la mayoría de los ejidatarios que viene siendo el punto de contacto del Banco y los ejidatarios, para las operaciones.

El banco se compromete a proporcionar los créditos necesarios iniciándose con la preparación de la tierra, como son barbechos, rastreos y la siembra, todo esto lo va haciendo de acuerdo con informes del campo, hechos por los inspectores y el socio-delegado y así sucesivamente hasta llegar a la fase de la cosecha. Es aquí donde surge el problema, debido a las cantidades de dinero que no fueron proporcionadas en oportunidad, el agua se escasea o fué insuficiente, ya que en algunas regiones del país se está sujeto a las lluvias, aunque no son de temporal, pero si son necesarias para que los canales o las ramas de los ríos tengan presión y puedan subir liquido hasta donde se encuentran los cultivos, esto por lo que respecta al problema del agua. Nos encontramos con el que el crédito el ejidatario al ver que no ha sido oportuno compromete el producto a los particulares compradores a tiempo, y la institución ya no recuperó el dinero invertido, aunque en el contrato que se celebra entre-

banco y ejido, éste se compromete a pagar la cantidad prestada y a entregarles todo el producto del cultivo; pero en todos estos casos se presentan intereses creados por los inspectores, autoridades ejidales y por los mismos ejidatarios que interrumpen la labor de la institución. Existen casos en que los ejidos están tan endeudados que no alcanzaría la superficie de tierras para cubrir dicho adeudo y menos para cubrir el impuesto catastral que es la única obligación que se les impone.

Para evitar toda esta fuga de dinero es necesario hacer investigaciones minuciosas y estudiar perfectamente el sujeto de crédito, igualmente el terreno considerando las condiciones climatológicas de la región los mercados tanto nacionales como internacionales, así como los precios de garantía, escoger el tipo de cultivo que más convenga y se produzca en determinada región; de esta manera habría más seguridad en la inversión y mejores provechos obtendrían los derecho habientes. Pero a esto hay que agregar la educación al ejidatario por medios adecuados, ya sea con brigadas de profesionistas, radio, televisión y enseñarlo a ser responsable, honestos con ellos mismos, con la institución que les está favoreciendo; si después de esto no se logra el fin requerido, se tomarán medidas mas severas como castigos, suspendiéndoles sus derechos por determinado tiempo, pudiendo llegar hasta la sanción penal ya que todo va en contra del patrimonio de la nación, de la familia y de la comunidad agraria en general. Debe incluirse en todo este estudio a los funcionarios agrarios, que solo se concretan a enriquecerse ilegítimamente y descuidan absolutamente sus funciones confabulados con líderes venales para que los sostengan en sus prestos.

6.- AUTORIDADES INTERNAS DEL EJIDO.- Conforme al artículo 22 de la Ley Federal de Reforma Agraria, son autoridades internas del ejido, que posean tierras

I.- Las Asambleas Generales

II.- Los Comisariados Ejidales

III.- Los Consejos de Vigilancia

Artículo 23.- Los ejidos y comunidades tienen personalidad jurídica; la Asamblea General en su máxima autoridad interna y se integra con todos los ejidatarios en pleno goce de sus derechos quienes se encuentran suspendidos o sujetos a juicio privativo de derechos no podrán formar parte de la misma.

Artículo 24.- La Comisión Agraria Mixta o la Delegación Agraria, en su caso por conducto del Comité Particular Ejecutivo citará a la Asamblea General en que deberá ejecutarse la resolución provisional o de-

finitiva. La convocatoria se hará además por la comisión o la delegación, por medio de cédulas fijadas en los lugares más visibles del poblado de donde sean vecinos los solicitantes, cuando menos con ocho días de anticipación. En la convocatoria se expresarán con toda claridad los asuntos a tratar y el lugar y fecha de la reunión. Si el día señalado para la asamblea no reúnen la mitad más uno de los ejidatarios beneficiados, se expedirá inmediatamente una segunda convocatoria, con el apercibimiento de que la asamblea se celebrará con el número de ejidatarios que concurren y de que los acuerdos que se tomen serán obligatorios aún para los ausentes.

Artículo 27.- Habrá tres clases de asambleas generales de ejidatarios; ordinarias mensuales, extraordinarias y de balance y programación.

De lo anteriormente expuesto deducimos que todas las disposiciones legales tienen finalidades proteccionistas y de función social, — garantizando de una manera democrática los intereses del ejido; pero siempre sancionados todos sus actos y acuerdos tomados por la intervención — del poder público que en este caso viene a ser el representante de la Comisión Agraria Mixta del Estado. Sus funciones son ilimitadas en beneficio de la congregación, celebrándose, según lo requiera el asunto que se vaya a tratar; ya sea para hacer ca brios de autoridades, para informar de gestiones encontradas o para balance y programación; estas podrán ser convocadas por el Delegado Agrario, el Comisario Ejidal o el Consejo de Vigilancia.

El Comisariado Ejidal está constituido:

- I.- Un Presidente;
- Por: II.- Un Secretario;
- III.- Un Tesorero y
- IV.- Un Consejo de Vigilancia

Los miembros del Comisariado Ejidal y sus auxiliares serán — electos por mayoría de votos en Asamblea General Extraordinaria, misma — que hará el nombramiento de los suplentes respectivos y secretarios auxiliares de créditos durando estos en su puesto un año que serán substituidos o confirmados en la Asamblea General de Balance y Programación, artículo 37 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

El Consejo de Vigilancia estará constituido por tres miembros propietarios y tres suplentes que desempeñarán los cargos de presidente,-

secretario, y tesorero respectivamente, nombrados por la Asamblea General de la planilla que obtenga el segundo lugar en la votación, en la elección del comisariado, artículo 40 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Los integrantes de los Comisariados y de los Consejos de Vigilancia durarán en sus funciones tres años. Si en el término del período para el que haya sido electo el Comisariado Ejidal no se han celebrado elecciones, será automáticamente sustituido por el Consejo de Vigilancia; el que deberá convocar para elección en un plazo no mayor de 60 días art. 44.

Las mujeres que disfruten de derechos ejidales tendrán voz y voto en las Asambleas Generales y serán elegidas para cualquier cargo en los Comisariados y en los Consejos de Vigilancia Art. 45.

Para el pensar del Maestro Don Lucio Mendieta y Núñez, la tercera innovación de la Ley Federal de Reforma Agraria está comprendida en diversos preceptos, que sientan las bases para llevar a cabo una transformación radical de los ejidos organizándolos para la explotación y comercialización de sus productos agropecuarios o de otra índole. Esta es seguramente una de las partes más importantes; pero más discutible de la Ley. Trata de establecer en lo que ahora es independencia absoluta de cada miembro del Ejido, un orden interno bajo cierta disciplina en la convivencia de los ejidatarios y al propio tiempo abre ante ellas una serie de posibilidades que, de realizarse, cambiarían totalmente el panorama de miseria, atraso y desamparo que provoca en los campos de México, hasta convertirlos en una especie de arcadia feliz y nos proporciona algunos cambios de trascendencia.

a) Se faculta a la Asamblea General de Ejidatario para formular y aprobar un reglamento interno del Ejido que regule el aprovechamiento de los bienes comunes y las tareas de beneficio colectivo que deben realizar los ejidatarios.

b) Se le faculta igualmente para formular los programas y dictar las normas necesarias con objeto de organizar el trabajo en el ejido para intensificar la producción individual o colectiva del mismo, mejorar los sistemas de comercialización y allegarse los medios económicos adecuados.

Parece indudable que los autores de esta parte de la Ley Federal de Reforma Agraria se inspiraron en el Koljós de la Unión de República Soviéticas La bondad sus finalidades es indiscutible; pero en México será de difícil realización por que es un país capitalista, con una constitución que hace imposible obligar a los ejidatarios a cumplir con el

programa de trabajo a no ser que se trate de ejidos que, conforme a la ley, deban explotarse colectivamente.

c) Los ejidos podrán crear Sociedades Cooperativas, uniones o mutualidades y centrales de maquinaria, por si o asociados con otros ejidos.

d) Tienen los ejidos preferencia para escribir asistencia técnica de las instituciones oficiales.

e) Las industrias rurales son objeto de especial estímulo y programación por parte del Departamento Agrario y de la Secretaría de Industria y Comercio.

f) El Ejecutivo Federal y los Gobernadores de los Estados(10) deben promover la formación de cooperativas de consumo de artículos de primera necesidad manejadas por los ejidos.

g) Ejidos y Comunidades tienen derecho preferente para recibir los servicios sociales de pasantes de carreras universitarias y técnicas.

h) Las empresas productoras de semillas mejoradas están obligadas a venderlas preferentemente a los ejidos.

i) Las empresas estatales o de participación estatal deben canalizar su producción de semillas, maquinaria, implementos agrícolas, alimentos y medicinas veterinarias, hacia los ejidos.

j) Deben crearse centros regionales para impartir enseñanza sobre administración rural, agropecuaria, ganadera y otras técnicas relacionadas con el campo y en los ejidos de cierta importancia, escuelas prácticas de oficios y artesanías.

k) Cada ejido tendrá una unidad agrícola industrial para la mujer instalada en una parcela del ejido a fin de que las mujeres no ejidatarias mayores de 16 años, exploten colectivamente una granja agropecuaria e industrias rurales. Contarán con Centros de Costura y Educación, molinos de nixtamal, y demás instalaciones destinadas específicamente a la protección de la mujer.

(10) Mendieta y Núñez Lucio - El problema agrario en México, décima-primer edición Pag. 294 - 295

(11) Ley Federal de Reforma Agraria Cuarta Edición -Editorial Porrúa

CAPITULO II

NATURALEZA DEL PROBLEMA FORESTAL AGRARIO

1.- Historia de los bosques en México. 2.- Conceptos generales y clasificación de los recursos naturales. 3.- Terreno de tipo agrícola y terreno de tipo forestal. 4.- La utilidad del bosque. 5.- Causas de destrucción del bosque. 6.- Política agraria forestal en México.

1.- HISTORIA DE LOS BOSQUES EN MEXICO.- Los primeros intentos de política forestal que se conocen fueron las diversas disposiciones emitidas durante la época colonial, tendiente a proteger la riqueza silvícola del país, — que se veía avanzada por los abusos y desmanes de los conquistadores.

En varias ordenanzas de los reyes españoles se establecía que los bosques no debían talararse en forma tan desmedida que impidiera su crecimiento natural; que la leña solo debía obtenerse de las ramas, pero sin derribar el árbol; que se deslindaran los terrenos sembrados de arboles, — como una representación; que los bosques debían ser aprovechados por españoles e indígenas.

Durante los primeros años del México independiente siguieron en vigor las disposiciones y reglamentos establecidos por los reyes y virreyes españoles. En ninguna de las primeras constituciones se hizo referencia a los recursos forestales, hasta la de 1917. Sin embargo, la constitución de 1857 consagraba en tal forma la libertad de los particulares, que los bosques comprendidos dentro de los límites de una propiedad privada podían ser objeto de cualquier tipo de explotación e incluso ser arrasados por completo si tal era la voluntad del propietario.

A partir de 1880, (1) las diversas cíclicas y disposiciones expedidas por el gobierno ya dejan entrever la preocupación que despertaban la tala inmoderada y los abusos cometidos en la explotación de los bosques, y se intenta un cierto control sobre las áreas boscosas mediante disposiciones que regulan el corte de la madera, la reforestación, el pastoreo y el combate de incendios; igualmente se establece la vigilancia forestal y se señalan sanciones para quienes cometan abusos en el aprovechamiento del bosque.

(1) Martínez Cabañas - "La Silvicultura Nacional" (Problemas actuales y las perspectivas para su desarrollo) Marzo de 1970 Pags. 1-9

Puede considerarse que la primera ley es la del 5 de abril de 1926. En ella se declara que es de utilidad pública la conservación, restauración, propagación y aprovechamiento de los recursos forestales en el país. Las disposiciones se aplican a todos los bosques de la nación, cualquiera que sea su régimen de propiedad, especie o situación geográfica.

En el reglamento de la Ley Forestal anterior, publicado en 1927, se crea el concepto jurídico de bosques nacionales, se reglamenta el transporte y el embargo de productos forestales y se regula el aprovechamiento de la vegetación forestal en terrenos de propiedad particular.

El 17 de abril de 1943 se expidió otra Ley Forestal, con disposiciones muy similares a las establecidas por la ley anterior. Sin embargo, se ocupa con mayor detalle de las actividades forestales en aspectos esenciales que al presente aún tienen vigencia. Cabe señalar que esta ley establece por primera vez las bases para la constitución de las "Unidades Industriales de Explotación Forestal" a las que declara de utilidad pública, se destinan a surtir de materia prima a determinadas industrias y pueden comprender la superficie de varios bosques independientemente de su régimen de propiedad.

En 1948 apareció una nueva legislación forestal. En esta se imponían mayores limitaciones y controles a la propiedad privada y reglamentaba en forma más amplia a las unidades industriales de explotación forestal.

En aquel entonces la principal preocupación gubernamental en materia forestal era la conservación de los bosques, exagerando se llegó a prohibir casi por completo su aprovechamiento, pues se decretaron vedas por tiempo indefinido para los estados de México, Puebla, Distrito Federal, Jalisco, Hidalgo, Aguascalientes, Morelia, Querétaro, Colima, Yucatán, Guanajuato, Zacatecas y las Cuencas Hidrográficas de los ríos Nazas, Conchos, Yaqui, El Fuerte y Tecalpatepec. Había redes parciales para los Estados de Michoacán, Durango, Tlaxcala, Veracruz, Sonora, Sinaloa, Chihuahua y la cuenca de alimentación del Lago de Pátzcuaro.

Los años siguientes a la expedición de la ley de 1948, se caracterizaron por la cancelación de un gran número de permisos en todas las áreas forestales del país. Esta política de restricción casi total para la utilización de los bosques con fines industriales trató de complementarse con una campaña de reforestación, ya que además de impulsar la creación de viveros se estableció la obligación de plantar diez árboles por cada metro cúbico de madera extraída de los bosques. Algunos años después se publicó una nueva Ley Forestal; la del 16 de enero de 1960. Acuí exis-

te una tendencia a iniciar la vinculación que debe existir entre el aprovechamiento del bosque y el desarrollo económico del país.

Después de 1960 se evita dictar nuevas vedas, se amplían las zonas sujetas a aprovechamiento se procura dar gran énfasis a la industrialización de la madera y a la utilización técnica y racional del bosque. Se prosigue, aunque con menor brío, la labor de reforestación y la creación de viveros.

La legislación de 1960 señala la importancia económica del bosque y sus diversas funciones protectoras y pone acento en lo esencial que resulta para el país la conservación, el aprovechamiento racional del recurso y la reforestación de sus bosques.

Esta ley contiene disposiciones destinadas a regular la conservación, restauración y aprovechamiento de la vegetación forestal, así como el transporte y comercio de sus productos y trata de dar impulso al desarrollo e integración de su industria mediante normas para la organización y funcionamiento de las unidades de ordenación forestal y las unidades industriales de explotación forestal, pues se considera implícitamente, que sólo de las grandes unidades de aprovechamiento puede esperarse que hagan un buen manejo del bosque y garanticen su utilización nacional con los consiguientes beneficios de la región donde se lleva a cabo.

En 1961 se iniciaron los trabajos para la formulación del inventario nacional forestal, destinados a cuantificar y evaluar los recursos arbolados de México, para poder contar con datos de alta calidad técnica y dignos de confianza, que sirvan de base para los planes y programas que deben elaborarse; pues cualquier política de protección, aprovechamiento o industrialización de los bosques, demanda del conocimiento preciso del recurso que se trata de proteger y utilizar.

Al empezar los trabajos del inventario nacional forestal basada en restricciones, sanciones y el establecimiento de vedas amplísimas por tiempo indefinido, sólo equivale al reconocimiento de la incapacidad para manejar el recurso en forma adecuada, pues el bosque se ve protegido cuando se cultiva y cosecha según los principios técnicos de dasonomía.

Por otra parte, se reconoce el despilfarro económico que significa dejar que miles de árboles se vean sujetos, como todo organismo vivo, a la destrucción natural, ya que la no utilización de las masas arboladas implica dejarlas expuestas a los riesgos que amenazan a un bosque marginado y que son: La agricultura nómada, el pastoreo errabundo, los incendios, las plagas, las enfermedades y la explotación clandestina.

La ley forestal vigente, complementada con el acuerdo presidencial del 8 de julio de 1965 y el acuerdo del Secretario de Agricultura y Ganadería publicado el 14 de Septiembre del mismo año, establece los lineamientos legales que deben seguir la política forestal de la Federación Mexicana.

El propósito fundamental de esta legislación es propiciar la adecuada utilización de los bosques para así obtener constantes y crecientes beneficios para el país; en ella se reconoce la importancia que el buen aprovechamiento del recurso forestal puede llegar a tener para el desarrollo de México, porque es urgente que los bosques del país se incorporen a la economía nacional y dejen de ser objeto de conservación estéril; pues si su aprovechamiento se realiza en forma adecuada, lo que implica cuidarlos y protegerlos de daños, no solo se mantienen sin sufrir ninguna, sino se transmiten acrecentados a las generaciones futuras.

Se declara de utilidad pública la adecuada conservación, y el racional aprovechamiento de los bosques, así como la restauración, la propagación y la protección de la riqueza forestal del país. Al efecto se pide la colaboración de todos los habitantes para el cuidado y conservación del patrimonio forestal.

2.- CONCEPTOS GENERALES DE BOSQUE Y CLASIFICACION DE LOS RECURSOS NATURALES.-

Bosque es un sitio poblado por árboles y matas, generalmente es espesura.

Ampliando el concepto puede decirse que bosque es toda aquella superficie de tierra en donde se hallan creciendo asociaciones vegetales, predominando árboles de diferentes tamaños que han sido explotados o no, capaces de producir madera y otros productos; influyen en el clima y en el régimen hidrológico y además brindan protección al ganado y a la fauna silvestre.

Genéricamente se denomina bosque de palmeras, cactáceas, izotes etc. al formado por vegetación donde predominan dichas especies.

Forestal es lo relacionado con el bosque.

Observar un bosque no es evitar su aprovechamiento, sino utilizarlo sin destruirlo y aún, mejorarlo. En otros términos, conservar un bosque es utilizarlo, protegerlo y mejorarlo.

Esta acepción hecha extensiva a todos los recursos naturales-renovables, da origen al conservacionismo.

Se entiende por recurso un medio de subsistencia.

CLASIFICACION DE LOS RECURSOS NATURALES

		(2)
	Cultivables	Bosques cultivarlo(dasonomía) — suelo y plantas agrícolas(agri— cultura) Ganado y pastos cultivados(gana— dería) Peces (piscicultura) y fauna (faunscultura)
Renovables	No Cultivables	Bosque sin cultivo suelo forestal pastos espontáneos agua dulce fauna silvestre fauna acuática
No renovables	Minas Cantera Petróleo	
Permanente	Aire Luz y calor del sol Agua de los mares	

El hombre primitivo logró sustentarse de los recursos naturales renovables.

Los recursos naturales renovables pueden aumentarse cuando se cultivan y agotarse cuando no se cultivan bien.

A medida que estos recursos se usaban, se iban renovando naturalmente y aún cuando no se hubieran usado, se renovaban y se renuevan — permanentemente; por eso se les llama Recursos Naturales Renovables.

(2) Gutiérrez Palacios Alfonso Ing. — Texto Guía Forestal
Departamento de divulgación forestal y de la fauna S.A.G. Pag. 10-1972

La dasonomía es la ciencia que estudia el cultivo del bosque, asegura su renovabilidad y mejoramiento, mientras obtiene su óptima producción.

Vegetación Forestal es la que protege al suelo contra la erosión. Puede ser espontánea o cultivada. En los bosques se cultiva la vegetación arbórea; la arbustiva y la herbácea son espontáneas y estas junto con la cubierta muerta, son las más firmes protectoras del suelo. La vegetación forestal cuando no hay suelo fértil, llega a formarlo.

La Erosión.- Erosión es el desgaste que en la superficie de un cuerpo produce el roce de otro.

Erosión del suelo es el arrastre de sus materias por el roce del agua (erosión hídrica) o de viento (erosión cólica).

La erosión puede ser cárcava o vertical y laminar o de capas. La hídrica es perceptible a simple vista y la causa el agua.

La de capas es imperceptible para el observador común y la causan tanto el agua como el viento. Ambas son igualmente destructoras de los terrenos forestales desprovistos de vegetación forestal.

Todos los suelos son susceptibles de erosiones, unos más y otros menos.

La erosión es perjudicial porque destruye los suelos; por consiguiente debe evitarse.

3.- TERRENO DE TIPO AGRICOLA Y TERRENO DE TIPO FORESTAL.- Es terreno agrícola el que puede proporcionar buenas cosechas agrícolas, permanentes.

Sus Características:

a) Plano o con poco pendiente, de modo que la erosión hídrica sea mínima.

b) Profundo, para que puedan desarrollarse fácilmente las raíces de las plantas.

c) Con lluvia suficiente, humedad o riego acondicionado.

d) Con clima adecuado, para que los fenómenos meteorológicos extremos no mermen a aún impidan la cosecha agrícola.

Cuando el terreno no llena los requisitos anteriores, no es de tipo agrícola sino de tipo forestal o de agostadero y solo mediante el cultivo del bosque o de los pastos puede obtenerse de él producción en forma permanente y protección en forma permanente a otros recursos naturales renovables.

En consecuencia terreno forestal es el que, por estar propenso a erosión intensa, como principal característica, necesita estar protegido por vegetación forestal para asegurar su perpetuidad.

El terreno de tipo forestal lo sigue siendo aún después de haber perdido sus bosques y quedar expuesto a degradación y erosión intensa.

También es de tipo forestal el que, por ser de reciente formación geológica, necesita sustentar una cubierta vegetal permanente para asegurar la formación del suelo fértil.

4.- LA UTILIDAD DEL BOSQUE.- La utilidad del bosque es múltiple, pero puede reducirse en productiva y protectora; escénica y recreativa.

El bosque productor bien tratado es fuente inagotable de madera y de otros productos indispensables en el uso cotidiano, en la industria, en la medicina en las comunicaciones, en las artes y en todas las actividades organizadas.

El bosque protector lo es de la mayoría de los recursos renovables, como lo son el suelo, el agua, la fauna y en parte el clima.

Evita:

- La erosión del suelo forestal
- Los ventarrones con tolvaneras
- El agotamiento de los manantiales
- y las inundaciones

Proporciona alimento y habitación a la fauna silvestre, purifica el aire y significa en resumen, riqueza, bienestar y salud.

Logicamente, dada la fracción del bosque trae como consecuencia la supresión de los beneficios que de él se derivan.

El bosque, desde el punto de vista escénico y recreativo, proporciona sitios de contemplación y esparcimiento.

5.- CAUSAS DE DESTRUCCION DE LOS BOSQUES.- Mucho tiempo y energías se han perdido cuando, desorientadamente, trata de encontrarse el mal causante de la destrucción de los bosques en el aprovechamiento técnico de los mismos.

Si las saludables inquietudes inquisidoras hubiesen analizado con mas conocimiento de causa los motivos exterminadores del recurso forestal, posiblemente se habría logrado ya la conveniente orientación para reclamar la debida conservación del bosque. Recordemos que conservar el bosque es utilizarlo sin destruirlo y aún mejorarlo.

Las causas de destrucción de los bosques son de dos tipos: — Motoras y Ejecutoras.

Los motivos motores o impulsores son los siguientes:

1.- Falta de suficientes elementos del servicio forestal para poder cumplir eficazmente sus labores.

2.- Falta de una clasificación de los suelos del país de acuerdo con su aptitud óptima de uso, en agrícola, ganadero y forestales. Falta de información al campesino respecto a su uso correcto.

3.- La demanda nacional de productos forestales muy superior a la oferta, frente a los minuciosos requisitos legales, indispensables para poner en marcha la producción.

4.- La falta de infraestructura indispensable para poner en producción los bosques, como caminos, tenencia de la propiedad sin litigios, investigación, etc., lo que provoca desinterés de comuneros y ejidatarios en conservarlos, ante la frecuente imposibilidad de superar estos obstáculos.

5.- Inseguridad en la tenencia de la tierra múltiples dificultades por linderos. Urge estabilizar la pequeña propiedad forestal.

6.- La intervención de una política ajena a la causa forestal, que dificulta o anula el manejo científico de los bosques y de los suelos forestales.

7.- La tolerancia en el medio rural para los destructores de los recursos forestales.

8.- La falta de líneas de crédito en la rama forestal.

9.- Los agentes naturales destructores desatendidos.

10.- La necesidad del campesino de obtener, en forma inmediata, una utilidad del terreno forestal. Este motivo se vuelve imperioso en las zonas vedadas.

Como consecuencia de los motivos motores están los motivos ejecutores directos de la destrucción de los recursos forestales, se consideren los siguientes:

I.- DESMONTES PARA LA AGRICULTURA

II.- PASTOREO DESORDENADO

III.- INCENDIOS

IV.- FLAGAS

V.- EXPLOTACIONES IRRACIONALES

DESMONTES PARA LA AGRICULTURA.- Los desmontes con fines agrícolas en terrenos forestales son perjudiciales.

Las tribus nómadas vivían de la caza, de la pesca y de la recolección de frutos, semillas y raíces.

Cuando inventaron la agricultura principiaron a volverse sedentarios. Entonces el bosque significó un obstáculo para su desarrollo; había que eliminarlo para dedicar espacio al cultivo agrícola.

Así se iniciaron los desmontes que han ido avanzando a expensas del bosque, a través de los siglos.

Cuando los terrenos desmontados fueron de tipo agrícola produjeron desde entonces y hasta la fecha, una cosecha permanente.

Cuando los terrenos desmontados fueron de tipo forestal, impropios para el cultivo agrícola permanente, a la vuelta de los años ya no sirvieron para la agricultura, y su destrucción progresiva fué significando miseria.

Abundando en conceptos, a las características ya conocidas de los terrenos de tipo agrícola, podemos agregar:

a).- Plancs, o con poca pendiente; de modo que la erosión del agua sea mínima.

La erosión hídrica tiende a ser menor mientras más planos sean los terrenos.

La erosión cólica puede evitarse mediante cortinas de árboles rompivientos.

b).- Profundos, de modo que puedan desarrollarse fácilmente las raíces de las plantas.

Muchos suelos del territorio de Quintana Roo, por ejemplo, aún que planos, no son agrícola por su poca profundidad.

Sin embargo el bosque prospera en ellos porque no requiere suelo profundo, el bosque forma sus propios suelos. Es cierto que entre más profundo sea el suelo, el mismo bosque se desarrolla mejor.

c).- Con lluvia suficiente, humedad o riego acondicionado.

En el norte del país abundan los suelos planos y profundos que no son agrícolas por falta de agua.

Sin embargo, cierto tipo de vegetación forestal prospera en ellos como los mezquites, los huizaches, los copales, las cactáceas, la palma, la lechuquilla, el izote, algunos pastos etc.

Aunque de poco valor comercial, tal vegetación protege al suelo contra la erosión de los vientos o de las lluvias que, aunque aislados, suelen ser torrenciales en estos lugares.

d).- Clima adecuado, puede haber terrenos planos, profundos y con lluvia suficiente pero irregular, de modo que hay años secos en que la cosecha agrícola no se logra, o bien, años que las heladas tardías o tempranas también la perjudiquen.

Uso de los terrenos de tipo agrícola y de tipo forestal.

Por ser más remunerativo el cultivo agrícola, los terrenos de este tipo deben dedicarse al cultivo agrícola, aunque por ahora estén cubiertos de bosques.

Similarmente, como los bosques rinden mejores beneficios que la agricultura, y en forma permanente, suelos de tipo forestal, estos suelos deben dedicarse al cultivo forestal, AUNQUE POR AHORA ESTEN DEDICADOS AL CULTIVO AGRÍCOLA.

Lamentablemente una gran superficie de terreno de tipo fores-

tal del país está dedicado al cultivo agrícola, con rendimientos cada vez menores.

Son terrenos enclavados en las faldas de las montañas y con frecuencia hasta en las cumbres, donde un día hubo bosques que enriquecían y fijaban los suelos, que se han degregado y que están sentenciados a desaparecer a causa de la erosión.

Experimentalmente se ha comprobado que en suelos sueltos, dedicados a la agricultura, con pendiente que apenas llega al 5%, se pierden 58 toneladas de tierra cada año, por hectárea, sin que el agricultor se percate de dicha pérdida sino hasta que comienza a florear el suelo rocoso y a mermar notablemente la cosecha.

Mientras la pendiente es mayor, el arrastre del terreno es más fuerte. Es fácil de imaginarse lo que sucede en suelos donde la pendiente es superior al 100% o sean más de 45° de inclinación.

En su vertiginosa carrera hacia abajo estos suelos llegan hasta el mar, donde se pierden definitivamente, después de inutilizar, por azolve, las costosas obras de irrigación y las hidráulicas, que dejan prestar servicio mucho antes de ser amortizadas.

El peor enemigo del bosque es la agricultura nómada este problema se registra tanto en los montes ejidales como en los comunales, particulares y en zonas vedadas.

La ley Forestal reglamenta los permisos para desmontes, de terrenos dedicados a la agricultura mediante los siguientes artículos:

Artículo 44.- Los desmontes en terrenos cubiertos de vegetación arbórea o arbustiva, para abrir nuevas tierras al cultivo agrícola o la explotación ganadera, solo se autorizarán por la autoridad forestal y cuando la pendiente del terreno no sea superior al 15% y los suelos por su espesor y calidad, permitan el uso que pretenda hacerse de ellos y en forma permanente y con mayores beneficios económicos que los que puedan obtenerse con su aprovechamiento forestal, pues en caso contrario, deben permanecer enmuntados.

Artículo 45.- Se autorizarán los desmontes previo estudio del terreno para comprobar la concurrencia de los requisitos estipulados en el artículo anterior.

Además deberán realizarse simultáneamente a los desmontes, los trabajos para las nuevas explotaciones agrícolas o ganaderas.

Artículo 46.- Al autorizarse los desmontes se fijarán su forma y los plazos correspondientes, también se determinará la vegetación que haya de respetarse para constituir cortinas rompevientos, proteger los cauces hidráulicos y procurar la conservación del suelo y el agua.

Artículo 127.- Se impondrán de uno a diez años de prisión y multa de \$ 1,000.00 a \$ 20,000.00

Al que sin autorización, en montes maderables efectúe desmontes que aislada o conjuntamente abarquen una superficie mayor de cinco hectáreas,

Artículo 129.- Se impondrán de seis meses a tres años de prisión o multa de \$ 100.00 a \$ 20,000.00.

Al que sin autorización efectúe desmontes aislados o conjuntos, afectando una superficie mayor de cinco hectáreas en montes maderables.

Artículo 135.- Si el o los responsables de una falta forestal fuesen insolventes, la multa se conmutará por arresto, hasta de 15 días.

Quando se consigna judicialmente a un desmontador por transgredir la ley forestal, generalmente arguye como supuestos atenuantes:

- a).- Que es la primera vez que lo hace.
- b).- Que desmontó porque la necesidad lo obliga a abrir espacio a sus cultivos, ya que no le permiten trabajar la madera.
- c).- Que no sabía que estaba prohibido desmontar y
- d).- Que como el bosque no sirve para nada, mejor es dedicar el suelo al cultivo agrícola o a los pastizales.

Urge pues, educar forestalmente y poner en producción los bosques que venden, para salvarlos de su destrucción.

(3) La técnica y la experiencia aconseja:

1.- No abrir nuevas tierras al cultivo agrícola en terrenos forestales, a menos que sea posible en ellos, desde el punto de vista eco

(3) Gutiérrez Palacios Alfonso - Texto Guía Forestal - Subsecretaría Forestal y de la Fauna - Departamento de Divulgación Secretaría de Agricultura y Ganadería Pag. 33-34 1972

nómico, llevar a cabo las obras de ingeniería agrícola necesaria para que el suelo se conserve permanentemente.

2.- Si el suelo lo permite en los terrenos forestales ya desmontados, hacer las costosas terrazas a fin de obligar al agua infiltrarse en el suelo y evitar así su arreste.

3.- Si la tierra, por su escasez, no permite la hechura de terrazas, pero admite el uso del arado, arar a nivel para evitar que los surcos se conviertan en torrenteras.

4.- Solo cuando se haya asegurado la permanencia de los suelos se deberán usar fertilizantes, pues de lo contrario serán arrastrados al igual que los suelos y de muy poco servirán.

5.- Emplear semillas mejoradas para que, junto con las providencias anteriores, los cultivos sean intensivos y no extensivos, es decir, que en la misma superficie puedan obtenerse mejores y más abundantes cosechas.

Rotar cultivos para evitar el empobrecimiento rápido del suelo con el empleo de un mismo cultivo.

7.- Sobre todo, el joven campesino de montaña deberá saber que si proyecta su vida futura haciendo agricultura en terrenos forestales, además de estar destruyendo los suelos del País, vivirá una vida paria en la que la naturaleza no responderá a los esfuerzos que haga para lograr de ella una cosecha justa y permanente. Cuando ya no haya suelos de tipo agrícola, antes de desmontar suelos de tipo forestal, deberá procurar otros medios de vida, como pueden serlo la ganadería estabulada, la avicultura, la apicultura o la combinación de varias. También podrá optar por convertirse en trabajador industrial o artesanal que tanta falta hacen al País.

8.- La alternativa idónea es el cultivo técnico de los bosques, para ponerlos en producción. Para ello se requiere organización administrativa, asesoría técnica forestal y el capital del crédito suficiente para impulsar la empresa.

9.- Restituir la vegetación forestal en aquellos terrenos forestales que por haberse dedicado a la agricultura y al pastoreo, se hayan logrado y por lo tanto, actualmente ya no producen sino forraje de muy bajo rendimiento.

10.- Coadyuvar con el servicio forestal en sostener la campaña

nacional para formar y mantener al buen criterio forestal de la población, para que todo ciudadano que tenga que intervenir, opinar, manejar o decidir respecto al tema forestal, lo haga con la atingencia que la causa exige.

Por datos proporcionados por la Subsecretaría Forestal encontramos que los incendios han disminuido en relación con los años anteriores, esto se debió a que hubo más vigilancia en los bosques y zonas silvícolas del país, así como mayor conciencia de los campesinos que antes quemaban el árbol intencionalmente para poder sembrar.

Hubo de enero a esta fecha 2,938 siniestros en todo el país... El año pasado 4,914 conflagraciones en el mismo período.

Colaboraron en esta campaña contra incendios forestales los soldados, técnicos y brigadas de la Secretaría de Agricultura y Ganadería

Los incendios ocurridos en 1972 afectaron 108,000 hectáreas - por 190,000 en 1971. Los daños en 1972 fueron de 8 millones de pesos, por 17 en 1971, colaboraron en el combate contra incendios 50,000 personas; - se redujeron los fuegos forestales en un 50 por ciento, y creo este porcentaje puede ser más bajo si gobierno y pueblo en general se preocupan por conservar el patrimonio forestal, ya que es indispensable para el desarrollo de nuestra industria y es un auxiliar para el desarrollo económico nacional, se proporcione trabajo a miles de campesinos que están sin empleo.

6.- POLITICA AGRARIA FORESTAL EN MEXICO.- Para gran número de mexicanos la cubierta boscosa de nuestro territorio no tiene importancia económica; algunos la consideran de corta extensión y en general se estima que forma parte del paisaje como elemento decorativo y que no debe ser explotado; - otros más, guiados por la defectuosa información circulante, creen que el derribar árboles se producen trastornos en el clima, en el régimen de lluvias, etc. Nada de ello ocurre, por lo que hace a modificaciones del medio físico; la desaparición de la cubierta vegetal, arbolado o pasto, solo tiene influencia en la erosión y en el régimen de escurrimiento del agua superficial, infiltración y en algunos casos, en la circulación subterránea.

No existe propiamente una conciencia forestal; será de exageraciones como la de considerar el bosque como elemento decorativo, al extremo de explotarlo excesivamente, sin pensar en el daño que se hace a su conservación, como recurso natural renovable, en la erosión y en el escurrimiento. Muy pocos son los que están enterados de que es posible llevar a cabo una explotación racional del bosque, obteniendo beneficios y al mismo tiempo conservando y aun mejorándolo.

Dentro de estas exageraciones se ha creado la idea de que todo explotador forestal es un despreciable, necesariamente inmoral, destructor del recurso bosque.

Cierto que algunos, principalmente los que se cobijan en la influencia oficial, responden a esa concepción; pero existe un grupo numeroso de hombres de empresa que desean explotar en forma permanente y estable, con base técnica, esta riqueza aún no suficientemente explotada; que se pueden aprovechar, siempre que cumplan con los objetivos trazados por la revolución plasmados en la constitución de 1917, y sus leyes reglamentarias, que son netamente de función social, tutelado por los gobiernos para alcanzar su explotación equitativa y obtener utilidades suficientes y poder ayudar a las clases desposeídas, si no es posible como accionistas; pero si utilizando sus servicios con salarios más o menos decorosos, con los cuales puedan vivir y sufragar sus gastos más indispensables.

El bosque, como conjunto de árboles que son seres vivientes, tiene un ciclo biológico que arranca desde el nacimiento de cada árbol, su crecimiento, desarrollo, facultad de reproducción, madurez, vejez y finalmente muertos todos los individuos integrantes del bosque, como la totalidad de los seres biológicos, tienen un término para su vida, al cabo del cual fatalmente tendrán que morir.

La explotación racional del bosque es por demás elemental; apoyándose en el previo estudio de la especie vegetal que se trata, corta los árboles después que se hayan reproducido, que hayan logrado que en la madera aparezcan núcleos de pudrición y que comiencen a secarse las ramas o su porción terminal.

También forma parte del más elemental concepto de la silvicultura, quitar los árboles enfermos, derribar los árboles muertos por enfermedades o porque hayan recibido un rayo; también en función de las condiciones del clima y en general de los factores ecológicos, procurar que sólo ocupen la superficie que se tome como unidad de referencia, el número de individuos que el suelo pueda soportar.

Es frecuente comparar la explotación de un recurso natural renovable a un capital preciso y determinado, del que sólo se debe disponer del interés, manteniendo intacto el capital base.

La explotación científica de los bosques se apoya en esta concepción; el bosque constituye el capital y para precisar su magnitud se hace un inventario; el conocimiento de la capacidad de reproducción y de

crecimiento de volumen de los árboles, objeto de estudio, fija el interés.

La posibilidad de incremento anual puede conocerse con precisión, de suerte que una explotación que anualmente no la rehace, estará conservando el capital indefinidamente.

En previsión de que se presenten factores adversos accidentales, generalmente la corta anual es un porcentaje del incremento teórico que a veces se reduce al 50 %; a ese volumen que puede extraerse se acostumbra llamarlo posibilidad.

Es tan grande la ignorancia respecto a la técnica silvícola, que se ha generalizado la creencia de que en una explotación forestal la repoblación se hace por vía artificial; es decir, se tienen viveros, se trasplantan a mano los arbolitos y luego se les cultiva como si se tratara de actividades agrícolas.

Lamentablemente, la prensa comercial ha divulgado esta equivocada información, y frecuentemente se acusa a los explotadores forestales de que no siembran un árbol a cambio del que derriban.

(4) En algunos países nórdicos la repoblación se hace en esa forma, porque las condiciones principalmente climáticas lo exige; en México la solución es más favorable.

La técnica silvícola crea las mejores condiciones posibles para que la reproducción natural se realice, o sea que existan árboles portadores de semillas; evita que estas sean arrastradas por el viento o por el agua; favorece la existencia de áreas despejadas a donde puedan llegar los rayos solares hasta el suelo, para facilitar la germinación y el desarrollo de las plantitas; evita que el renuevo, de pequeños arbolitos, sean pisados por el hombre o por el ganado, o atacado por cualquier otro agente exterior.

Después cuando los nuevos árboles tienen algunos años de edad, hacer podas para evitar que la densidad del árbol por hectárea sea superior a la adecuada o conveniente para el tipo de suelo del área considerada.

Unicamente en las zonas en que se han creado calveros por la presencia de algún accidente, como puede ser incendio, movimiento de tierra, etc. en que se destruyó el bosque incluyendo el renuevo; en esos casos, si habrá que hacer una población artificial.

En resumen, la repoblación artificial no se hace con el objeto de obtener determinado volumen de madera, sino para satisfacer otro propósito dentro de la conservación general del recurso bosque.

CAPITULO III

AUTORIDADES COMPETENTES EN MATERIA FORESTAL

1.- Secretaría de Agricultura y Ganadería. 2.- Sub-Secretaría de Recursos Forestales y de caza y las direcciones y departamentos que de ella dependen directamente. 3.- Las agencias generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería. 4.- Delegados Forestales de Zona y Delegados Forestales de Región. 5.- Los miembros del servicio de inspección y los de vigilancia. 6.- El registro público nacional de la propiedad forestal.

1.- SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- Como antecedentes históricos de esta Secretaría encontramos que por el Decreto del 2 de diciembre de 1842 se crea la Dirección General de Industria dependiente de Relaciones Exteriores e Interiores, entre sus funciones se incluían el fomento Agropecuario solo hasta 1846 se le añade las funciones de colonización.

El 22 de abril de 1853, en las Bases para la Administración de la República se crea el ministerio de Fomento, Colonización Industria y Comercio, con las funciones de Fomento Agropecuario colonización e irrigación mediante la Ley de Secretarías de Estado del 13 de mayo de 1891, se le denomina Secretaría de Fomento, con las mismas funciones antes citadas.

En 1917 la Ley de Secretarías de Estado añade a sus funciones originales las de Dotación de Tierras y Fraccionamiento de latifundios; y el 25 de diciembre del mismo año, cambia su denominación a Secretaría de Agricultura y Fomento, anadiéndosela la función de restitución de tierras.

Son suprimidas las funciones sobre el reparto agrario el 22 de marzo de 1934. La Ley de Secretarías le asigna las funciones relativas a las materias forestales de caza en el año de 1939.

La Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 7 de noviembre de 1946, modifica el nombre y queda como Secretaría de Agricultura y Ganadería éste nombre permanece aún en la ley del 23 de diciembre de 1958 con servándose hasta la actualidad dicho nombre. En 1952 se suprimen las funciones de colonización las que son trasladadas al Departamento de Asuntos Agrarios que actualmente se denomina Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Entre la legislación encontramos que los más importantes ordenamientos que erigen las funciones de la Secretaría son:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ley de Secretarías y Departamentos de Estado del 28 de diciembre de 1958, concretamente en los Artículos 8o. Fracción I y 9o., esta ley fué modificada con los decretos del 13 de enero de 1959 y del 31 de diciembre de 1962, sucesivamente.

Ley de tierras osciosas del 28 de junio de 1820.

Ley de Educación Agrícola del 6 de julio de 1946.

Ley de Conservación del Suelo y Agua.

Ley de Asociaciones Agrícolas del 27 de agosto de 1932.

Ley de Asociaciones Ganaderas del 12 de junio de 1936.

Ley del Impuesto sobre explotación Forestal del 31 de diciembre de 1935.

Ley de Sanidad Fitopecuaria de los Estados Unidos Mexicanos del 26 de septiembre de 1940.

Ley Forestal del 16 de enero de 1970.

Ley del Impuesto sobre explotación Forestal del 31 de octubre de 1935.

Ley Federal de Caza del 6 de agosto de 1952.

Ley que crea el Fondo de Garantía y Fomento para Agricultura Ganadería Avicultura.

Ley del Seguro Agrícola Integral y Ganadero del 30 de diciembre de 1961. (1)

ATRIBUCION.- En la Ley de Secretarías Departamento de Estado en su Artículo 8o. Fracción la. que cuando se afecte la economía general del país en lo que se refiere a distribución y consumo de los productos agrícolas, forestales intervendrá la Secretaría de Agricultura y Ganadería contando con la cooperación de la Secretaría de Industria y Comercio.

En su Artículo 9o. se estipulan las siguientes atribuciones a la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

I.- Planear, fomentar y asesorar técnicamente la producción, ganadera, avícola, apícola y forestal en todos sus aspectos.

(1) Manual de Organización del Gobierno Federal 1969-1970 Secretaría de la Presidencia. Comisión de Administración Pública.- Secretaría de Agricultura y Ganadería Pags. 264 y 265.

II.- Definir, aplicar y difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejor rendimiento en la agricultura, silvicultura, ganadería, avicultura y apicultura.

III.- Organizar y encauzar el crédito ejidal, agrícola, forestal y ganadero, con la cooperación de la Secretaría de Hacienda.

IV.- Organizar los ejidos, con objeto de lograr un mejor aprovechamiento de sus recursos agrícolas y ganaderos, con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Ejidal y del Departamento Agrario.

V.- Organizar a los pequeños propietarios con la cooperación del Banco Nacional de Crédito Agrícola y Ganadero.

VI.- Organizar los servicios de defensa agrícola y ganadera, y de vigilancia de sanidad agropecuaria y forestal.

VII.- Dirigir y administrar la Escuela Nacional de Agricultura y las Escuelas superiores de agricultura y ganadería, y establecer y dirigir escuelas de agricultura, ganadería, apicultura, avicultura y silvicultura, en los lugares que proceda.

VIII.- Organizar y fomentar las investigaciones agrícolas ganaderas, avícolas, apícolas y silvícolas, estableciendo estaciones experimentales, laboratorios, estaciones de cría, postas de reproducción, reservas, cotos de caza, semilleros y viveros.

IX.- Organizar y patrocinar congresos, ferias, exposiciones y concursos agrícolas, ganaderos, avícolas apícolas y silvícolas.

X.- Cuidar de la conservación de los suelos agrícolas, pastizales y bosques, estudiando sus problemas, definiendo la técnica y procedimientos aplicables y difundiendo los métodos convenientes para dichas labores.

XI.- Programar y proponer la construcción de pequeñas obras de irrigación; y proyectar, ejecutar y conservar bordos, canales, tajos, abrevaderos y jagüeyes que compete realizar al Gobierno federal por sí o en cooperación con los Gobiernos de los Estados, los municipios o los particulares.

XII.- Organizar y mantener al corriente los estudios sobre las condiciones económicas de la vida rural del país, con objeto de establecer los medios y procedimientos para mejorarla.

XIII.- Organizar y dirigir los estudios, trabajos y servicios

meteorológicos y climatológicos, creando el sistema meteorológico nacional, y participar en los convenios internacionales de la materia.

XIV.- Dirigir y organizar estudios y exploraciones geográficas, y realizar estudios cartográficos de la República.

XV.- Difundir los métodos y procedimientos técnicos destinados a obtener mejores rendimientos de los bosques.

XVI.- Vigilar la explotación de los recursos forestales y de la fauna y flora silvestre, con el propósito de conservarlos y desarrollarlos.

XVII.- Organizar y manejar la vigilancia forestal, y decretar las vedas forestales de caza.

XVIII.- Fomentar la reforestación y realizar planes para restar directamente algunas zonas.

XIX.- Organizar y administrar los parques nacionales.

XX.- Administrar los recursos forestales y de caza en los terrenos baldíos y nacionales.

XXI.- Cuidar de las arboledas de alineación de las vías de comunicación, así como de las arboledas y demás vegetación en centros poblados y sus contornos, con la cooperación de las autoridades locales.

XXII.- Llevar el registro y cuidar de la conservación de árboles históricos y notables del país.

XXIII.- Hacer el censo de predios forestales y silvopastoriles y de sus productos, así como levantar, organizar y manejar la cartografía y estadísticas forestales.

XXIV.- Organizar y administrar museos nacionales de flora y fauna terrestres, parques zoológicos, jardines botánicos y arboledas.

XXV.- Hacer exploraciones y recolecciones científicas de la flora y de la fauna terrestres.

XXVI.- Fomentar y distribuir colecciones de los elementos de la flora y de la fauna terrestres.

XXVII.- Otorgar contratos, concesiones y permisos forestales y de caza.

XXVIII.- Promover la industrialización de los productos forestales; y

XXIX.- Los demás que le fijen expresamente las leyes y reglamentos.

2.- SUBSECRETARIA DE RECURSOS FORESTALES Y DE CAZA.- Planificar, dirigir y controlar la resolución y ejecución de los asuntos de carácter técnico de la Secretaría en materia forestal y de la fauna silvestre y promover las investigaciones científicas en estos campos.

Establecer y dirigir escuelas de silvicultura, estaciones experimentales, semilleros, viveros y cotos de caza.

Conservar las zonas forestales, pastizales y bosquez, organizando servicios de defensa y vigilancia.

Fomentar la reforestación y vigilar la explotación de los bosques y la fauna silvestre.

Elaborar el censo de predios forestales y silvopastorales.

Administrar los museos de la flora y la fauna, los parques y jardines botánicos.

Organizar y encauzar el crédito forestal con la cooperación de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y los Bancos Oficiales.

Promover la industrialización de los productos forestales.

DIRECCION GENERAL DE APROVECHAMIENTOS FORESTALES.- Planear y controlar las explotaciones forestales, así como codificar y actualizar los mandatos y ordenamientos fiscales y establecer los lineamientos que deban observarse en materia forestal.

Elaborar estudios dasonómicos que justifiquen la creación de unidades industriales de explotación forestal, así como ejercitar el control sobre las mismas.

Conceder los permisos de aprovechamiento o explotación.

Opinar sobre la procedencia o improcedencia de las solicitudes de exportación e importación de productos forestales.

DIRECCION GENERAL DE PROTECCION Y REOBLACION FORESTAL.- Planear y dirigir los trabajos y obras concernientes a la protección y re-

blación de los recursos forestales.

Organizar y vigilar a las brigadas contra incendio.

Dictar medidas contra la erradicación de plagas en las zonas boscosas.

Establacer y administrar los viveros oficiales y formular sus programas de trabajo.

Distribuir especies forestales para la creación de nuevos viveros y autorizar su establecimiento.

Fijar las fechas para la reforestación y organizar comités de reforestación.

Elaborar estudios técnicos sobre declaración de vedas.

Fijación de zonas protectoras, situación legal de los parques nacionales y administrarlos, conservarlos y embellecerlos.

DIRECCION GENERAL DEL INVENTARIO NACIONAL FORESTAL.- Cuantificar matemáticamente los recursos forestales en términos de superficie, volúmenes en pie, incrementos aprovechables, etc.

DIRECCION GENERAL DE LA FAUNA SILVESTRE.- Elaborar programa para la conservación, protección y propagación de la fauna silvestre.

Planear y controlar el aprovechamiento de los recursos cinegéticos; investigar su comercialización e industrialización, así como opinar sobre la importación y exportación de los mismos.

Revisar las disposiciones legales y fiscales sobre la importancia y exportación de estos productos.

Levantar el inventario de la fauna silvestre y revisar las disposiciones legales y fiscales sobre la caza.

Establecer centros de investigación cinegética.

DIRECCION GENERAL DE SUPERVISION TECNICA Y DE VIGILANCIA FORESTAL.- Inspeccionar las explotaciones forestales a fin de cumplir con las disposiciones técnicas y legales establecidas en los estudios dasonómicos.

Fijar medidas para combatir talas ilegibles

Capacitar, distribuir y vigilar la actuación del personal encargado del servicio de vigilancia sobre zonas urbanas, bosques carreteras y caminos.

Controlar el transporte de productos forestales.

Promover, organizar y fomentar la investigación forestal para lograr el mejor aprovechamiento de estos productos, y asesorar a la Secretaría en problemas científicos o técnicos relacionados con los recursos forestales.

LA ADMINISTRACION FORESTAL

La administración de los Recursos Forestales estará a cargo de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, a través de los siguientes órganos que integran el servicio forestal.

I.- La Secretaría de Recursos Forestales y de la Caza y las Direcciones y Departamentos que de ella dependen directamente.

II.- Las Agencias Generales de la Secretaría de Agricultura y Ganadería.

III.- Los Delegados Forestales de Zona.

IV.- Los Delegados Forestales de Región.

V.- Los Miembros del Servicio de Inspección.

VI.- El Personal de Prevención y Convante de Incendios.

VII.- Los Institutos de Investigación y las Estaciones Experimentales^o

Las Direcciones y Departamentos técnicos, así como las Delegaciones Forestales de zona y de región, serán desempeñadas por Ingenieros forestales. Las investigaciones científicas y tecnológicas y las demás funciones especiales del servicio forestal, estarán a cargo de Profesionistas especializados debidamente capacitados para realizar los trabajos relativos.

3.- LAS AGENCIAS GENERALES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y GANADERIA.- De cada entidad, como representante de Secretario en todas las funciones rama, será el Jefe inmediato del Personal Forestal que opere dentro de su jurisdicción.

Las facultades que en materia forestal correspondan al Agente-General, serán ejercidas preferentemente a través del Delegado Forestal de zona adscrito a la Agencia.

- 4.- LOS DELEGADOS FORESTALES DE REGION.- Estarán subordinados al Delegado Forestal de Zona que les corresponda por su adscripción a la Agencia General de la Entidad Federativa y serán los Jefes Inmediatos del Personal de la Región.
- 5.- LOS MIEMBROS DEL SERVICIO DE INSPECCION Y LOS DE VIGILANCIA.- Estarán integrados con personal de las siguientes categorías:

- I.- Inspectores Generales
- II.- Inspectores
- III.- Guardas Forestales de primera
- IV.- Guardas Forestales de segunda
- V.- Monteros

Los Inspectores Forestales desempeñarán las comisiones que se les asignen específicamente y en especial verificar en el campo y en el cabinete:

- I.- La veracidad y corrección de los estudios dasonómicos presentados por los particulares.
- II.- El fiel cumplimiento de los requisitos fijados en las autorizaciones de los aprovechamientos forestales.
- III.- El exacto cumplimiento de los programas de trabajo y demás requisitos establecidos en los decretos o autorizaciones relacionados con las unidades industriales de explotación y las Unidades de Ordenación Forestal.
- IV.- El debido acatamiento, por parte de los profesionistas responsables de la explotación, de lo estipulado en su contrato y en los programas y calendarios de trabajo.

De cada comisión que sea conferida a los Inspectores Federales, deberán rendir a las autoridades Forestales Superiores un informe que contenga sus observaciones directas y las apreciaciones y juicios persona-

les que sirvan de fundamento a las conclusiones y proposiciones relativas.

El Inspector General le rinda un informe sin hacer la visita, que no verifique los datos en el campo ni en el gabinete, que consigne datos falsos o que omita los verdaderos, o que formule conclusiones indevidas, será cesado de su cargo y consignado a las autoridades correspondientes.

Para el ejercicio de las facultades que el Artículo 11 de la Ley Forestal, confiere a las comisiones forestales, estas tendrán dentro de sus respectivas jurisdicciones las siguientes atribuciones.

I.- Plantear los problemas forestales de su comprensión territorial y dar sugerencias para resolverlos.

II.- Cooperar en los trabajos de educación y divulgación de los principios de las normas legales en materia forestal.

III.- Denunciar las violaciones a la Ley, a su reglamento y a las demás disposiciones forestales.

IV.- Cooperar con la Secretaría de Agricultura y Ganadería en la organización de los grupos cívicos forestales.

El ejercicio de estas atribuciones no implica autoridad ejecutiva para con los particulares o con el personal forestal.

Expedido por el Ejecutivo Forestal el decreto relativo al establecimiento de la Comisión Federal de una entidad federativa, el C. Sub-Secretario de Recursos Forestales y de Caza procederá a organizar la Comisión de acuerdo con las normas siguientes:

I.- Notificará al Gobernador del Decreto Presidencial correspondiente, haciéndole saber su designación como Presidente de la Comisión-
(2)

II.- Notificará al Agente de la Secretaría de Agricultura y Ganadería su designación como Secretario de la Comisión, para que proceda a:

a) Requerir a la Asociación que legalmente agrupe a los titulares de permisos forestales, a que designe a la persona que, como teso-

pero, deba representarla en la Comisión, Si en la entidad no existiera — agrupación alguna de ese tipo, el Agente, en un plazo no mayor de 30 días, convocará a todas las personas que en la propia entidad posean permisos — vigentes de aprovechamientos forestales, a una junta en la que, bajo su — presidencia y por mayoría de votos de los asistentes, éstos deberán ele— gir a la persona que los represente en la Comisión con el expresado carác— ter de tesorero.

b) Convocar a una junta, bajo su presidencia y en un plazo no mayor de 30 días, a los propietarios de los bosques que aparezcan en el — padrón que le remita la Oficina de Registro Público Nacional de la Propie— dad Forestal, para que elijan, por mayoría de votos, a la persona que de— ba representarlos en la Comisión con el carácter de vocal.

c) Pedir al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización — que ordene a su Delegado en la entidad federativa a que, en un plazo no — mayor de 30 días, proceda a citar a una asamblea de ejidatarios y comu— neros poseedores de bosques, para que elijan a la persona que deberá repre— sentarlos como vocal en la Comisión.

d) Comunicar a la Sub-Secretaría de Recursos Forestales y de— Caza, el nombre de las personas que fueren — o electas en térmi— nos de los incisos anteriores.

III.— Notificará al Delegado Forestal de Zona adscrito a la a— gencia de la entidad federativa su designación como vocal.

IV.— Cuando conozca la designación de las personas nombradas— en los términos de los incisos a, b, y c de la fracción II, procederá a — citar a todas las que deban integrar la Comisión, a la sesión constituti— va, que será precedida por el propio por el Sub-Secretario de recursos fo— restales y de Caza, o por la persona que expresamente designe para repre— sentarlo.

De la sesión constitutiva se levantará acta por duplicado, — firmada por todos los asistentes, en la que se transcribirá el decreto — presidencial que establezca la comisión y se hará relación de lo tratado— en la sesión.

6.— EL REGISTRO PUBLICO NACIONAL DE LA PROPIEDAD FORESTAL.— Para dar mayor re— levancia a la administración, se crea el Catastro Forestal con la finali— dad de lograr una correcta clasificación de los predios forestales para — su régimen de propiedad y llevar una estadística viva de los mismos. Como una auténtica novedad, restablece los derechos que deben causarse por los servicios que se presten a los particulares en el catastro forestal.

El registro público nacional de la propiedad forestal dependerá de la Secretaría de Agricultura y Ganadería, y estará integrado por las siguientes secciones:

I.- De terrenos forestales nacionales, estatales y municipales.

II.- De terrenos forestales ejidales y comunales.

III.- De terrenos forestales de propiedad particular

IV.- De contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con los terrenos forestales.

V.- De profesionistas forestales y de responsivas técnicas otorgadas.

VI.- De personas físicas y morales dedicadas a la explotación, aprovechamiento, industrialización o comercio de productos forestales.

Cada sección llevará para los efectos de las inscripciones que a su registro corresponda, el número de libros que sean necesarios, mismos que serán de 30 cm. de largo por 32 de ancho, y en cada una de cuyas páginas se dejará un espacio marginal izquierdo de 15 cm. y al margen derecho un espacio de 2 cm. Los libros deberán estar empastados, forrados de tela y protegidos por escuinas metálicas. Ostentarán en la portada y en el lomo la anotación de la sección a que correspondan, la serie en su caso, el número del tomo y el número del volumen, y deberán estar autorizados, con su firma y sello, por el sub-Secretario de Recursos Forestales y de Caza, quien asentará en la primera y última hoja la siguiente razón: "Queda autorizado este libro con... fojas útiles para las inscripciones correspondientes a la sección... del registro público nacional de la propiedad forestal. México, D. F., a de..... de..... ;

El espacio a la izquierda de cada plana de los libros, se destinará únicamente para las anotaciones marginales, que se harán en forma sucinta. El espacio del centro se destinará para las inscripciones, bajo el concepto de que las quince últimas hojas de cada libro se destinarán exclusivamente para continuar las anotaciones marginales que no hayan podido asentarse al margen de las inscripciones correspondientes.

Cuando en un libro quedaren sin utilizar alguna o algunas de las quince hojas de que trata el párrafo anterior, se pondrá en él una razón de cierre que con su sello y firma autorizará el Jefe del Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal y que expresará la sección a que

corresponde el libro, la serie en su caso, los números del tomo y del volumen el número de inscripción que este contiene, y la fecha.

Los oficios que se reciban y que tengan relación con los documentos que se inscriban en los libros, las solicitudes de certificación de particulares, los planos, croquis, etc., se coleccionarán originales y se empastarán de manera que los correspondientes a cada volumen formen, como apéndice de éste, un libro.

El archivo del Registro será público. Los particulares, en consecuencia, podrán consultarlo libremente y sacar de los libros y apéndices las notas que juzquen conveniente para su uso. El jefe del archivo está obligado a expedirles las constancias y copias certificadas que al respecto les soliciten, así como, en su caso, las certificaciones de no existencia, de asientos de bienes específicamente determinados.

Se registrarán en sección primera los terrenos forestales nacionales, estatales y municipales, con expresión de:

- a) La ubicación, los linderos y las colindancias
- b) La superficie explotable
- c) Los demás datos que se estime necesario

Se registrarán en la sección tercera los terrenos forestales de propiedad particular con expresión de:

a) Los títulos públicos o privados por los cuales se adquiere, transmite, modifique o extinga el dominio a la posesión.

b) Las resoluciones judiciales, de árbitros o arbitradores que produzcan algunos de los efectos mencionados en el inciso anterior.

c) Los testimonios de las informaciones perpetúan promovidas y protocolizadas de acuerdo con lo dispuesto en el Código de Procedimientos Civiles.

La inscripción a que me estoy refiriendo expresaré, además, los linderos, colindancias, superficies, ubicación y nombre con que es conocido el inmueble, número y fecha del testimonio y funcionario que lo autorizó, nombre del propietario o poseedor, mención del plano y documentos agregados y los demás datos que se estimen necesario.

Se registrarán en la sección cuarta los contratos, convenios y actos jurídicos relacionados con los terrenos forestales y en las inscripciones se harán las anotaciones siguientes:

a) Los nombres de las partes contratantes, la fecha del contrato, convenio o acto y el objeto del mismo.

b) La ubicación, los linderos, las colindancias y superficie de los terrenos.

c) La duración del contrato o convenio.

d) La mención del plan y demás documentos agregados.

e) Los demás datos que se estimen pertinentes.

Se registrarán en la sección quinta los profesionistas forestales y las respectivas técnicas otorgadas con la anotación siguiente:

a) El nombre, la profesión y el domicilio del interesado

b) El número de la cédula profesional y la fecha de su expedición.

c) Los aprovechamientos forestales para los que se haya otorgado la responsiva.

d) Los datos relativos al contrato de servicios que corresponde a la responsiva.

Se registrarán en la sección sexta las personas físicas y morales dedicadas a la explotación, aprovechamiento, industrialización o comercio de productos forestales con las anotaciones que se indican.

I.- Si se trata de personas físicas:

a) Su nombre y domicilio

b) La actividad a que se dedica

c) El nombre de los representantes o apoderados

d) Y los demás datos que se consideren necesarios

II.- Si se trata de personas morales:

a) Su nombre y domicilio

b) El objeto social

c) El nombre y domicilio de los integrantes o socios, cuando ello sea posible

d) El nombre y domicilio de Gerentes o Administradores

e) El nombre de los representantes o apoderados

f) y los demás datos que se consideren importantes.

Las inscripciones del registro público nacional de la propiedad forestal solo podrán ser hechas a petición de los interesados o de los notarios que intervengan en los actos relativos.

Las inscripciones efectuadas en el registro público de la propiedad forestal conceden a sus titulares prioridad y presunción de legalidad, por tanto, no podrán efectuarse nuevas inscripciones, en pugna con ellas a nombre de otros titulares. (3)

El Registro Agrario Nacional proporcionará al Registro Público Nacional de la propiedad forestal los datos relacionados con los terrenos ejidales y comunales que sobre el particular expresamente le solicite.

Las inscripciones en el Registro Público de la Propiedad Forestal solo podrán ser canceladas por orden judicial o administrativa, debidamente fundada, que se anotará marginalmente en la inscripción respectiva.

La transmisión de derechos a que se refiere una inscripción será objeto de una nueva inscripción y de anotación marginal en la que se cancele.

El jefe de los empleados del Registro Público Nacional de la Propiedad Forestal será responsable, administrativa y penalmente, de las irregularidades u omisiones en que incurran.

Dentro de este capítulo quedaron incluidas todas aquellas (4) disposiciones que han servido de norma a la autoridad forestal en el ejercicio de sus funciones, así como los ante proyectos de la nueva ley forestal que, aunque no han sido sancionadas por el H. Congreso de la Unión, con indicativas del empeño manifiesto durante el inciso del sexenio, por crear una estructura jurídica acorde con la nueva política forestal definida por el ejecutivo federal.

También quedaron incluidos dentro del propio capítulo los eventos de carácter nacional que revelan la inquietud permanente de instituciones oficiales y de organizaciones de la iniciativa privada por buscar nuevos cauces a la actividad forestal. En cuanto a la participación -

(3) La Ley Forestal Reformada Pag. 99 y 104

(4) Labores de la Sub-Secretaría Forestal y de la Fauna, S.A.G. 1965-1970 Pag. 23

de la sub-Secretaría en reuniones nacionales e internacionales, solo se mencionan las de mayor importancia en las que se formularon recomendaciones que nos permitirán aprovechar la experiencia de países que han alcanzado las metas a las que México aspira en materia forestal.

La idea fundamental del aprovechamiento es la que este se haga de manera que el recurso no se agote por exceso o el mal uso de derecho de utilización, ni se desperdicie por causas de una rígida estabilidad, y se pretende cuidar que los aprovechamientos constituyan una garantía para la conservación del recurso, una fuente que produzca un estable beneficio para los ejidatarios, comuneros, propietarios y poseedores de predios forestales y en general, para el mayor número de personas que intervengan en una actividad que interesa, de modo especial, al estado, por la determinación que contiene en el tercer párrafo del artículo 27 constitucional, de modo que todo aprovechamiento tenga por objeto principal organizar y equilibrar la función protectora como la función productora de los bosques, a fin de lograr, en lo posible, el máximo rendimiento en especie y calidad en forma permanente.

Como una nueva modalidad importante previene que los permisos puedan otorgarse a empresas de participación estatal o a los organismos descentralizados que el ejecutivo federal establezca, sin eliminar ni interferir a la iniciativa privada y si colaborando con ella cuando por sí sola no pueda llevar a cabo el aprovechamiento forestal en zonas determinadas. Estas empresas de participación estatal y organismos descentralizados, además de garantizar a las industrias forestales el abastecimiento de materia prima, se piensa que sean entidades idóneas para distribuir equitativamente los beneficios de la explotación de los bosques entre los pequeños propietarios, poseedores a título de dominio, ejidatarios y comuneros.

También previenen que los derechos de montes o ingresos resultantes de la explotación del recurso en los montes ejidales y comunales, después de pagar los salarios y los gastos que hayan originado, se destinan a la organización y fomento de los aprovechamientos para que estos rindan los mayores beneficios en provecho de los ejidatarios o comuneros; en la inteligencia de que, con las mismas finalidades, se dedican para mejorar el nivel de vida de los campesinos propietarios de los bosques y por último, para contribuir al fondo común, de acuerdo con las previsiones del Código Agrario. Fundo mis conceptos, en la necesidad de dignificar y promover la elevación material y moral de los campesinos que integran los núcleos de población ejidal o comunal a fin de que los beneficios que reciban sean pronto y tangibles para promover nuevas actividades comerciales e industriales al facilitarse a los campesinos los medios económicos necesarios para su integración y desenvolvimiento entre la sociedad mexicana que, de acuerdo con el artículo 94 de la Ley Forestal Reformada que en su

parte relativa dice "los terrenos forestales nacionales deberán destinarse a la constitución de ejidos en fines de explotación forestal de acuerdo con la planeación que realicen las autoridades forestales y agrarias. Dichos terrenos no serán colonizables ni podrán arrendarse ni concesionarse a particulares.

Por excepción y tratándose de aprovechamiento no maderables, - podrán autorizarse explotaciones en favor de grupos organizados de trabajadores que directa o personalmente realicen los aprovechamientos".

Para mayor abundamiento considero que la función fundamental de la autoridad forestal es aumentar la producción en materias primas forestales que permitan a la industria satisfacer sus necesidades con el objeto de abatir precios de la madera como consecuencia del aumento de la producción forestal y frenar el comercio clandestino de maderas, como resultado del incremento de la producción, que entrará el equilibrio de la oferta y la demanda.

Elevar nuestro consumo de maderas y de productos forestales estimulando a los ejidatarios o comuneros y pequeños propietarios de bosques con objeto de evitar que la única solución a su problema económico sea el desmonte con fines agrícolas incorporando la producción forestal cuyos aprovechamientos bajo régimen dasomático, única forma de asegurar su rendimiento y sostenido y equilibrada conservación.

Aumentar la exportación de productos forestales industrializados, tendiendo el equilibrio de nuestra balanza comercial que por ahora tiene un saldo desfavorable. (5)

Aumentar proporcionalmente elementos de protección el bosque contra incendios, plagas y taladores clandestinos, construir nuevos caminos que unirán pueblos y rancherías ahora incomunicados, al abrirse las vías de saca de productos forestales; derivar beneficios de carácter social para los trabajadores de la silvicultura y obreros que se incorporen a la misma.

Combatir y prevenir con oportunidad los incendios, las plagas y enfermedades de la vegetación forestal y continuar los trabajos de producción de árboles forestales, de ornato de alineación y frutales, suficientes para cubrir las necesidades y demandas de la reforestación artificial.

Proseguir las actividades de vigilancia y supervisión en todo el país, a fin de hacer cumplir las disposiciones de la ley y la correcta ejecución de los aprovechamientos forestales con base en los lineamientos de los estudios dasonómicos.

Atendiendo con toda eficacia a la fauna silvestre que representa un renglón de gran importancia para los campesinos, mediante los caminos, estudios y medidas que conduzcan a la protección de las especies silvestres y su aprovechamiento correcto, respetando las vedas de cada región.

Prosiguiendo los estudios del Instituto Nacional de Investigaciones Forestales, en beneficio de la silvicultura y ordenación de nuestros bosques.

CAPITULO IV

APROVECHAMIENTO ACTUAL DE LOS RECURSOS NATURALES

1.- Producción. 2.- Estimación de la corta anual. 3.- Estimación del volumen y valor de las pérdidas de recursos ocasionadas por vedas. 4.- Aprovechamiento inadecuado del recurso. 5.- El servicio técnico oficial. 6.- Servicio técnico profesional.

1.- PRODUCCION.- La producción forestal en términos físicos ha crecido a una tasa acumulativa anual del 3.2% entre 1960 y 1968. El volumen captado estadísticamente muestra incrementos irregulares a lo largo del periodo examinado, con un decremento máximo 457 mil metros cúbicos entre 1960 y 1961 y un aumento de 267 mil metros en el periodo más o menos de estabilidad de 1963 a 1968, según puede observarse en la tabla

Año	Producción M ³ en rollo	Incremento
1960	4,054	
1961	3,597	- 457
1962	3,904	+ 307
1963	4,469	+ 565
1964	4,704	+ 235
1965	4,734	+ 30
1966	4,854	+ 120
1967	5,121	+ 267
1968	5,225	+ 104

Tabla 1

Tradicionalmente el pino ha sido la especie que ha contribuido mayoritariamente en el volumen y el valor de la producción: más del 75 %.

Desde el punto de vista de los productos maderables, las tablas y tablones de medidas comerciales ocupan el primer lugar en producción, seguidos de la leña en raja para papel, que ha registrado aumentos muy importantes en los últimos años.

El estado de Chihuahua ocupa el primer lugar en la producción

forestal, seguido del estado de Durango.

2.- ESTIMACION DEL VOLUMEN DE CORTA ANUAL.- Como en el caso de la disponibilidad de recursos forestales en el país, en el pasado había una gran discrepancia sobre las posibilidades reales de aprovechamiento del arbolado, en volúmenes de corta anual.

Para abordar el problema sobre bases factibles, se tomó en cuenta la información aportada por el Inventario Nacional Forestal para aquellas entidades totalmente inventariadas, cuyos datos pueden arrojar luz sobre volúmenes aprovechables.

El análisis tuvo que partir del volumen de corta computado estadísticamente por la Subsecretaría de Recursos Forestales, y sumar, a dichos valores, la estimación correspondiente a cortes fraudulentos y a desperdicios dejados en el monte.

Volumen de Corta Anual Potencial - Para fines de este análisis, el concepto de corta anual potencial resulta un tanto ambiguo, ya que para una cuantificación real del mismo sería necesario un análisis de los sistemas de manejo y tratamiento forestal para cada uno de los concesionarios.

Para salvar la dificultad señalada, se consideró la corta potencial en función del incremento anual actual, en el caso de las coníferas, y de las existencias reales por hectáreas en el caso de todo tipo de hojosas, aún a sabiendas de que ambos parámetros distan mucho de sus valores reales potenciales.

Para efectos de interpretación (diferencias por grupos de especies entre la corta actual y la corta potencial), se consideraron como elementos de cálculo, el incremento anual de coníferas como el equivalente a la corta potencial de ese grupo de especies (anualmente), y el 30 % de las existencias reales, en un ciclo de corta de 20 años, como el equivalente a la corta potencial anual de hojosas de todo tipo.

Los valores así obtenidos corresponden a las condiciones actuales, e indican la disponibilidad de recursos, independientemente del mercado.

Por otra parte, debe señalarse que en el cálculo hecho intervienen volúmenes e incrementos de bosques comerciales, potencialmente

comerciales y no comerciales. El criterio básico para proceder de esa manera fue el siguiente: los bosques potencialmente comerciales y los no comerciales, tienen un incremento dado que no es posible ignorar; menos todavía, si se considera que muchos de esos bosques deben su condición precisamente a su falta de aprovechamiento. Resulta claro que si esos bosques no se sujetan al tipo de tratamiento, que implica su aprovechamiento, irán degradándose cada vez más en sus condiciones de comerciabilidad.

De los resultados se observa que las entidades que registran mayores diferencias entre la corta anual total actual y la corta potencial son: Oaxaca, Durango, Chihuahua, Jalisco y Michoacán.

Volumen de corta no computado oficialmente (extraído sin autorización), destinado a leñas para combustible. Como complemento de la corta anual potencial se hizo la estimación del volumen no computado, o extraído sin autorización oficial, destinado a leñas para combustible.

La estimación se basó en considerar un consumo diario de 5 kilogramos de leña por familia rural, y tomando en cuenta exclusivamente la población rural. Los criterios de cálculo así establecidos arrojaron un consumo anual total de 4.138,294 metros cúbicos de madera en rollo.

El resultado de las estimaciones, de más de 4 millones de (1) metros cúbicos, resulta impresionante; sin embargo, debe señalarse que una alta proporción del volumen que se utiliza para leñas proviene de arbolado muerto o en su caso de los desperdicios que se dejan en el monte en áreas sujetas a aprovechamiento. Esa es la razón por la que se observa en el cuadro de corta anual, en algunos Estados, un porcentaje muy pequeño, correspondiente a volumen de desperdicios dejados en el monte.

Es importante mencionar que el mayor porcentaje del volumen que se destina a leñas para combustible corresponde a especies del grupo hojosas y a desperdicios de coníferas, aunque no es posible fijarlo exactamente sin la ayuda de un muestreo directo.

En cualquier caso, este volumen debe tomarse muy en cuenta al momento de estimar los volúmenes de corta en México, pues la magnitud del concepto es muy considerable e influye significativamente en cualquier cálculo.

(1) La Silvicultura Nacional - Martínez Cabañas Gustavo

Volumen de corta no computado oficialmente (extraído sin autorización), destinado a carbón.— Esta estimación presenta los mismos problemas de apreciación que en el caso de leñas para combustible, ya que el cálculo del número de familias que consumen carbón es muy subjetivo.

Con base en algunos indicadores sobre las condiciones sociales y económicas de cada uno de los Estados comprendidos en el análisis, se estimó un porcentaje variable de familias que consumen carbón. Se estimó un consumo promedio de 5 M³ rollo por cada tonelada métrica de carbón. Las estimaciones originales se corrigieron por apreciaciones subjetivas de técnicos y empresarios en visitas efectuadas a las principales entidades forestales.

Se tiene la seguridad de que el mayor porcentaje de la madera que se destina a carbón proviene de especies del grupo hojosas, pero es imposible fijarlo con exactitud sin la ayuda de un muestreo directo.

Para efectos de esta estimación solo se tomó en cuenta a la población urbana, considerando que prácticamente toda la población rural utiliza leña.

Por otra parte, en el caso de algunos Estados, hay autorización oficial para determinados volúmenes de carbón.

El resultado neto de los supuestos de cálculo arroja que el volumen de consumo total se eleva a 892.8 miles de metros cúbicos en rollo.

Debe señalarse la evidencia de que el mayor porcentaje del volumen de madera no computado oficialmente destinado a leña para combustible y carbón proviene de áreas boscosas que no se encuentran permitidas.

- 3.— ESTIMACION DEL VOLUMEN Y VALOR DE LAS PERDIDAS DE RECURSOS OCASIONADAS POR VEDAS.— Hay un gran número de entidades federativas del país que cuentan con superficies considerables arboladas que están vedadas al aprovechamiento forestal. Estas vedas tienen carácter total o parcial, y en conjunto abarcan áreas muy significativas, que al marginarse afectan seriamente la economía regional.

Esto no quiere decir que en las zonas vedadas no se derriben-

árboles; por el contrario, la mayor parte de ellas se encuentran sujetas a explotaciones maderables clandestinas que obran en detrimento del recurso forestal.

Por otra parte, la actitud de los propietarios de bosques en las zonas vedadas contribuye en buena medida a su destrucción. En efecto, al no poder disponer del recurso para la subsistencia familiar quemar y destruyen el bosque, para dar lugar a otras actividades que les permita utilizar la tierra con fines agrícolas o ganaderos, aún cuando los rendimientos que obtengan sean exiguos, dado el carácter nómada del trabajo y las condiciones agrológicas poco propicias.

Se ha comprobado hasta la saciedad que una zona forestal vedada resulta campo propicio para el desarrollo en gran escala de plagas, enfermedades e incendios; de tal suerte que este tipo de agentes actúan en sentido inverso a las intenciones proteccionistas en las que supuestamente se basan las vedas.

- 4.- APROVECHAMIENTO INADECUADO DEL RECURSO.- El análisis de este apartado partió del resultado de opiniones de empresarios y técnicos de la industria forestal. No obstante que está cargado de apreciaciones personales, refleja puntos de vista valaderos para corregir muchos de los aspectos negativos en los que se ha desenvuelto el aprovechamiento del recurso forestal.

Cuantitativa y cualitativamente los recursos forestales del país tienen un aprovechamiento muy inferior a la capacidad potencial. Contribuyen a esto los sistemas de tratamiento, muchas veces equivocados, los métodos arcaicos de extracción de los permisos y el destino industrial de la materia prima que no siempre resulta el más adecuado ni ofrece la más alta rentabilidad.

La industria forestal nacional presenta diversas categorías de desarrollo. Conviven organizaciones para la producción altamente técnicas con formas primitivas de explotación, baja productividad y gran desperdicio del recurso.

En el primer caso se tienen las fábricas de celulosa o papel que por falta de planeación y organización de sus fuentes de abastecimiento y por la ausencia de un plan de integración horizontal aprovechan la casi totalidad de la materia prima para elaborar sus productos, utilizando arbolado de magnífica calidad en un producto cuyo proceso de elaboración no dis-

tingue este tipo de calidades de materia prima.

Por otra parte, la proliferación de pequeñas plantas de aserrío no integradas y con equipos deficientes dan lugar a que en el monte se quede una gran cantidad de materia prima por la falta de recursos para utilizarla y que se incurra en un alto costo social y en desperdicios que resultan casi criminales, atendiendo a las condiciones económicas del país y al precario desarrollo de la silvicultura.

5.- EL SERVICIO TECNICO OFICIAL.- La acción de los técnicos del servicio forestal oficial se ha visto impedida por razones de la más diversa índole. Tratar de jerarquizar estas causas llevaría quizás a conclusiones erróneas. Por esta razón, al comentarlas, no se sigue ningún orden de importancia, ya que en el fondo la combinación de estos factores se ha traducido en el mismo efecto.

La política divagante que frente al problema forestal ha seguido el Gobierno, se ha significado por una actitud de proteccionismo mal entendido que ha resultado simplemente negativa. Desde 1926 en que se expidió la primera Ley Forestal en México, solamente la tendencia vedatoria restrictiva y punitiva se ha conservado y aun agudizado en las legislaciones posteriores. Las frecuentes reformas de la ley han hecho de ésta un código cada vez más complicado y cada vez más alejado de la técnica forestal, incluyendo entre sus disposiciones temas que claramente corresponden a otras leyes y que en no pocas ocasiones se contraponen con disposiciones legales en vigor.

En estas condiciones, los ingenieros del servicio forestal oficial se han visto precisados con demasiada frecuencia a negar la aplicación de la ciencia económica o a adaptar ésta a los lineamientos políticos de la autoridad en turno.

Por otra parte, el cumplimiento de las disposiciones de la ley que explícitamente ordenan la intervención del servicio técnico oficial, como es el caso de la dirección de los aprovechamientos en zonas vedadas y en las atacadas por plagas, se ve generalmente nulificado por la permanente falta de recursos económicos de la Subsecretaría Forestal, que no cuenta, en último análisis, ni con la partida presupuestal suficiente para sufragar los gastos del personal que debería estar al frente de estas operaciones.

El hábito que se ha creado de "obedecer órdenes" o "seguir" - -

lineamientos", aunado a un centralismo de autoridad casi absoluto, han — adormecido el espíritu creador y nulificado el de crítica en gran parte del personal técnico oficial.

El poco atractivo que ofrece el desempeño de una profesión en sí misma frustrada, que en otras condiciones es muy honrosa para quienes la profesan, ha dado lugar a una constante fuga de valores del servicio oficial hacia la industria o a otras ramas de la agronomía donde las perspectivas son más decorosas o prometedoras.

Como consecuencia del conformismo que impera en el ámbito forestal y los bajos niveles técnicos y científicos aplicados en el manejo de los bosques de México, salvo las necesarias honrosas excepciones, la necesidad de mejorarse profesionalmente para enfrentarse a la competencia gremial interna y superar nuestras crónicas deficiencias resulta un esfuerzo superfluo.

Las circunstancias en que se debate el ejercicio de la profesión, en el ámbito oficial, forman un círculo vicioso que es necesario romper para que la actuación del servicio técnico oficial se haga sentir, saliendo de la pasividad y rutinas negativas que actualmente lo agobian.

6.- SECTOR TECNICO PROFESIONAL.- El sector técnico profesional forestal en México comprende actualmente 603 ingenieros forestales censados, vivos, que como núcleo profesional es posiblemente el más reducido de nuestro país — (noviembre de 1969). De los 603 ingenieros, solo 386 se encuentran laborando dentro de la actividad forestal.

Una abrumadora mayoría de ellos llevó a cabo sus estudios profesionales en la que es ahora la Unidad del Bosque de la Escuela Nacional de Agricultura en Chapingo, Edo. de México, única escuela a la fecha en la que se imparte la carrera de Ingeniero Forestal, y que expide el título — respectivo con el nombre de Ingeniero Agrónomo Especialista en Bosques.

De este núcleo profesional, 50 ingenieros han salido al extranjero a efectuar algún tipo de estudios de post-graduados o los han llevado en México, de éstos únicamente 12 profesionales tienen grado de maestro en ciencias o su equivalente. Solamente 2 de ellos tienen el título de Doctor, pero en una disciplina relativamente ajena a la actividad forestal.

Ahora bien, el valorar la intervención de un sector profesional dentro de una actividad determinada, significa entrar a un terreno de gran complejidad y lleno de factores subjetivos de análisis, además de tener— que generalizar en algo donde en realidad es imposible aplicar un mismo patrón de medición.

En el gremio forestal, como en cualquier otro, existe toda la gama de valores que pueda representarse en una escala de capacidad técnica, ética profesional, inteligencia, preparación honestidad etc.

Como no se trata de evaluar a los individuos, sino a todo (2) un sector, necesariamente se tiene que generalizar, a sabiendas de incluir profesionales dignos del más amplio reconocimiento.

Puede decirse que la educación profesional que el sector recibe dentro de su Institución educativa es todavía deficiente, reflejo a su vez de un problema a escala nacional, que consiste en lo inadecuado de todo sistema educativo. A pesar de todo se han hecho meritorios esfuerzos— en Chapingo para modernizar y elevar el nivel de la enseñanza en esta rama.

No hay realmente conciencia de lo que significa en la actividad forestal una mística de servicio o una verdadera vocación profesional, y adoleciendo el individuo de estas fallas, adolece también de una base — adecuada para un desempeño de su trabajo más acorde con las interrelaciones del medio en que se desenvuelve.

Esa falla en su educación y su falta de verdadera vocación, — que de tenerla pudiera contribuir a subsanar sus deficiencias, propician que el nivel profesional sea bajo en su conjunto, y la contribución del técnico a toda la actividad forestal, muy reducida.

Si a esto se agrega que dicha actividad forestal en México se encuentra muy pobremente tecnificada y con inversiones reducidas en función de la magnitud del recurso, se llega a la conclusión que el campo de acción del técnico es en sí limitado.

(2) La silvicultura Nacional - Pag. 167-168

El profesional forestal, en su mayor parte, enfoca su actividad hacia labores en íntimo contacto con el bosque. Es decir, canaliza sus esfuerzos hacia labores como estudios dasonómicos, inventarios forestales, silvicultura y ordenación de los bosques.

Un muy reducido grupo tiene entrenamiento y experiencia en caminos, sistemas de abastecimiento, economía forestal, administración de empresas, aspectos de industrialización y análisis de sistemas.

La causa fundamental de lo anterior es la falta de especialización y de entrenamiento en esas disciplinas, que podría convertir al forestal en un profesional en general, con un campo de acción más amplio.

La primera conclusión queda bien definida: una limitada preparación académica reduce seriamente las posibilidades profesionales del Ingeniero Forestal.

Analicemos ahora los campos de acción tradicionales del profesionalista forestal:

El primero ha sido indiscutiblemente el servicio forestal. Este organismo, como agencia oficial, ha sido el núcleo de trabajo más importante del profesional forestal. Aquí, el profesional se desenvuelve bajo mecanismo y marcos sumamente rígidos que le impiden desarrollar una labor creativa en sus campos de acción. Su labor fundamentalmente es administrativa a bajos niveles y de supervisión y de control de los aprovechamientos maderables en todo el país.

Bajos sueldos, nulidad de sistemas de estímulos a la capacidad técnica, estructuras de desarrollo profesional sumamente rígidas y ningún sistema organizado de entrenamiento, son los principales problemas a que el forestal se enfrenta en su desenvolvimiento en este sector de actividad.

Esto repercute necesariamente en la intervención del técnico en las diversas labores que le son encomendadas, y hace que su labor, juzgadas en términos generales, esté por debajo de su capacidad profesional. De ahí que su aportación al desarrollo de una industria bien establecida sea muy menguada.

El segundo núcleo de trabajo lo constituyen los profesionales que laboran en las direcciones técnicas de los diversos aprovechamientos forestales existentes, con carácter de unidades o sin tal carácter, pero que se preocupan por contar con direcciones técnicas bien organizadas.

Este grupo, en general, es el que mayores facilidades encuentra para el desempeño de su trabajo. Entre los técnicos que lo componen se hayan sin duda elementos muy preparados, que por el constante enfrentamiento a problemas específicos se convierten en elementos muy útiles a la industria y a la profesión.

Su principal campo de acción (con excepciones) lo constituyen las labores dasonómicas, que finalizan con el marqueo del arbolado para su derribo y la supervisión y el control de los aprovechamientos.

Los obstáculos más sobresalientes que este grupo afronta son muchas veces la incompreensión de la industria a su labor, la falta de presupuestos adecuados y la presión que el industrial puede ejercer en el desarrollo de su trabajo.

En virtud de lo reducido de la industria este campo de acción es relativamente pequeño, y sus oportunidades no han sido muy numerosas para el gremio, ni se prevé que lo sean si la situación no se modifica sustancialmente.

En cualquier forma es este núcleo profesional el que proporciona el mayor aporte desde el punto de vista de la intervención del sector técnico, y solamente puede desearse que esa intervención se extendiera a otros campos, como el abastecimiento de materia prima, la industrialización de los productos y la administración de las empresas. Cabe señalar que como elementos aislados existen ya varios profesionales laborando exitosamente en esos campos, lo que demuestra que el sector en su conjunto es potencialmente más importante de lo que hasta la fecha ha demostrado.

El tercer grupo está constituido por los profesionales que se dedican al ejercicio particular. Como es sabido, todos los aprovechamientos forestales que se llevan a cabo en México, que no sean Unidades, re-

quieren por ley de un responsable técnico que debe ser Ingeniero Forestal. Este tiene a su cargo, teóricamente, las mismas labores que un Director Técnico, sólo que en menor escala, debido al tamaño reducido de este tipo de aprovechamiento.

La situación de este grupo profesional es bastante ambigua, ya que si por una parte los industriales pagan en general salarios reducidos y se resisten en ocasiones a la conducción técnica del aprovechamiento, el profesional corresponde teniendo más aprovechamiento a su cargo de los que eficientemente puede atender y prestando poca atención realmente técnica a sus labores.

Se convierte así muchas veces en un gestor de asuntos oficiales y se le considera en muchas otras como un "mal necesario" para el permisionario forestal que contrata sus servicios.

Siendo el Servicio Oficial la agencia que determina la viabilidad individual de los profesionales "postulantes" para hacerse cargo de un determinado aprovechamiento, es entonces también el culpable directo de la falta de dirección en los bosques permisionados a esas empresas y el culpable indirecto de que un sector profesional importante no encuentre cabida efectiva en la solución de los problemas inherentes al manejo de esas áreas.

Si a esto se agrega el hecho de que muchas veces el postulante está sujeto a presiones e intereses que van en contra de las reglas técnicas de la profesión, se tiene el cuadro completo de lo inadecuado que el sistema de postulancia es en general para la actividad forestal.

Se concluye, entonces, que la aportación del sector de postulantes como un grupo profesional no se ha materializado en hechos concluyentes que demuestren su eficacia, al menos en el manejo de los bosques y en su tratamiento.

Existen, por último, otros campos de acción del técnico forestal, que bien encausados podrían propiciar un desarrollo muy acentuado de su capacidad profesional y, por supuesto, una intervención más positiva dentro de la actividad. Ellos son la investigación científica y muy recientemente la consultoría en todos los campos que comprende la industria.

Desafortunadamente, es todavía muy pronto para evaluar resultados de la - intervención de los forestales a este respecto, aunque sin duda alguna lo que se ha obtenido y las perspectivas mismas son muy alentadoras y promisorias, no sólo para la profesión en sí, sino para todo el grupo de sectores que envuelve la actividad forestal.

En resumen, se puede señalar como puntos característicos del profesional forestal mexicano, en general, los siguientes:

- a) Adolece de carencias en su preparación técnica y de falta de una especialización que lo limita seriamente en su campo de acción.
- b) La propia estructura de la actividad forestal, en su conjunto, - impide que en muchos casos se aproveche al técnico en toda la magnitud de su potencialidad.
- c) Aun con las limitaciones y problemas expuestos, es indudable que la actuación del profesional forestal ha propiciado una mejoría - considerable en grandes superficies de bosques.
- d) En el peor de los casos, la presencia del técnico propicia un estado de cosas mucho mejor que aquel que se observa en áreas fuera de su influencia.
- e) El técnico forestal como gremio, a base de esfuerzo y superación constante, ha venido logrando el reconocimiento de los industriales. Muchos de éstos, actualmente, han dado todo el apoyo económico y moral necesario para el mejor desempeño de sus funciones.
- f) Como en todos los campos, ese esfuerzo ha redituado cada vez más - en una mejor aceptación del profesional forestal en sus áreas de influencia tradicionales y en un marcado aumento de áreas de desarrollo, específicamente en economía, abastecimiento, administración de empresas, industrialización y cómputo electrónico.
- g) El futuro del profesional forestal está íntimamente ligado al futuro de la industria respectiva. El desarrollo o estancamiento de ésta, tendrá necesariamente que repercutir en el grado de desarrollo del técnico, y por consecuencias en la intervención de éste - en los múltiples problemas que por ahora se le presentan.

CAPITULO V

LAS EMPRESAS EJIDALES FORESTALES EN LA LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA

1.- Perspectivas para su integración. 2.- la integración industrial y el mercado de productos forestales. 3.- La integración y el financiamiento del desarrollo industrial y los derivados de la silvicultura. 4.- Constitución legal de la empresa ejidal forestal, se explica presentando la documentación necesaria para tal fin.

La necesidad de integrar industrialmente el aprovechamiento forestal es evidente desde muchos puntos de vista. En particular, por que permitirá el mejor aprovechamiento de los recursos y contribuirá a satisfacer de esa forma, y en mayor medida a la demanda de artículos forestales con producción interna, la cual evitaría el gasto de divisas en que se incurre al importar gran parte de las necesidades de productos celulósicos.

En la actualidad, la integración industrial en el aprovechamiento forestal es mu reducida. Por una parte, la gran mayoría de los aprovechamientos transforman solo una porción de la madera en rollo industrializable, al producir unicamente artículos aserrados; y, por otra parte la mayoría de los productores de celulosa emplean toda la disponibilidad del recurso en estos artículos. Lo anterior obedece a muchas consideraciones de orden institucional y económico, que conforman el marco dentro del cual se desenvuelve la actividad de las industrias derivadas de la silvicultura.

En efecto, el otorgamiento de permisos y de concesiones para aprovechamientos forestales en superficies pequeñas o a plazos relativamente cortos, dificulta extremadamente la integración, ya que ésta presupone escalas amplias de producción y por lo tanto fuertes inversiones; en el caso de los aprovechamientos que se presupone escalas amplias de producción y por lo tanto fuertes inversiones; en el caso de los aprovechamientos que se destinan únicamente a la producción de artículos celulósicos, ésto obedece fundamentalmente a las disposiciones legales relacionadas con el otorgamiento de la concesión.

En las condiciones antes escritas, la posibilidad de integración - son remotas (I)

(I) Cabañas Martínez Gustavo.- La Silvicultura Nacional
Cámara Nacional de las Industrias derivadas de la Silvicultura Pag. 322

1.- PERSPECTIVAS PARA SU INTEGRACION.- Ahora bién, la integración industrial - con ser deseable, no siempre es posible ni adecuada. En este sentido, basta considerar a las características particulares de algunos de los bosques nacionales, con condiciones topográficas muy difíciles que encarecen los gastos de infraestructura y el transporte de la materia prima. Por consiguiente, esto impide la integración en los bosques con poco volumen maderable disponible, en los cuales la extensión necesaria para obtener la materia prima suficiente para operar en las escalas que requiere la integración, haría que los costos de transporte, y por consiguiente de la madera en rollo, fuesen demasiado alto.

Por eso, la integración industrial debe contemplarse con un estricto criterio relacionalizador del empleo del recurso en términos económicos.

De acuerdo con lo anterior, se podría afirmar que, en el caso de algunas regiones boscosas de pináceas, especialmente en los estados que tienen más recursos de esta naturaleza, es posible lograr una integración adecuada que permita obtener trozas para productos primarios, para durmientes y celulósicos, a partir de las cuales se puede obtener triplay, madera aserrada, tableros de fibras, aglomerados y pastas celulósicas mecánicas, al sulfito y al sulfato. Esto por lo que se refiere a una integración vertical ya que, en materia de integración horizontal, las posibilidades son múltiples y van desde el empleo de los tableros y madera aserrada en la elaboración de muebles, cajas para empaque, etc., hasta la transformación de las pulpas en papel y cartón.

Sin embargo, debe tomarse muy en cuenta lo antes expuesto, en el sentido que no siempre existen amplias posibilidades de integración y que, incluso ésta puede tener efectos negativos si se implanta por abajo de las condiciones mínimas de operación de las plantas industriales.

Esto es muy importante, entre otras cosas, por su estrecha relación con la duración y la extensión de los permisos y concesiones forestales.

En efecto si se acepta el postulado antes anotado: que la integración industrial vertical presupone altas inversiones y una relativa amplitud de producción, lo cual requiere de abastecimientos de madera en rollo, para lo que se necesitan extensiones grandes de bosque con existencias maderables adecuadas y por lo tanto de amplias posibilidades de corta anual, entonces se debe concluir que la tarea de la integración debería corresponder con la existencia previa de las condiciones antes señaladas.

En relación con lo anterior, los obstáculos para la integración-

son de distinta naturaleza, por una parte está la imposibilidad de aprovechar bosques de poca intensidad de corta anual, o sea con densidades menores de 50 ms. 3 rollos por hectáreas, ya que entre otras cosas, los costos de la infraestructura no lo permitirían y, por la otra parte, están los obstáculos de orden institucional, ya que si los permisos o concesiones de aprovechamientos contemplan superficies reducidas o a corto plazo, no se podría satisfacer el nivel mínimo de escala de producción o bien lograr autorizar la inversión tanto en infraestructura como en equipo, sin que esto dejase de repercutir en los costos de operación.

Al mismo tiempo, no se podría pensar en integración si continuara la política de otorgar concesiones para la producción única de ciertos artículos, como es el caso de algunas otorgadas para obtención de materiales celulósicos.

Todo lo antes señalado parte del supuesto de empleo de tecnologías tradicionales, de uso corriente en condiciones de manejo de bosques, características de los mismos mercados, etc., que no son similares, ni parecidos a los existentes en el país. Esto obliga a la búsqueda de soluciones técnicas industriales, con la misma fuerza con que las actuales circunstancias urgen a la eliminación de los obstáculos institucionales.

2.- LA INTEGRACION INDUSTRIAL Y EL MERCADO DE PRODUCTOS FORESTALES.- El mercado actual de productos forestales se caracteriza por la inestabilidad en los precios de los productos aserrados y su elevado nivel en los demás artículos. Esto obedece a las razones ya expuestas y tiene repercusiones de gravedad para la industria, por las limitaciones que impone a la expansión de la demanda. A lo arriba anotado contribuyen los elevados costos de las materias primas forestales y de origen industrial, así como la falta de elasticidad de la oferta.

En estas condiciones, la estructura de la demanda no corresponde con las posibilidades de producción, bajo un aprovechamiento integrado del bosque. Así, el triplay, y los tableros aglomerados representan una proporción mínima de la demanda de productos de origen forestal y en cambio, la madera aserrada en medidas comerciales y de cortas dimensiones, tiene una importancia superior respecto de los tableros en general, pero relativamente pequeña si se le compara la demanda con los productos celulósicos y lo anterior obedece a las siguientes consideraciones.

1.- Los tableros, y en menor medida la madera aserrada, están siendo objeto de una sustitución a favor de otros materiales menos caros y escasos. Este razonamiento es acorde además con la posibilidad real de lograr dicha sustitución, ya que tratándose de los productos celulósicos, de casi imposible sustitución, este fenómeno no ocurre, salvo el caso de la pasta me-

cánica en donde la pulpa forestal está siendo desplazada por el vagazo - de caña, lo cual adicionalmente, parece confirmar la hipótesis.

- 2.- Los productos forestales de importación forzosa, por no existir producción nacional o ser esta señaladamente deficitaria, tiene precios relativamente bajos y de esa forma insiden menos en el costo de los artículos elaborados a los que se incorporan. En ese caso de contrato hecho anteriormente no había culminado su trámite), dada la amarga experiencia facultaban a su Comisariado Ejidal para que a nombre del Ejido adquiriera maquinaria y celebrara operaciones de crédito con la finalidad de trabajar el Ejido directamente sus recursos forestales.

El Comisariado Ejidal con base a ese acuerdo giró y entregó atento escrito al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios con fecha 6 de febrero de 1968, manifestándole que teniendo en poder Equipo para iniciarse en la actividad forestal empezarán los trabajos de explotación por su cuenta. La Delegación del Departamento (según informes del Presidente del Comisariado) no obstante haber recibido la notificación no intervino en ningún aspecto en relación a las actividades forestales incluso no exigió el pago de derecho de monte y se iniciaron los ingresos al Fondo Común hasta que intervino la Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal.

En estas condiciones se mantuvieron toda la temporada de 1968 — conservando y mejorando la regularidad de extracción (ver gráfica) y dando — en forma definitiva una solución a los graves problemas que por contratación venían afrontando, causando inquietud al resto de predios ejidales que por — la región todos estaban observando y sin menos trámite quisieran ya estar como ellos.

Estas exigencias se han presentado a cualquier nivel, en Unidades y Permisos Ordinarios, teniendo más serios problemas en las primeras por que siempre han tenido una tentativa de organización más alta que cualquier permiso ordinario, y sus nóminas de pago, son más altas (por lo menos lo dicen); y si antes que se decía que trabajaban, estaban en quiebra ahora bien deben estar cerrando su mal planeado negocio.

- 3º- LA INTEGRACION Y EL FINANCIAMIENTO DEL DESARROLLO INDUSTRIAL DE LOS DERIVADOS DE LA SILVICULTURA.— A los argumentos expuestos en el análisis de la estructura de la demanda de productos forestales frente a las posibilidades de integración, deben señalarse las consideraciones pertinentes a los obstáculos institucionales para su implantación; de esta forma se pueden encontrar algunas de las razones por las cuales el financiamiento para el desarrollo industrial de la silvicultura y es difícil de obtener y en algunos casos no existe, lo cual puede ser una de las causas principales que impiden la integración industrial.

Inventario.- Inventario de maquinaria y equipos que dispone la empresa ejidal forestal del ejido Los Sajitos, municipio de Tecpan de Galeana, en el estado de Guerrero, propiedad del núcleo agrario. Libre de cualquier gravamen o adeudo.

1.- Tractor equipado con cuchilla bulldoser, D 6 Caterpillar, incluyendo intereses por haberse pagado en abonos.....	\$ 616,000.00
2.- Un motor diesel Marca Caterpillar de 280 caballos de fuerza destinado para mover las instalaciones del desarrollo	200,000.00
3.- Un aserradero Marca "Brayle" de manufactura nacional, equipado con sierra banda de 8 pul..	390,000.00
4.- Una reaserradora auxiliar del equipo del aserradero marca Brenta de 5 pulgadas.....	111,000.00
5.- Una planta de la marca Onaan compuesta de motor y generador.....	36,000.00
6.- Un taller de afilado completo para dar servicio a la sierra banda del aserradero.....	40,500.00
7.- Una beneficiadora para los productos secundarios (palo de escoba, caja de empaque, etc.).....	17,000.00
8.- Cuarto moto sierras de diferentes marcas y con un valor total de	17,250.00
9.- Diez Sierras bandas de 9 pulgadas para servicio de la reaserradora con valor de 1,300.00 c/u- ..	13,000.00
10.- Ocho sierras bandas de 6 pulgadas para servicio de la reaserradora con un valor de \$ 700.00 c/u	5,500.00
11.- Un lote de lámina de asbesto con diferentes medidas, que están instaladas en el techo del aserradero y de las oficinas, la casa destinada a los elementos del ejercito.....	22,400.00
12.- Un lote de lámina de cartón enchapopotado acanalada destinada para las casas de los ejidatarios-bodega, escuela.....	10,000.00

13.- Un lote de camas, colchones, sábanas, cobijas, colchas, comedor y trastos destinados a la casa de visitas.....	9,500.00
14.- Una máquina Olivetti 62 de carro grande destinado a la elaboración de Nóminas para el pago.....	7,000.00
15.- Dos sumadoras Marca Olivetti una en servicio del patio de asierre y la otra en Tecpan con valor de 1,600.00 c/u.....	3,200.00
16.- Tres máquinas de escribir portátiles marca Olivetti con un valor de 1,500.00 c/u.....	4,500.00
17.- Una máquina calculadora marca Olivetti destinada al patio de Tecpan con un valor de - - - - - 4,250.00.....	4,250.00
18.- Una camioneta marca Ramirez equipada con doble trasmisión color verde modelo 1967.....	46,300.00
19.- Una camioneta marca Ford tipo Pick-Up modelo 1969, color azul, con placas provisionales	<u>44,100.00</u>
Sub-Total.....	1,587,600.00
Equipo que fué liberado de un adeudo desde 1968-1969, antes de ser integrada la empresa ejidal.	
20.- Equipo de transporte (total).....	2,211,649.00
21.- Tractor de 7 Caterpillar (total).....	<u>681,763.00</u>
T o t a l...	<u>\$ 4,481,012.00</u>

Equipo liberado totalmente en diciembre de 1971

Análisis de Costo de Producción del Bajito, Gro.

Este análisis se refiere a una operación inicial sumamente ape-
gada a las condiciones del Ejido de "Bajitos" y en algunos casos hemos aumen-
tado algunos detalles indispensables para su total e íntegro funcionamiento
técnico-administrativo, pero ésto solo es aplicable en un principio, pero co-
mo señaló en este mismo inciso, los costos ahora de producción en el ejido
son muy bajos, por tener ya totalmente pagado su equipo de actividad fores-
tal.

Bases.- Se toma como base la producción anual del año 1971-1972 que funcionó de acuerdo a la autorización otorgada en el oficio No.217. 1-1111607 del 20 de marzo de 1971, por el Sub-Secretario Forestal y de la Fauna, con cargo a la sexta anualidad por un volumen de 24,000 ms.³ rollo pino arbol total, con vigencia al 19 de enero de 1972; volúmenes que fueron casi totalmente extraídos en el mes de marzo de 1972 con cargo al acta de existencias correspondientes.

El ejido con cargo a la misma temporada, envía los costos totales obtenidos donde sorpresivamente encontramos que ya no tienen gasto anual por amortización de equipo pesado, de asierre ni de transporte contándose únicamente al concepto de mantenimiento y conservación. Esto según declara el mismo presidente del ejido es porque ya está pagado, en tal virtud en base al equipo que nos reporta el inventario (equipo operación y consumo) describiremos el costo de producción que por teoría debieron corresponder.

Por lo pronto considero que el haberse pagado en forma rápida concurre a un asierto más, pensándolo desde un punto de vista material, pues posiblemente el haber dado un poco más de utilidad al ejidatario, lo hubiera viciado inoportunamente.

Cabe señalar en este momento, que la liquidación a que me refiero fué hecha antes de la intervención del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, entendiéndose que fué una definitiva de acertada decisión (moral y económica) de parte del ejido.

Producción total en millares de pies tabla. Como una influencia básicamente comercial, la mayor parte de los ejidatarios usan el sistema millar de pies y es definitivo para ellos el término, pues entender la transformación es muy difícil de lograr, de tal manera que en esa materia nos interpretaremos.

Volumen total autorizado = 24,000.00 ms.³ rollo pino árbol

Distribución de productos

61 % troza para elaboración de primarios

15 % troza para elaboración de durmientes

8 % troza cortas dimensiones

16 % brazuelos y corteza

4.- CONSTITUCION LEGAL DE LA EMPRESA EJIDAL FORESTAL, SE EXPLICA PRESENTANDO LA DOCUMENTACION NECESARIA PARA TAL FIN.- Fué hasta el 4 de noviembre de 1969, cuando la Delegación agraria del Estado, pone del conocimiento al Presidente del Comisario Ejidal C. Darío Rentería López, que el Secretario General del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización en Oficio 423476, referencia XX.- S de fecha 24 de octubre de ese mismo año, informa haber sido aprobada por la Dirección de Fomento Agrícola Ejidal, la constitución de la Empresa Ejidal que habían solicitado, en la cual fungirán como miembros dirigentes las personas siguientes:

Propietarios		Suplentes
Darío Rentería L.	Presidente	Agapito López
Rodrigo Rentería L.	Secretario	Fernando López
Erasmo Cortés	Tesorero	Marcelino Alfaro

Las bases de esa aprobación se originaron en la asamblea efectuada el 4 de junio de 1960 con la intervención de un representante de la Dirección General de Fomento Agrícola y Ejidal dependiente del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a fin de designar al Consejo de Administración de la Empresa Ejidal, previa discusión de su legal integración, así como conocer y aprobar el Reglamento interno de su funcionamiento, donde dicta y describe la actividad inicial y futura de sus propósitos y que se encierra en los puntos siguientes:

De su Constitución. Se constituye una Empresa Ejidal bajo las normas legales Agrarias actuales, para el aprovechamiento de sus recursos forestales, por su acuerdo de asamblea del 4 de junio de 1969 y llevará la razón social de "EMPRESA EJIDAL FORESTAL DE LOS BAJITOS, MUNICIPIO DE TEPAN DE GALEANA, GUERRERO" y forman parte de la misma todos los ejidatarios con derecho agrario debidamente reconocidos y quedará constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero con sus respectivos suplentes.

De sus finalidades. La constitución de la Empresa tiene como finalidad la explotación directa de los Recursos Forestales que se encuentran dentro de sus terrenos. Se explotan dichos recursos para obtener productos forestales (maderas aserradas) en base a la autorización de explotación que les fué otorgada por el Sub-Secretario Forestal y de la Fauna el 19 de Enero de 1965 en permiso de Explotación No. 923 según oficio No. 207.1-III-923.

Del Consejo Administrativo. El Consejo Administrativo de la Empresa tendrá el carácter de Mandamiento General y representará a la misma en todos los asuntos comerciales, legales y administrativos. Regulará las

relaciones entre, Ejido y Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización - y será asesorado por un representante de la Dirección de Fomento Agrícola - Ejidal. Llevará cuenta y razón pormenorizada de todos los gastos, tales como amortización de crédito, listas de raya, etc., en resumen los costos de producción. Tanto el Consejo Administrativo como los miembros del Comiteado Ejidal recibirán una compensación del 10% de las utilidades. Los miembros del Consejo Administrativo que hayan sido elegidos durarán 3 años y podrán ser reelectos por otro período, con mayoría de las 3/4 partes de los asociados. Podrán ser destituidos de su cargo por la asamblea general, cuando se les encuentre responsables del mal manejo.

De los Miembros del Ejido. Todos los miembros del ejido tienen derecho a participar en las actividades que genere la Empresa y su intervención será organizada por el Consejo Administrativo. Los miembros del Ejido participarán en los que aporten las utilidades. Independientemente los empleados de la Empresa no siendo ejidatarios solo participarán de sus salarios.

Del fondo común. En el caso de Bajitos la Empresa se inició con un fondo en maquinaria del orden de \$ 1,350,000.00 según inventario inicial. Generalmente este fondo al principio lo representa el mismo Recurso Forestal que se explota, prestaciones o en su caso persona o Institución que concede el Ejido.

La empresa cubrió invariablemente al Fondo Común del Ejido por derecho de Explotación la cantidad de \$ 150.00 por millar de Pies (tablas) de productos primarios y la cantidad de \$ 75.00 por cada millar de pies de productos secundarios y \$ 2.00 por unidad de durmiente, vía ancha, todo eso previo a la Expedición de documentación forestal y por conducto de la Delegación.

De las Utilidades. Deducidos los costos de producción a los precios de venta del mercado, se obtendrán las utilidades, de donde primero se descontará el 10% que corresponde como compensación al Consejo Administrativo, los cortes de caja se harán cada seis meses y con la intervención de un representante de la Dirección de Fomento Agrícola Ejidal, esos fondos podrán ser depositados en cuenta corriente, en una Institución Bancaria a juicio del Consejo y su manejo estará bajo la responsabilidad mancomunada del Presidente, Secretario y Tesorero, pero será el tesorero el encargado de llevar la contabilidad con el personal auxiliar que sea necesario. De esas utilidades podrá destinarse un 20%, para la creación de un fondo de reserva y el 70% será dispuesto para su repartición, siempre y cuando no se afecten las necesidades de la empresa, pudiendo ser modificados los períodos de repartición de utilidades por acuerdo de asamblea. Si en un período de 5 años

no se hubiera utilizado el fondo de reserva, la Asamblea General de Ejidatarios con el asesoramiento del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización determinará su destino en bien de la empresa y del ejido.

De la Disolución. La Empresa solo podrá disolverse por incosteabilidad y por acuerdo de asamblea general de ejidatarios. En ese caso debe practicarse una liquidación e inventario con un representante de la Dirección de Fomento Agrícola Ejidal y previo acuerdo del Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

De la Intervención del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. En todas las asambleas, cortes de caja, balances, celebración de contratos comerciales, etc., intervendrá un representante de la Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal y está obligado al Consejo de Administración a solicitar su intervención.

Disposiciones Agrarias. No existió ninguna, por la sencilla razón, de que no se exigió de parte de las Autoridades Forestales la coordinación no funcionó y por anualidad y media no hubo depósitos al Fondo Común Nacional a favor del Ejido Bajitos. A pesar que el autor del estudio forestal señala que dentro del Ejido se llevó a cabo la asamblea necesaria, con representantes de la Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal, nunca se conoció los resultados de su trámite a pesar de que era bien sabido que los señores Sánchez Corral y Alfonso Mayorga eran los contratistas.

Como en esa Asamblea, entre otros compromisos se había señalado también el de una participación directa, se entiende que la temporada y media de trabajo, con eso los engañaron.

Disposiciones Comunes.- A nivel de Ley Forestal y Código Agrario vigente, existe una disposición común lógica y necesaria como es la de dar trabajo a los moradores de esos lugares, con la actividad que se genera en las explotaciones forestales como una medida urgente para mejorar sus precarias condiciones actuales así como la de ocupar su fuerza física que en todos los casos en regiones forestales viene siendo mal utilizada, destruyendo a grandes pasos el recurso.

Como éste fué también otro de los compromisos estipulados en el contrato, la desesperación reventó y para fines de la temporada de 1967, al estilo "Guerrerense" (no muy equivocado en algunos casos, como lo es éste), se suspendieron los aprovechamientos forestales, con el firme propósito de hacerlo por sí solos. De tal manera que solo temporada media (1966 y parte de 1967) se estuvo en esas condiciones el Ejido.

Administración Posterior.

Es esta la que quiero llamar "AUTO-ADMINISTRACION" sobre todo cuando se ejecutó en un principio, cabe el término en toda la extensión de su palabra, eran solo los ejidatarios los que se encargaron de la explotación.

Basos de la iniciativa. Quizá uno de los principales aciertos hechos por los Ejidatarios de Bajitos fué el de haber invertido sus ahorros en material que facilitará la actividad forestal y desde luego solo para abrir créditos pues no pasaban esos ahorros del orden de los \$ 270,000.00, que fueron empleados basicamente para comprar aserradero y otros elementos indispensables para su principio.

Sorprendentemente el crédito se logró y Aserradero Tractor y Vehículo empezaron a funcionar y lo más sorprendente aunque todo esto sin la intervención de las Autoridades Agrarias; quizá (sea la verdad dicha) porque no están preparadas para esas iniciativas tan precipitadas o de otra manera "determinantes".

La iniciativa puede decirse que estuvo bien fundada desde el punto de vista legal, los Ejidatarios en asamblea efectuada el 10 de septiembre de 1967, determinaron no continuar ejerciendo su permiso forestal mediante la celebración de contratos de compra venta con Empresas (hasta ese momento desconocían que el contrato hecho anteriormente no había culminado su tramitación) dada la amarga experiencia, facultaban a su comisariado ejidal para que a nombre del ejido adquiriera maquinaria y celebrara operaciones a crédito con la finalidad de trabajar el ejido directamente sus recursos forestales.

A continuación me permito transcribir las siguientes documentación.

- 1.- Alta constitutiva de la empresa ejidal
- 2.- Reglamento interior por el que se rigen las empresas
- 3.- Contrato de asociación para la extracción, transformación y venta de recursos forestales.

ASAMBLEA GENERAL DE BALANCE Y PROGRAMACION

EJIDO: _____

MUNICIPIO. _____

ESTADO. _____

ACTA CONSTITUTIVA DE LA EMPRESA _____ FORES-
 TAL DEL POBLADO _____ DEL MUNICIPIO _____
 _____ DEL ESTADO DE _____

En el poblado denominado: _____

_____ ubicado en el Municipio de _____

_____ del estado de _____

siendo las _____ horas del día _____ del mes de _____

de 19 _____ se reunieron los CC. _____

en su carácter de representantes del Departamento de Asuntos Agrarios y Colo-
 nización; el Presidente del Comisariado _____

(ejidal o comunal y nombre)

el Presidente del Consejo de Vigilancia y el representante de la Liga de Co-
 munitades Agrarias en el Estado. _____

(nombre del representante)

cuienes hicieron saber a los ejidatarios que conforme a lo que establece el-
 Artículo 31 de la Ley Federal de Reforma Agraria el C. _____

(Delegado Agrario o Presidente del Comisariado o Vigilancia)

lanzó la convocatoria correspondiente para celebrar una Asamblea General —
 Extraordinaria, convocatoria que se ajustó a los términos previstos en el —

Artículo 32 del citado ordenamiento, en la cual se especificó que la Asamblea tendría como objetivo fundamental la constitución de una Empresa Ejidal Forestal. A continuación se pasó lista de asistencia de los campesinos capacitados, encontrándose presentes _____ del total que es (número de presentes) de _____ (número total de campesinos) concluyéndose que la asamblea es legal de acuerdo con el Artículo 32 de la Ley Federal de Reforma Agraria. - - - Acto seguido la Asamblea inició los trabajos con una amplia explicación dada por la Mesa de Debates integrada por los Comisionados y los Presidentes Comisariado y Consejo de Vigilancia, sobre las finalidades y alcances de una Empresa Ejidal Forestal, haciendo resaltar que el espíritu de la Ley Federal de Reforma Agraria es el sentido de que la explotación de los montes o bosques de ejidos o comunidades así como la transformación industrial de sus productos, deberá hacerse directamente por los campesinos. (Artículo 128 Fracc. II) Además se explicó, así como la correcta administración de las utilidades; el fondo común y los beneficios en particular de los ejidatarios. - - - - - Acto seguido y habiendo aceptado por _____ (Mayoría o unanimidad) constituirse en Empresa Ejidal Forestal, con base en el Artículo 37 de la Ley de Reforma Agraria se procedió a la elección de los miembros que integran la Comisión Auxiliar del Comisariado en los trabajos de explotación forestal, que durarán en sus funciones dos años, recayendo las designaciones a favor de: Presidente _____ Suplente _____ Secretario _____ Tesorero _____ Suplente _____ inmediatamente después tomaron posesión de sus cargos los integrantes de la Comisión Auxiliar, rindiendo la protesta de Ley ante la Asamblea, que les fué tomada por el Comisionado del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. - - - - - Acto seguido, ya constituida la Empresa Ejidal Forestal con fundamento en lo

que previenen los Artículos 22, Fracción I; Artículo 23; Artículo 47, -- -- Fracciones I, III, IV, y V; Artículo 48 Fracciones I, VII, VIII, XIII Y -- -- XIV; Artículo 138 Fracción II; Artículos 139 y 147. Además el Artículo 95 -- de la Ley Forestal y el 210 de su Reglamento, se hizo del conocimiento de la Asamblea el Reglamento Interior que regirá el funcionamiento de la citada -- empresa, el cual fue aprobado en todos sus términos, mismo que se agrega a -- la presente acta.- Acto seguido se hizo constar que la Empresa iniciará sus -- operaciones con el Fondo Común disponible; el capital que representa el pro -- pio recurso forestal con las prestaciones que en su caso, personas o institu -- ciones concedan el ejido y con el valor de los bienes ejidales consignados -- en el inventario correspondiente. Asimismo se hace constar que el de la Empre -- sa Ejidal Forestal, se iniciará a partir de la fecha de su aprobación por -- parte del C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización. -- -- No habiendo otro asunto que tratar se dió por terminada la Asamblea dando -- lectura a la presente Acta la cual fué aprobada y firmada por todos los que -- intervinieron y supieron hacerlo y los que no, estamparon su huella digital-

EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

LA COMISION AUXILIAR

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

INTERVINO

POR EL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

POR LA LIGA DE COMUNIDADES
AGRARIAS

RECLAMAMIENTO INTERIOR POR EL CUAL SE REGISTRA LA EMPRESA EJIDAL FORESTAL DEL --
 EJIDO _____ DEL MUNICIPIO _____
 _____ DEL ESTADO DE _____
 PARA LA EXPLOTACION DIRECTA DE SUS RECURSOS FORESTALES.

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCION DE LA EMPRESA.

- 1.- El Ejido _____ del Municipio de _____
 _____ del Estado de _____
 se constituyó en Empresa para el aprovechamiento directo de sus recursos forestales, por acuerdo de Asamblea General Extraordinaria, celebrada el día _____ del mes de _____ del año _____ y con base en los siguientes preceptos legales de la Ley Federal de Reforma Agraria; artículos 22 fracción I y artículo 23; artículo 47 fracción I, III, IV y V; artículo 48 fracción I VII, VIII y XIII; artículo 138 fracción II e inciso "c"; artículo 139 y el artículo 147; además los artículos 95 de la Ley Forestal y el 210 del Reglamento de esta ley.
- 2.- La Empresa se denominará _____
 y se constituye para efectuar directamente el aprovechamiento racional y ordenado del recurso forestal y tendrá como domicilio oficial el del Comisariado Ejidal y para recibir correspondencia, en El Ejido _____ del municipio _____ del Estado de _____
- 3.- Formarán parte de la Empresa, todos los ejidatarios con derechos agrarios debidamente reconocidos.
- 4.- La Empresa desarrollará sus trabajos y operaciones bajo la dirección del Comisariado _____ auxiliado por la comisión _____ que fue designada por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria arriba citada constituida por un Presidente, un Secretario y un Tesorero y sus respectivos Suplentes, quienes funcionarán como auxiliares del Comisariado Ejidal-

y actuarán bajo la supervisión del mismo y sujetos a la vez a las normas y disposiciones que dicte el C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 10 - - - fracción VIII y IX de la Ley Federal de Reforma Agraria, y con las atribuciones que le señale la Asamblea conforme a lo previsto en el artículo 47 y con las facultades y obligaciones que a los Comisionados le fija el artículo 48, ambos de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO II

DE LAS FINALIDADES

5.- La constitución de la Empresa tiene como finalidad efectuar directamente el aprovechamiento racional de los bosques de El Ejido, la transformación industrial y venta de los productos forestales.

6.- La Empresa explotará los recursos boscosos para obtener los productos siguientes; _____

de acuerdo con los términos del permiso concedido por las Autoridades respectivas y cuyos datos son los siguientes: _____

7.- La venta de los productos se efectuará por la Comisión Auxiliar procurando los mejores precios en el mercado libre. Si se celebran contratos o convenios con terceros para la venta de la producción, éstos se sujetarán a lo dispuesto por los artículos diez fracción VIII, fracción II inciso "c" y 109 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO III

DE LA COMISION AUXILIAR

8.- Los miembros de la Comisión Auxiliar durarán en su cargo un período de un año y podrán ser reelectos por otro período por acuerdo de Asamblea Gene-

ral de Ejidatarios, siempre que por mayoría de las tres cuartas partes de los ejidatarios como mínimo, así sea decidido.

9.- La Comisión Auxiliar llevará cuenta y razón por memorizada de todos los gastos, tales como amortización de créditos, listas de raya, impuestos a (excepción del impuesto predial que sería cubierto por los propios campesinos), compra de material, maquinaria y herramienta, reparaciones, pago de fletes, pago de sueldos y honorarios, pago de derechos de monte y todos los gastos generales de operación. Todas estas erogaciones constituyen los costos de producción. Estos trabajos estarán supervisados por el Comisariado de acuerdo con las facultades que le concede el artículo 48 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

10.- La Comisión Auxiliar cubrirá los salarios mediante nóminas autorizadas por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, a todos los empleados y trabajadores sean o no, miembros de la Empresa.

11.- El Comisariado Ejidal y la Comisión Auxiliar buscarán el financiamiento necesario para las operaciones de la Empresa. Para este fin el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización asesorará a estos organismos.

12.- A los miembros del Comisariado y a los de la Comisión Auxiliar se le proporcionará una compensación global para los trabajos que desempeñen. Dicha compensación no debe exceder al 20% de las utilidades que se obtengan. Tanto de los miembros del Comisariado como los de la Comisión a quienes de les proporcionen compensaciones, estarán obligados a prestar sus servicios en todos los casos que sea necesaria su intervención para el buen funcionamiento de la empresa.

13.- La Comisión organizará todos los trabajos y operaciones de la Empresa y todos los miembros se ajustarán a las disposiciones que se giren en este aspecto.

14.- Los miembros de la Comisión podrán ser destituidos de su cargo por la

Asamblea General de Ejidatarios Extraordinaria, cuando se encuentre que son responsables por malos manejos en perjuicio de la Empresa, ya sea por ineptitud o mala fe. En este último caso, se les seguirán los juicios correspondientes, exigiendo la reparación del daño ante las Autoridades respectivas.

15.- Toda la documentación contable que debe llevar la Comisión Auxiliar, deberá estar supervisada por un Contador Público que preste sus servicios a la Empresa en los términos que fija el artículo XIV de la Ley Federal de Reforma Agraria.

CAPITULO IV DE LOS MIEMBROS

16.- Todos los ejidatarios con derechos debidamente reconocidos son miembros de la Empresa y tendrán en todo tiempo el derecho de prestar sus servicios en los trabajos y operaciones de la Empresa y participar de los beneficios que se obtengan en la misma (artículo 141 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

17.- Tendrán derecho a percibir salarios y utilidades los ejidatarios miembros de la Empresa que presten sus servicios en los trabajos de la misma. Los miembros que no presten sus servicios, solamente percibirán las utilidades que les correspondan en forma proporcional a sus derechos agrarios (artículo 141 de la Ley Federal de Reforma Agraria). Los empleados y trabajadores de la Empresa que no sean miembros solo percibirán los salarios correspondientes.

18.- Para prestar sus servicios en la Empresa, los miembros se organizarán en grupos o turnos de acuerdo con la índole de trabajo que tengan que desempeñar, y con sus aptitudes. Podrán también prestar sus servicios temporalmente de acuerdo con sus necesidades y con la conformidad de la Comisión. (artículo 139 de la Ley Federal de Reforma Agraria).

19.- Los miembros del ejido solo podrán ser excluidos de la Empresa por las-

siguientes razones:

- a).- Cuando pierdan la calidad de ejidatarios de acuerdo con la Ley de la —
materia.
- b).- Cuando comprometa o ponga en peligro, por negligencia o mala fe, los inter
tereses de la Empresa, ejido o comunidad.

En todo caso, la exclusión de los miembros solo podrá efectuarse por acuerdo de las tres cuartas partes, como mínimo, de la Asamblea General Extraordinaria.

CAPITULO V
DEL FONDO COMUN Y UTILIDADES

20.- La Empresa inicia sus operaciones con sus fondos comunes disponibles; — con el capital que representa el recurso forestal; con las prestaciones en — su caso, que personas o instituciones concedan al ejido y con el valor de los bienes del ejido consignados en el inventario correspondiente.

21.- La Empresa Ejidal depositará para el fondo común del núcleo agrario por derecho de monte y de conformidad con los productos que elabora, las siguientes cantidades:

PRODUCTO	DERECHO DE MONTE	ECUIVALENCIA

22.- El fondo común que se constituye se depositará y se manejará de acuerdo con las normas que señala la Ley Federal de Reforma Agraria y demás disposiciones en vigor.

23.- El derecho de monte se depositará previamente a la expedición de la documentación oficial de transporte y de acuerdo con las formas especiales que

formulará la Delegación del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Estos derechos de monte los depositará la Empresa mediante cheque certificado por Institución Bancaria, en el Banco de México, S.A. o las oficinas corresponsales que dicho Banco indique. Estos depósitos se harán en favor de Nacional Financiera, S.A., tesorera del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, quien los acreditará en la cuenta del fondo común del propio ejido, de conformidad con lo dispuesto por los capítulos IV y V libro tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria. Hecho el depósito, la Empresa lo comprobará ante la Delegación Agraria, quien a su vez dará aviso a la Agencia General de Agricultura de su jurisdicción a efecto de que ésta, expida las Guías Forestales que amparan un volumen equivalente al anticipo depositado; pero en el caso, deberá observarse la reglamentación de la Ley Forestal en vigor (artículo 246 y demás relativos).

24.- Deducidos los costos de producción y el derecho de monte, y de acuerdo con los precios de venta, se determinarán las utilidades cada tres meses, mediante cortes de caja que se harán con intervención del representante de la Dirección de Fomento Agrícola Ejidal; estos cortes de caja servirán de base para determinar la cantidad correspondiente de los gastos de administración y compensaciones a que se refieren los puntos 10 y 12.

25.- De las utilidades líquidas que se obtengan se destinará un 20% para la creación del fondo de reserva que servirá para la absorción de las pérdidas que por motivos imprevistos pudieran ocurrir; 20% para gastos de administración y compensaciones y el 60% se repartirá en calidad de dividendos.

26.- A excepción del fondo común, todos los fondos serán depositados en cuenta corriente en una Institución Bancaria a juicio del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y del Presidente del Comisariado, estando su manejo bajo la responsabilidad mancomunada del propio Comisariado y de la Comisión, llevándose la contabilidad en toda forma por un contador legalmente autorizado y el personal auxiliar necesario.

27.- Los períodos para repartirse las utilidades serán de tres meses a partir de la fecha en que la Empresa inicia sus operaciones. En caso de que las necesidades de la Empresa lo justifiquen, podrán modificarse los períodos de tiempo por acuerdo del Comisariado Ejidal, la Comisión Auxiliar y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

20.- Si en un período de cinco años no se hubiere utilizado el fondo de reserva, la Asamblea General de Ejidatarios y el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización acordarán que se destine en bien de la Empresa y del núcleo agrario.

CAPITULO VI DE LA DISGLUCION

29.- La Empresa sólo podrá disolverse por incosteabilidad del negocio y por acuerdo de Asamblea General de Ejidatarios. En caso de disolución debe practicarse una liquidación o inventario ante la propia Asamblea, con intervención de un representante de la Dirección General de Fomento Agrícola Ejidal.

CAPITULO VII DE LAS REGLAS GENERALES

30.- En todas las Asambleas, cortes de caja, liquidaciones, balances, celebraciones de contratos comerciales con particulares o empresas, etc., interviendrá el representante de la Dirección General de Fomento Ejidal, y el Contador Público a que se refiere el punto quince, estando obligada la Comisión Auxiliar a solicitar esta intervención. De todas las operaciones anteriores se levantará la documentación correspondiente, la que será remitida a la propia Dirección con informes pormenorizados para su estudio y dictamen.

31.- Los Contadores y demás empleados particulares, que prestan sus servicios en la Empresa, deberán comprobar ante la Delegación del Departamento del Ramo, los conocimientos necesarios, mediante los títulos o diplomas co-

responsables y además otorgar una carta de responsiva ante la propia Delegación sobre los trabajos de contabilidad que tengan a cargo. La designación de este personal estará sujeta a la aprobación de la Delegación Agraria, la que deberá informar a la Dirección General de Fomento Ejidal, para su registro correspondiente.

32.- La contabilidad de la Empresa deberá basarse siempre en los volúmenes - explotados y vendidos, con las correspondientes clasificaciones de productos y especificación de los precios de venta por cada producto y calidad. En esta documentación deberá incluirse indefectiblemente lo siguiente:

- a).- Relación de las cantidades depositadas como derechos de monte.
- b).- Relación de la documentación forestal expedida y que servirá de base para la determinación del volumen movilizado.
- c).- Relación del volumen en rollo entregado por El Ejido o Comunidad y que deberá ser equivalente al volumen determinado con la documentación forestal.
- d).- Relación del volumen de productos industrializados de la transformación de la materia prima suministrada por el ejido o Comunidad. En esta relación se especificarán los volúmenes parciales por clase de productos elaborados, los cuales en conjunto deben coincidir con el volumen en rollo entregado por el Ejido o Comunidad en función de los coeficientes - de aserrío y aprovechamiento.

33.- Los balances o estados de pérdidas y ganancias deberán portarse al agotarse el volumen de cada anualidad y presentarse a esa Delegación, la que - practicará la revisión correspondiente. Los gastos de administración que corren entre una y otra anualidad forestal, se deberán cargar a la siguiente - anualidad.

34.- La Comisión Auxiliar, conjuntamente con los miembros de los Comisariados y Consejos de Vigilancia y con auxilio del Contador, deberá formular el presupuesto de egresos destinados a gastos de administración, priorizando

los distintos conceptos y fijando cuotas de viáticos, gastos diarios, así como también pasajes, etc., para los miembros del Comisariado, Consejo de Vigilancia, Comisiones Auxiliares o empleados que salgan al desempeño de comisiones relacionadas con las operaciones de la Empresa, así como sueldos o gratificaciones, de tal manera que dichos presupuestos de gastos de administración no rebasen el 20% de las utilidades, señaladas en el punto número 12 de este Reglamento.

35.- Los contratos de venta de los productos que la Empresa celebre con particulares, se presentarán al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su revisión y aprobación, en su caso, previamente revisados por la Delegación Agraria a fin de que se ajusten a los precios que corran en el mercado de productos forestales.

36.- Las adquisiciones de equipo y todas las reinversiones que efectúen las Empresas, así como los repartos de utilidades, deben aprobarse por el Comisario, la supervisión del Consejo de Vigilancia y la aprobación de la Delegación Agraria.

37.- Tanto los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Comisión Auxiliar de Administración y en general todos los ejidatarios que reciban cantidades para gastos o compras, deberán recabar y entregar a la oficina de contabilidad de la Empresa, los comprobantes necesarios, cualquiera que sea el concepto o la cantidad, responsabilizándose por las cantidades que dejen de comprobar. Para el efecto, el Contador a su vez, deberá responsabilizarse de recibir dichos comprobantes y verificar que estén correctos.

38.- Al terminar el período de funciones del Comisariado, terminará automáticamente, la función de los miembros de la Comisión, debiendo rendir cuentas, conjuntamente, de los resultados de las operaciones realizadas, pudiendo elegirse simultáneamente las nuevas Comisiones con los nuevos miembros de los Comisariados y Consejos de Vigilancia, quedando a juicio de las Asambleas Generales de Ejidatarios, ratificar la designación de los miembros de las

Comisiones Auxiliares o designar nuevos.

39.- Cuando esté próxima a terminarse una anualidad forestal y el período — del Comisariado haya terminado, será conveniente aplazar el cambio de autoridades, hasta agotar el volumen autorizado, a efecto de que se cierre la cuenta y se entregue a las nuevas Autoridades el balance, cerrado, sobre el vólumen vendido.

40.- Para el retiro de fondos de los Bancos o Instituciones de depósito, serequerirá que los cheques o documentos correspondientes, se hagan bajo las firmas mancomunadas de los Presidentes, de las Comisiones Auxiliares y Presidentes de los Comisariados Ejidales.

41.- Todas las operaciones que se realicen, deberán sujetarse a la supervisión de los miembros de los Consejos de Vigilancia, de cada ejido, los que están facultados para revisar las contabilidades correspondientes a la supervisión del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

TRANSITORIOS:

El presente Reglamento empezará a surtir efectos en la fecha que sea aprobado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

La contabilidad de la Empresa deberá basarse siempre en los volúmenes explotados y vendidos, con las correspondientes clasificaciones de productos y especificaciones de los precios de venta por cada producto y calidad.

La Comisión Auxiliar conjuntamente con los miembros de los Comisariados y Consejos de Vigilancia y con auxilio del contador, deberá formular el presupuesto de egresos destinados a gastos de administración, pormenorizando los distintos conceptos.

La contabilidad de la Empresa deberá basarse siempre en los volúmenes explotados y vendidos, con las correspondientes clasificaciones de productos, expecificación de los precios de venta por cada productos y calidad.

29.- La Comisión Auxiliar conjuntamente con los miembros de los Comisariados y Consejos de Vigilancia y con auxilio del Contador, deberá formular el presupuesto de egresos destinados a gastos de administración, pormenorizando — los distintos conceptos.

30.- Los contratos de venta de los productos que la Empresa celebre con particulares, se presentarán al Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización para su revisión y aprobación, en su caso; previamente revisados por la Delegación Agraria a fin de que se ajuste a los precios que corran en el mercado de productos forestales.

31.- Las adquisiciones de equipo y todas las reinversiones que efectúa la — Empresa, así como los repartos de utilidades, deben supervisarse por el Comisariado y el Consejo de Vigilancia y con la aprobación de la Delegación Agraria.

32.- Tanto los miembros del Comisariado Ejidal, Consejo de Vigilancia, Comisión Auxiliar de Administración y en general todos los ejidatarios que reciban cantidades para gastos o compras, deberán recabar y entregar a la oficina de contabilidad de la Empresa, los comprobantes necesarios, cualquiera, — cualquiera que sea el concepto o la cantidad, responsabilizándoseles por las cantidades que dejen de comprobar. Para el efecto, el Contador a su vez, deberá responsabilizarse de recibir dichos comprobantes y verificar que están correctos.

33.- Para retiro de fondos de los Bancos o Instituciones de depósito se requerirá que los cheques o documentos correspondientes, se hagan bajo las firmas mancomunadas de los Presidentes de la Comisión Auxiliar y del Comisariado Ejidal.

El presente Reglamento fue formulado el día _____ de _____ 19____

EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

COMISION AUXILIAR

PRESIDENTE

SECRETARIO

TESORERO

SUPLENTE

INTERVINIERON POR EL DEPARTAMENTO DE ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

CONTRATO DE ASOCIACION EN PARTICIPACION PARA LA EXTRACCION, TRANSFORMACION Y VENTA DE RECURSOS FORESTALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE.....

El Ejido o Comunidad

.....MUNICIPIO DE.....

DEL ESTADO DE.....QUE EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO -

SE DENOMINARA.....Y POR OTRA PARTE.....

El Ejido o Comunidad

Nombre de la Empresa

..... QUE EN EL CUERPO DE ESTE CONTRATO SE DE
o Contratista

NOMINARA "LA EMPRESA" AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

1.- Los representantes del 'El Ejido o Comunidad' declaran:

El Ejido o Comunidad

a).- Fue por Resolución Presidencial de fecha.....publicada en el Diario Oficial de la Federación de fecha.....se le concedió por concepto de.....hectáreas beneficiándose..... individuos dentro de las cuales existen recursos forestales susceptibles de explotación comercial.

b).- Fue con fecha.....los beneficiados se reunieron en Asamblea Extraordinaria de cuya Acta se agrega a este documento y por mayoría de votos autorizaron al Comisariado para celebrar contrato de asociación con....., quedando autorizado el Comisariado, en los términos de la Ley Federal de Reforma Agraria para realizar toda clase de contratos y operaciones relacionados con la explotación forestal, si benefician económica y socialmente a los miembros del núcleo.

c).- Fue en los terrenos ejidales los bosques son la riqueza fundamental y su explotación a nivel industrial, es el primordial medio de vida de la región para lo cual decidieron celebrar el presente contrato.

d).- Fue acreditan su personalidad con las credenciales que les han sido expedidas por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

e).- Fue en el contexto del presente contrato se le denominará como ---

El Ejido o la Comunidad, abreviando así el nombre del.....
El Ejido o Comunidad

2.- El C.....declara:

a).- Que bajo la razón social....., consti-
tuida en la Ciudad de....., con un capital de.....
moneda nacional totalmente suscrito el día.....
por Escritura Pública No.....pasada ante la Fé del Lic.-
....., Notario Público No.....
de la Ciudad de.....

b).- Que tiene la experiencia y capacidad legal y técnica, administrati-
va y económica para promover el aprovechamiento, transformación y -
venta de toda clase de productos relacionados con la producción fo-
restal.

c).- Que está en disposición de celebrar el presente contrato con.....
..... del Municipio de..... del Esta-
do o Comunidad
do de....., para llevar a cabo el aprovechamiento
de los recursos forestales propiedad.....
El Ejido o Comunidad
conforme a lo que autorice la Secretaria de Agricultura y Ganadería

d).- Que es su legítimo representante del C.....
....., quien acredita su mandato con Escritura Pública
No.....pasada ante la fé del Lic.....
Notario Público No.....; de la ciudad de.....
con fecha.....; manifiesta además, que para reci-
bir notificaciones señala la calle de.....
en la Ciudad de

3.- Por último, ambas partes declaran:

a).- Que persiguen la finalidad común, de llevar a cabo la extracción, -
transformación y venta de la producción resultante del aprovecha-
miento de los recursos forestales, ajustándose estrictamente a los-
términos de las autorizaciones expedidas o que expida la Secretaría

de Agricultura y Ganadería.

b).- Con fundamento en las disposiciones legales invocadas en el Capítulo Primero, Libro Tercero, Artículo 138 inciso II fracción "c" de la Ley Federal de Reforma Agraria, ambas partes convienen en celebrar el presente contrato, en los términos de las siguientes:

C L A U S U L A S:

CAPITULO I

DE LAS RENTAS, MATERIA PRIMA FORESTAL, PRECIOS, UTILIDADES, DEPOSITOS Y AUDITORIAS

PRIMERA.-..... suministrará a la Empresa, la materia prima forestal representada por la posibilidad anual de explotación, que autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería proveniente de sus recursos forestales.

SEGUNDA.- "La Empresa" depositará previamente a la expedición de la documentación forestal, una renta mínima garantizada (derechos de monte) en favor de "El Ejido" o "Comunidad". Dicha renta, se considerará dentro de los costos de producción de "La Empresa".

Las rentas serán las siguientes:

PRODUCTO	RENTA EN M3	RENTA EN M.P.T. O TONELADA	DISTRIBUCION (% para fondo común - % para repartos directos)
..... \$
.....""
.....""
.....""
.....""

Estas rentas las depositará "La Empresa", mediante cheque certificado por Institución Bancaria en el Banco de México, S.A., o las corresponsales que dicho Banco indique, quién las concentrará en Nacional Financiera, S. A.

Tesorería del Fondo Nacional de Fomento Ejidal, para acreditarlas en la cuenta de Fondo Común del propio..... de conformidad con El Ejido o Comunidad lo dispuesto por los Capítulos IV y V, del Libro Tercero de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Hecho el depósito, "La Empresa" lo comprobará ante la Delegación Agraria, quien a su vez dará aviso a la Agencia General de Agricultura de su jurisdicción, a efecto de que ésta, expida las guías forestales que amparen un volumen equivalente al anticipo depositado; para el caso, deberá observarse la reglamentación de la Ley Forestal en vigor. (Artículo 246 y demás relativos)

TERCERA.— Las utilidades netas distribuibles de "La Empresa" serán la base para calcular el valor final de la materia prima forestal suministrada por..... por lo tanto, "La Empresa", de acuerdo con los resultados que obtenga de cada ejercicio social entregará a El Ejido o Comunidad como complemento del valor de la materia prima forestal suministrada por éste, la diferencia que resulte entre el equivalente al.....por ciento de las utilidades netas distribuibles que haya obtenido "La Empresa" en la explotación, extracción, transformación y venta exclusivamente de los recursos forestales de..... El Ejido o Comunidad menos el importe de las rentas garantizadas (derechos de monte) pagadas conforme a la cláusula segunda.

Si el.....por ciento de las utilidades netas distribuibles anuales de "La Empresa" es menor que el importe de las rentas garantizadas, o si "La Empresa" obtiene pérdidas, dichas rentas se considerarán como pago definitivo a....., por el valor de la MATERIA PRIMA forestal suministrada. El Ejido o Comunidad

Se entiende por utilidades netas distribuibles de "La Empresa" lo que establece la técnica contable, o sea los ingresos menos los costos de producción, rentas garantizadas (derechos de monte), amortizaciones, depreciaciones, gastos de venta, administrativos, financieros y demás gastos diver-

sos que genera la explotación, extracción, transformación y venta de los recursos forestales de "El Ejido" o "Comunidad", pago de toda clase de impuestos que graven a la explotación; ésto es, municipales, estatales, federales, impuestos sobre la renta causado y la participación de utilidades a los trabajadores.

Se le supervisarán periódicamente o cuando se juzgue conveniente, los precios de venta de la materia prima extraída, La supervisión se efectuará por una comisión integrada por un representante de "El Ejido" o "Comunidad", un representante de la Secretaría General de Organización y Fomento Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, un representante del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y un representante de "La Empresa".

Con la intervención de la Secretaría General de Organización y Fomento Ejidal y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal y bajo la vigilancia que se establece en la cláusula séptima, inciso "h", la participación de las utilidades correspondientes al....., serán liquidadas dentro de los 30 días siguientes aquél en que "La Empresa" haya presentado su manifestación anual del Impuesto sobre la Renta o dentro de los 30 días siguientes al plazo normal para hacer esta declaración. Lo que se presente primero.

Se determinará la reserva legal que se formará única y exclusivamente de las utilidades que genere la explotación, extracción, transformación y venta de los recursos forestales del En el caso que "La Empresa" entre en liquidación la reserva legal se repartirá en por ciento para "El Ejido" o "Comunidad" y por ciento para "La Empresa".

CUARTA.- Las cantidades que se depositen por concepto de renta, garantizadas (derechos de monte) se distribuirán en la forma siguiente:

- a).- El para el Fondo Común del Ejido
- b).- El restante para repartos directos del Ejido

El porcentaje a que se hace referencia en el inciso a) de este apartado, se destinará preferentemente a las obras, programas y planes de fomento económico y social a que se refieren el Artículo 165 y el Capítulo Quinto de la Ley Federal de Reforma Agraria.

QUINTA.- De los anticipos se hará una liquidación semestral para repartir el.....% correspondiente a los ejidatarios por representantes de la - Secretaría General de Organización y Fomento Ejidal y del Fondo Nacional de Fomento Ejidal; elaborándose además un informe complementario que formulará "La Empresa" con los siguientes datos:

- a).- Relación de las cantidades depositadas como rentas garantizadas. -- (Derechos de Monte) por "La Empresa".
- b).- Relación de la documentación forestal expedida por la Secretaría de Agricultura y Ganadería y que servirá de base para la determinación del volumen movilizado de la materia prima forestal.
- c).- Relación del volumen en rollo entregado por.....y El Ejido o Comunidad que deberá ser equivalente al volumen de materia prima forestal determinada con la documentación forestal.
- d).- Relación del volumen de productos industrializados en la transformación de la trocería en rollo; en esta relación se especificarán los volúmenes parciales por clase de productos forestales elaborados -- los cuales en conjunto deben coincidir con el volumen en rollo entregado por..... en función de los coeficiente de aserrío y aprovechamiento.

SEXTA.- "La Empresa" se obliga a aprovechar como mínimo el.....% de la posibilidad de la explotación de la especie.....autorizada por la Secretaría de Agricultura y Ganadería, en consecuencia, pagará -- las rentas garantizadas (derechos de monte) por el volumen..... aunque no lo hubiera explotado por causas que le sean imputables.

Por lo que respecta a las otras especies consideradas como secundarias o

de poco valor comercial, cuyo aprovechamiento autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería, "La Empresa" solo cubrirá las rentas garantizadas de los productos forestales extraídos.

CAPITULO II

DE LAS OBLIGACIONES DE LA EMPRESA

SEPTIMA.- "La Empresa" se compromete a:

- a).- Organizar, dirigir y coordinar junto con las autoridades del ejido o comunidad, a los miembros de éste para manejar, operar y ejecutar todo el proceso de la industria extractiva de los recursos forestales desde su derribo hasta el punto en que los productos forestales se pongan a disposición de la "Empresa".
- b).- A emplear el personal que necesite y le proporcionen los Presidentes del Comisariado Ejidal y del Consejo de Vigilancia en todos aquellos trabajos que no requieran especialización. Igualmente dará preferencia a los ejidatarios o comuneros en igualdad de circunstancias, para transportar los productos forestales y sólo cuando este servicio no satisfaga plenamente las necesidades de explotación, "La Empresa" podrá ocupar a fleteros que no sean miembros del.....
El Ejido o Comunidad
- c).- A poner en servicio la maquinaria, equipo y herramientas adecuadas, para obtener el mejor aprovechamiento de explotación de los recursos forestales, conforme a las disposiciones que para el caso dicte la autoridad forestal.
- d).- A pagar salarios que no serán inferiores al mínimo legal establecido y aprobado para la región, por la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos.
- e).- A construir y Conservar los caminos y vías de saca necesarios para el aprovechamiento de los recursos forestales.
- f).- Construir las instalaciones para equipos, campamentos, patios de almacenamiento, bodegas, tomas de agua, oficinas, etc., indispensables para -

la operación de la industria extractiva.

- g).- A realizar las inversiones que se requieran para extracción de la materia prima forestal que aporte el ejido o comunidad. Tales inversiones comprenden enunciativamente: estudios dasonómicos, responsiva y asistencia técnica, marquez, derribo de arboles, troceo, arrastre, entongue, seguros contra incendios y otros riesgos y todos los gastos de administración, sueldos, salarios, combustibles, lubricantes, en resumen todas las inversiones de capital fijo y de capital de operación. Se incluirá también el pago de los impuestos que gravan a la explotación, esto es: municipales, estatales y federales; el pago de las formas valoradas para la movilización de los productos forestales, así como el pago de los servicios forestales que demande la autoridad competente.
- h).- A permitir que el contador designado por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, tenga acceso a los libros de contabilidad de "La Empresa" y la documentación comprobatoria en general.
- i).- A cooperar con el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, para capacitar a los miembros que demuestren voluntad y dedicación para realizar trabajos especializados y calificados de la industria extractiva, de transformación, así como los trabajos de administración para ir consiguiendo que ambas actividades sean realizadas por miembros del ejido o comunidad.

OCTAVA.- Quedan por cuenta de "La Empresa" los riesgos a que se expongan los productos forestales desde el punto de embarque en adelante, aún para el caso fortuito o de fuerza mayor, de que por accidentes de transporte o en su manejo sufrieran pérdidas.

NOVENA.- "La Empresa" se compromete a hacer la limpia de monte, en cumplimiento de las obligaciones contenidas en la Ley Forestal y su Reglamento. Los Ejidatarios o Comuneros podrán emplear libremente la madera muerta, para usos domésticos, además dispondrán de la madera viva necesaria, para la cons

trucción de viviendas, mediante permiso que recabe el Comisariado de la autoridad competente, (Artículo 138, Fracción II, inciso "B" de la Ley Federal de Reforma Agraria).

CAPITULO III

DE LAS OBLIGACIONES DEL EJIDO

DECIMA.- "El Ejido" o "La Comunidad" suministrará a "La Empresa", la materia prima forestal representada por la posibilidad anual de explotación — que autorice la Secretaría de Agricultura y Ganadería, proveniente de sus re cursos forestales.

DECIMA PRIMERA.- Las guías forestales de transporte, se expedirán a nombre del ejido o comunidad en asociación, en participación con la Empresa, pre vio pago por parte de la industria consumidora, de las rentas garantizadas — que se acreditarán en la cuenta del fondo común de... El Ejido o
 ... El Presidente del Comisariado.....
 Comunidad pondrá a disposición de "La Empresa" la documentación indispensable para — amparar el transporte de la producción forestal.

DECIMA SEGUNDA.- "El Ejido" o "La Comunidad" se obliga a conceder a "La Empresa" el derecho de establecer en sus terrenos el equipo industrial y demás instalaciones necesarias para el cumplimiento de este contrato.

DECIMA TERCERA.- "El Ejido" o "La Comunidad" se obliga a cooperar con "La Empresa", en la prevención, combate y extinción de los incendios forestales — de acuerdo con lo que establece el Artículo 39 de la Ley Forestal Reformada — Vigente.

DECIMA CUARTA.- "El Ejido" o "La Comunidad" se obliga durante la vigencia de este contrato a no celebrar otro con tercera persona o empresa cuando se trate de la misma superficie por explotar.

CAPITULO IV

DEL ASPECTO SOCIAL Y ASISTENCIA MEDICA

DECIMA QUINTA.- "La Empresa" contrae obligación, con fundamento en lo — dispuesto en la Ley Federal del Trabajo, a cubrir por su cuenta los gastos — médicos y de medicinas que sean necesarios para el mejoramiento o atención en su caso, de la salud de los miembros del ejido o la comunidad contratados co mo trabajadores a su servicio.

DECIMA SEXTA.- "La Empresa" asume las responsabilidades que corresponden a todo patrón según lo dispone la Ley Federal del Trabajo, respecto a los — salarios que devenguen los trabajadores que intervengan en la explotación, las indemnizaciones, así como los accidentes y enfermedades que sufran los miembros del ejido o comunidad a su servicio como trabajadores. Asimismo sólo es responsable "La Empresa" de las reclamaciones que formulen los trabajadores — que hayan contratado.

CAPITULO V
DE LAS CANCELACIONES Y RESCISIONES
DEL PRESENTE CONTRATO

DECIMA SEPTIMA.- Son causas de rescisión de este contrato:

- a).- La suspensión de la producción por más de 3 meses seguidos, imputables — a "la Empresa".
- b).- Que no se cumpla con lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo en lo — relativo a los sueldos e indemnizaciones, salarios de miembros del eji — do o comunidad contratados.
- c).- Por violación de las normas previstas en la Ley Federal de Reforma Agra — ria, Ley Federal del Trabajo y Ley Forestal, que sean causa de cancela — ción de la explotación forestal.

DECIMA OCTAVA.- En caso de controversia que surja con motivo de la inter — pretación o ejecución de este contrato, las partes renuncian al fuero que por su domicilio o vecindad les correspondiese y se cometen a la tutela de los — tribunales competentes de la Ciudad de México, designando como árbitro para —

someter sus diferencias, al C. Jefe del Departamento de Asuntos Agrarios y -- Colonización.

DECIMA NOVENA.- En caso de que se rescinda este contrato por incumpli-
miento de las obligaciones contraídas por ambas partes, o por su terminación
como consecuencia de la cancelación del permiso de explotación, o cualquier
otra causa, se procederá de inmediato a la liquidación de la asociación, pa-
ra determinar los derechos y responsabilidades de las partes.

CAPITULO VI DE LOS ASPECTOS GENERALES

VIGESIMA.- El Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización designará
un contador público o el personal que juzgue conveniente para revisar los mo-
vimientos contables de "La Empresa", tal y como se previene en la cláusula -
séptima inciso "h" de este contrato.

VIGESIMA PRIMERA.- La falta de cualquier formalidad en el presente con-
trato, no afectará su validez pudiendo ocurrir cualquiera de las partes ante
las autoridades competentes de la Ciudad de México para hacer las aclaracio-
nes pertinentes que mejoren este contrato.

VIGESIMA SEGUNDA.- Las infracciones a la ley Forestal, su Reglamento y -
demás disposiciones que dicten las autoridades de la materia, se sujetarán a
lo dispuesto en el Artículo 136 de la Ley Forestal.

VIGESIMA TERCERA.- El presente contrato deberá inscribirse en el Departa-
mento de Asuntos Agrarios y Colonización, en el Registro Público Nacional de
la Propiedad Forestal y en el Registro Público de la Propiedad y Comercio --
del Distrito Federal.

VIGESIMA CUARTA.- En lo previsto expresamente por el presente contrato, -
se registrá por las disposiciones de la Ley Federal de Reforma Agraria, la Ley
Forestal y su Reglamento, la Ley Forestal de Trabajo, la Ley General de So--

ciudades Mercantiles y el Reglamento para la Planeación, Control y Vigilancia de las inversiones de los fondos comunes ejidales.

CAPITULO VII
DE LA VIGENCIA Y GARANTIA

VIGESIMA QUINTA.- La duración del presente contrato será de un año a partir de la fecha de su aprobación y firma, de acuerdo con lo dispuesto por el Artículo 145 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Al cumplirse el plazo de vencimiento fatal, ambas partes revisarán si procede o no renovar este contrato. Durante el tiempo que dure la revisión y solo para no interrumpir las operaciones de la asociación, registrarán los precios y bases acordados en el presente contrato.

Al acordarse los nuevos precios o bases, éstos entrarán en vigor a partir del día siguiente de la fecha en que finalizó la vigencia del contrato revisado, conforme a lo dispuesto en el Artículo 115 de la Ley Forestal Reformada

VIGESIMA SEXTA.- A la terminación de este contrato, las construcciones y mejoras territoriales que haya hecho "La Empresa" y que tengan un carácter de permanentes en terrenos del ejido o comunidad serán propiedad del mismo, sin recargo alguno.

VIGESIMA SEPTIMA.- "La Empresa" podrá disponer de un plazo de 3 meses al término de la vigencia o rescisión de este contrato, para retirar el equipo de explotación y los productos forestales que le pertenezcan.

VIGESIMA OCTAVA.- "La Empresa" garantizará el cumplimiento del presente contrato mediante fianza o depósito de garantía a juicio del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización.

Leído que fué el presente contrato por las partes que en él intervinieron y bien enteradas del valor y el alcance legal de todas y cada una de las estipulaciones que contiene, estuvieron conformes y lo ratifican y lo firman en..... a las..... días del mes de.....de mil novecientos setenta.....

EL COMISARIADO EJIDAL

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

.....

TESORERO

.....

EL CONSEJO DE VIGILANCIA

PRESIDENTE

.....

SECRETARIO

.....

TESORERO

.....

POR LA EMPRESA

.....

INTERVINO POR EL DEPARTAMENTO DE
ASUNTOS AGRARIOS Y COLONIZACION

.....

CONCLUSIONES

- 1.- Urge la formulación y ejecución de un plan nacional de desarrollo económico y social que incluya los programas a nivel sectorial, en este caso el forestal.
- 2.- Deben fomentarse los organismos públicos descentralizados con personalidad jurídica y patrimonial propios que responsabilicen del aprovechamiento del recurso forestal, facultándolo a que realicen toda clase de actos de comercio con los ejidatarios, comuneros y auténticos pequeños propietarios, así como para abastecer las industrias forestales establecidas, buscando siempre hacer partícipes de los beneficios a todos los que concurren, fundamentalmente a la población rural.
- 3.- Debe buscarse el establecimiento de tecnologías adecuadas a las condiciones nacionales que utilicen en forma eficiente el capital, los recursos naturales y principalmente la abundante fuerza de trabajo rural.
- 4.- Deben distribuirse los beneficios que se deriven del bosque con verdadero sentido social.
- 5.- Deben de cancelarse todas aquellas concesiones forestales que no hayan cumplido con los requisitos sociales y técnicos.
- 6.- No deben otorgarse concesiones forestales a empresarios particulares dentro de los ejidos y comunidades indígenas.
- 7.- Debe promoverse la revisión de la Ley Federal de Reforma Agraria para que se incluyan disposiciones que categóricamente y con características propias prevean la existencia jurídica de las empresas ejidales industriales y normen su funcionamiento.
- 8.- Deben promoverse asociaciones de empresas ejidales forestales para resolver mancomunadamente el problema social y económico.
- 9.- Debe acelerarse la política agraria y forestal como la que realiza el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y el Fondo Nacional de Fomento Ejidal, pero con la participación activa de la Subsecretaría Forestal y de la Fauna.
- 10.- Debe constituirse una Financiera Nacional Forestal o solicitar a la Banca Privada y Oficial canalicen mayores recursos económicos a la actividad forestal que busque simultáneamente invertir mayor capital y capacitar y educar a la población rural.

- 11.- Debe seguirse capacitando y organizando a la población campesina para que administre directamente sus propios recursos.
- 12.- La Secretaría de Agricultura y Ganadería y la Subsecretaría Forestal y de la Fauna deben de asumir su principal papel y seguir promoviendo los aprovechamientos forestales.
- 13.- Debe darsele mayor prioridad, asignando mayores recursos económicos a la investigación y educación forestal.
- 14.- Debe reconocerse la capacidad potencial del profesionista forestal para coadyuvar en la solución de la problemática rural, incorporándolo por lo consiguiente en todos los proyectos nacionales.
- 15.- Debe usarse adecuadamente el bosque e identificar como un elemento — que no solo produce bienes materiales, sino que por su carácter intangible cumple múltiples e importantes funciones como protector de cuencas hidrológicas, recreación y mejoramiento del ambiente.

BIBLIOGRAFIA

MENDIETA Y NUÑEZ LUCIO.-- El Problema Agrario en México. Décima Primera -- Edición Editorial Porrúa 1972.

FABILA MONTES DE OCA MANUEL.-- Cinco Siglos de Legislación Agraria en México, Tomo I México 1941 Talleres de la industria gráfica, S.A.

DIARIO DE LOS DEBATES del 3 de diciembre de 1912

COLECCION DE LEYES SOBRE TIERRAS.-- Secretaría de Agricultura y Ganadería,-- Talleres Gráficos de la Nación.

CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.-- Artículo 27

LEY FEDERAL DE REFORMA AGRARIA.-- Editorial Porrúa, Cuarta Edición México - 1972.

MARTINEZ CABAÑAS GUSTAVO "La Silvicultura Nacional" (problemas actuales y las perspectivas para su desarrollo) marzo de 1970.

GUTIERREZ PALACIOS ALFONSO.-- Texto Guía, Departamento de Divulgación Forestal y de la Fauna S.A.G.

REVISTA DEL MEXICO AGRARIO.-- Año III, volumen 2 1970, C.N.C. Mariano Azuela 121 México 4, D. F.

MANUAL DE ORGANIZACION DEL GOBIERNO FEDERAL 1969-1970, Secretaría de la -- Presidencia. Comisión de Administración Pública.

LEY FORESTAL REFORMADA.-- Cámara Nacional de las Industrias Derivadas de la Silvicultura. México 1971

LABORES DE LA SUBSECRETARIA FORESTAL Y DE LA FAUNA S.A.G. 1964

PLAN NACIONAL GANADERO Y FORESTAL. Etapa 68-70 S.A.G.

CONSULTAS PERSONALES

Al Director de Fomento Agrícola Ejidal del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonizaciónº

A Funcionarios de la Secretaría de la Forestal y de la Fauna.